



Universidad Autónoma de Chiapas  
Instituto de Investigaciones Jurídicas

La influencia de la Paridad de Género en el  
Estado de Chiapas

Tesis

que para obtener el grado de **Doctora en Derecho**

Presenta

Mtra. Laura Eloyna Moreno Nango PS1832

Director

Dr. Omar David Jiménez Ojeda



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; México.

2022



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas  
28 de septiembre del 2022.

**Mtra. Laura Eloyna Moreno Nango**

P R E S E N T E.

Por este medio y en virtud de haber reunido con satisfacción los **Votos Razonados Aprobatorios** de la Comisión Revisora para el examen de grado del **Doctorado en Derecho**, para la defensa de su tesis titulada: **“La influencia de la Paridad de Género en el Estado de Chiapas”**; egresada del programa de Doctorado en Derecho, con matrícula PS1832 de la sexta generación del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y demás disposiciones normativas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas, se **AUTORIZA** la impresión de su trabajo de tesis, que deberá entregar atendiendo a lo siguiente:

- Cinco ejemplares para el área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales serán entregadas a sus sinodales.
- Un ejemplar para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi atenta y distinguida consideración

Atentamente

*“Por la conciencia de la necesidad de servir”*



**Dr. Omar David Jiménez Ojeda**

Director IIJ.



C.c.p. - Dr. Arturo Sánchez López, Director de Desarrollo Bibliotecario.  
C.c.p. -Dr. Manuel Gustavo Ocampo Muñoa, Coordinador de Investigación y Posgrado en el IIJ-UNACH.  
C.c.p. -Dr. Nimrod Mihal Champo Sánchez, Coordinador del Doctorado en Derecho del IIJ-UNACH.  
C.c.p. -Expediente/Minutario.



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.**

El (la) suscrito (a) Laura Eloyna Moreno Nango,  
Autor (a) de la tesis bajo el título de "La influencia de la Paridad de Género en el Estado de Chiapas

\_\_\_\_\_,"  
presentada y aprobada en el año 2022 como requisito para obtener el título o grado de Doctora en Derecho, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de septiembre del año 2022.

Laura Eloyna Moreno Nango

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

A mi mamá, por todo tu amor y apoyo incondicional, no me alcanzará la vida para devolvarte todo lo que me has dado.

## **Agradecimientos**

Agradezco principalmente a Dios por todas las bendiciones que me brinda día con día.

A mi esposo Luis Manuel Martínez Vela, por su comprensión, apoyo y amor incondicional. Especialmente por animarme a culminar cada meta que me propongo y darme la dicha de compartir nuestras vidas.

A mi familia en especial a mi mamá, mis hermanos, mis tíos Jaime, Karina, Dony, a mis primos Andrea, Tadeo, Isabella y Edgar por su apoyo, amor e impulsarme a ser mejor cada día.

A mis amigas Celeste, Paulina, Berenice, Diana y Christian por estar para mí en cada camino que emprendo.

Al Dr. Omar David Jiménez Ojeda, por todo el apoyo, respaldo y enseñanzas que me ha dado, sus consejos serán siempre parte de mi vida. Un especial agradecimiento por el tiempo dedicado a la dirección de esta tesis.

A la Dra. Adriana Yolanda Flores Castillo, por sus enseñanzas, consejos y apoyo en todo momento, especialmente por la Co-dirección de esta tesis.

A la Mtra. Karla Morales Aguilar, por sus consejos y apoyo, especialmente por sus asesorías en la elaboración de esta tesis.

A mis Docentes en este programa Doctoral, por sus enseñanzas, las cuales se ven reflejadas en la presente tesis, su guía a lo largo de este programa fue fundamental para poder culminarlo con éxito.

A todo el equipo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH, por la confianza, gentileza y buena disposición que siempre me brindan.

A mis compañeros y compañera de generación por hacer esta experiencia más placentera, por los ánimos y colaboración en cada reto que este Doctorado nos impuso.

Al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas (ICTI), por el apoyo de la Beca Tesis Posgrado 2022.

## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo 1.- Sufragio pasivo de las mujeres y sus medidas para hacerlo efectivo.....</b>	<b>13</b>
1.1.1.- Antecedentes del sufragio femenino en el ámbito internacional .....	13
1.1.2.- Antecedentes del sufragio femenino en México .....	17
1.1.3.- Sufragio pasivo de las mujeres.....	20
<b>1.2.- Acciones afirmativas .....</b>	<b>35</b>
<b>1.3.- Cuotas de Género .....</b>	<b>43</b>
<b>1.4.- La Paridad de Género .....</b>	<b>53</b>
<b>Capítulo 2.- Aplicación y obstáculos de la paridad de género .....</b>	<b>68</b>
<b>2.1.- Aplicación de las cuotas de género y la paridad en los comicios .....</b>	<b>68</b>
2.1.1.- Mujeres en el ejercicio del poder político a nivel federal .....	87
2.1.2.- Mujeres en el ejercicio del poder político en la región sureste .....	105
<b>2.2.- Violencia Política.....</b>	<b>120</b>
<b>2.3.- Simulación en la postulación de candidatas y el ejercicio del cargo .....</b>	<b>129</b>
<b>Capítulo 3.- La influencia de la paridad de género en la democracia del Estado de Chiapas .....</b>	<b>138</b>
<b>3.1.- Participación política de las mujeres en el Estado de Chiapas.....</b>	<b>138</b>
3.1.1. Evolución de la participación política de las mujeres chiapanecas .....	138
<b>3.2.- Participación política de las mujeres en el Congreso chiapaneco .....</b>	<b>148</b>
3.2.1.- Estudio de participación legislativa de las mujeres en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....	149
3.2.1.- Perspectiva de la participación política de las mujeres en el Estado de Chiapas .....	170
<b>3.3.- Influencia de la paridad de género en los índices y brechas de género .....</b>	<b>175</b>
<b>3.4 Índice de paridad en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>186</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>191</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>197</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1.- Adopción del voto a nivel internacional .....</b>	<b>16</b>
<b>Tabla 2.- Instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano que protegen los derechos políticos de las mujeres .....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 3.- Mujeres en los parlamentos de 1945-1995 .....</b>	<b>44</b>
<b>Tabla 4.- Inclusión de las cuotas de género en América Latina .....</b>	<b>47</b>

<b>Tabla 5.- Porcentaje de mujeres en las Cámaras legislativas de América Latina</b>	48
<b>Tabla 6.- Reforma constitucional "La paridad en todo"</b>	57
<b>Tabla 7.- Índice de paridad política en Latinoamérica</b>	65
<b>Tabla 8.- Relación de las cuotas de género con los procesos electorales</b>	74
<b>Tabla 9.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo, primer año</b>	91
<b>Tabla 10.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo periodo, primer año</b>	93
<b>Tabla 11.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo año, primer periodo</b>	96
<b>Tabla 12.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo año, segundo periodo</b>	99
<b>Tabla 13.- Presencia de mujeres en el máximo órgano de gobierno</b>	136
<b>Tabla 14.- Promoción y protección de la participación política de las mujeres en los estatutos</b>	¡Error! Marcador no definido.
<b>Tabla 15.- Relevancia de las comisiones</b>	167

### Índice de Gráficas

<b>Gráfica 1.- Índice nacional de paridad política en el ámbito local</b>	66
<b>Gráfica 2.- Mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados</b>	71
<b>Gráfica 3.- Mujeres en la Cámara de Senadoras y Senadores</b>	72
<b>Gráfica 4.- Candidatura a la Presidencia de la República Mexicana</b>	73
<b>Gráfica 5.- Candidaturas al Senado de la República</b>	74
<b>Gráfica 6.- Candidaturas a Diputaciones Federales</b>	75
<b>Gráfica 7.- Candidaturas del PAN al Senado</b>	77
<b>Gráfica 8.- Candidaturas del PAN a Diputaciones</b>	78
<b>Gráfica 9.- Candidaturas del PRD al Senado</b>	79
<b>Gráfica 10.- Candidaturas del PRD a Diputaciones</b>	80
<b>Gráfica 11.- Candidaturas del PRI al Senado</b>	81
<b>Gráfica 12.- Candidaturas del PRI a Diputaciones</b>	82

<b>Gráfica 13.- Candidaturas del PT al Senado .....</b>	<b>83</b>
<b>Gráfica 14.- Candidaturas del PT a Diputaciones .....</b>	<b>84</b>
<b>Gráfica 15.- Candidaturas del PVEM al Senado .....</b>	<b>85</b>
<b>Gráfica 16.- Candidaturas del PVEM a Diputaciones.....</b>	<b>86</b>
<b>Gráfica 17.- Composición del Senado de la República conforme al sexo de sus integrantes. Serie anual de 2013 a 2018.....</b>	<b>87</b>
<b>Gráfica 18.- Presidencias de las comisiones ordinarias en la Cámara de Senadores conforme al grupo parlamentario y sexo de 2019 .....</b>	<b>88</b>
<b>Gráfica 19.- Composición de la Cámara de Diputados y Diputadas conforme al sexo de sus integrantes. Serie anual 2013 a 2018 .....</b>	<b>89</b>
<b>Gráfica 20.- Presidencias de las comisiones ordinarias en la Cámara de Diputadas y Diputados conforme al grupo parlamentario y sexo de 2019.....</b>	<b>89</b>
<b>Gráfica 21.- Distribución porcentual de las mujeres y de los hombres en los principales puestos de dirección en la administración pública federal en 2019 .....</b>	<b>103</b>
<b>Gráfica 22.- Distribución porcentual de mujeres y hombres en el Poder Judicial de la Federación conforme a cargo en 2019.....</b>	<b>104</b>
<b>Gráfica 23.- Índice de paridad política en el ámbito local en la región sureste .....</b>	<b>115</b>
<b>Gráfica 24.- Diputaciones por principio de mayoría relativa en la región sureste .....</b>	<b>116</b>
<b>Gráfica 25.- Diputaciones por principio de representación proporcional en la región sureste.....</b>	<b>116</b>
<b>Gráfica 26.- Participación política de las mujeres en los Ayuntamientos de la región sureste.....</b>	<b>117</b>
<b>Gráfica 27.- Participación política de las mujeres en las Secretarías de Estado de la región sureste. ....</b>	<b>118</b>
<b>Gráfica 28.- Participación política de las mujeres en el Poder Judicial ¿local o federal? de la región sureste .....</b>	<b>119</b>
<b>Gráfica 29.- Total de Presidencias Municipales en el Estado de Chiapas....</b>	<b>143</b>
<b>Gráfica 30.- Histórico de Presidentas Municipales en el Estado de Chiapas .....</b>	<b>144</b>

<b>Gráfica 31.- Histórico de Diputadas de mayoría relativa en el Estado de Chiapas .....</b>	<b>145</b>
<b>Gráfica 32.- Histórico de Diputadas de representación proporcional en el Estado de Chiapas .....</b>	<b>146</b>
<b>Gráfica 33.- Porcentaje de comisiones presididas en el Congreso chiapaneco .....</b>	<b>150</b>
<b>Gráfica 34.- Porcentaje de iniciativas presentadas el primer periodo ordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.....</b>	<b>152</b>
<b>Gráfica 35.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>153</b>
<b>Gráfica 36.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>154</b>
<b>Gráfica 37.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo periodo extraordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>155</b>
<b>Gráfica 38.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .</b>	<b>156</b>
<b>Gráfica 39.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .</b>	<b>157</b>
<b>Gráfica 40.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>158</b>
<b>Gráfica 41.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo periodo extraordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>159</b>
<b>Gráfica 42.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>160</b>
<b>Gráfica 43.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>161</b>

<b>Gráfica 44.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>162</b>
<b>Gráfica 45.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>163</b>
<b>Gráfica 46.- Porcentaje de iniciativas presentadas en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas .....</b>	<b>164</b>
<b>Gráfica 47.- Porcentaje de iniciativas para la igualdad de género .....</b>	<b>165</b>
<b>Gráfica 48.- Porcentaje de acciones legislativas aprobadas .....</b>	<b>166</b>
<b>Gráfica 49.- Porcentaje de acciones legislativas para la igualdad de género aprobadas .....</b>	<b>167</b>
<b>Gráfica 50.- Porcentaje del índice de desarrollo humano .....</b>	<b>178</b>
<b>Gráfica 51.- Porcentaje del índice de desarrollo humano y participación política de las mujeres en el Senado.....</b>	<b>179</b>
<b>Gráfica 52.- Porcentaje del índice de desarrollo humano y participación política de las mujeres en la cámara de Diputados y Diputadas.....</b>	<b>180</b>
<b>Gráfica 53.- Índice de desarrollo humano en el Estado de Chiapas y participación política de las mujeres en la Cámara de Diputados y Diputadas del Congreso del Estado de Chiapas .....</b>	<b>181</b>
<b>Gráfica 54.- Porcentaje del índice global de brecha de género en México... 183</b>	
<b>Gráfica 55.- Porcentaje del índice global de brecha de género en los parlamentos mexicanos .....</b>	<b>184</b>
<b>Gráfica 56.- Porcentaje del índice global de brecha de género en los parlamentos mexicanos y participación política de las mujeres en la Cámara de Diputados y Diputadas .....</b>	<b>184</b>
<b>Gráfica 57.- Porcentaje del índice global de brecha de género en los parlamentos mexicanos y participación política de las mujeres en el Senado .....</b>	<b>185</b>

## Introducción

El Estado de Chiapas es una de las entidades federativas pioneras en impulsar los derechos político-electorales de las mujeres; sin embargo, también es uno de los estados que afronta múltiples problemáticas para el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones; lo anterior, se materializa con la violencia política sufrida por las mujeres y con la simulación de candidaturas de mujeres que se han presentado en los últimos procesos electorales.

La simulación es una de las problemáticas más controversiales en el Estado y en lo extenso de la República mexicana; por lo que, para asegurar la participación política de las mujeres, el Estado mexicano ha incorporado en su normatividad el principio de paridad de género, el cual se erige como principio fundamental para determinar la legalidad de los comicios en nuestro país.

Esta incorporación política de las mujeres no trata de conseguir una mera representación numérica, sino que las mujeres que ostenten un cargo público lo ejerzan con libertad y actúen en pro de los reclamos de la sociedad a la que pertenecen. Además de ello, uno de los principales objetivos de la paridad es la desaparición de la desigualdad entre mujeres y hombres.

El Estado mexicano tiene la obligación de efectuar las medidas requeridas que aseguren el ejercicio igualitario y sustantivo de los derechos político-electorales; en ese sentido y con base en los instrumentos ratificados por México en la materia, se adoptaron las cuotas de género de forma obligatoria desde el año 2002, hasta la incorporación de la paridad en la reforma constitucional en materia electoral de 2014.

La importancia de incluir a las mujeres en los puestos de toma de decisiones radica en tener una debida representación política para crear normas y políticas públicas que atiendan las necesidades propias de su sexo; así como reducir la desigualdad entre mujeres y hombres.

El gobierno mexicano implementó las cuotas de género y de paridad con la finalidad de garantizar la participación política de las mujeres; actualmente la Cámara de Diputados y Diputadas tiene una integración paritaria, mientras que el

Senado está a pocos puntos porcentuales de lograrlo; por su parte, en el Estado de Chiapas desde la LXVII Legislatura, las mujeres han ocupado más del 60% de los curules; no obstante, ante una evidente paridad descriptiva, la presente investigación tiene como objetivo identificar la existencia de la paridad sustantiva en el Estado de Chiapas; saber si la actividad legislativa incide para mejorar la calidad de vida de las mujeres a través de políticas públicas y programas sociales; y observar la forma en que repercute el desempeño de las legisladoras en el desarrollo del Estado de Chiapas.

La importancia de las cuotas y la paridad de género radica en garantizar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para reducir la brecha presente entre ellos en los espacios de participación política.

Para lograr los objetivos planteados, la presente investigación adoptó una metodología mixta, en donde se analizaron elementos históricos, doctrinarios y legales, complementándose con la recopilación de datos cuantitativos que permitieron evaluar la problemática de forma objetiva.

En un primer momento, se presenta un marco teórico con el cual se pretende situar al lector en un enfoque doctrinario; exponiendo los elementos normativos de carácter internacional, nacional y local que permiten sentar la base de la temática objeto de estudio.

A continuación, se realiza un análisis de la evolución que ha tenido la participación política de las mujeres en México a raíz de la implementación de las cuotas de género, cuya obligatoriedad fue necesaria para que los porcentajes requeridos por la norma se materializaran en el registro de candidaturas y en la integración de los parlamentos. A su vez, se examinó el porcentaje de participación que tuvieron las mujeres en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados; así como los temas que se están abordando en el trabajo legislativo, tanto de hombres como de mujeres. Aunado a lo anterior, se estudió el estado que guarda la participación política de las mujeres en la región sureste de México; no sin antes considerar, la evolución normativa que permitió a la mujer ejercer el poder público.

De igual forma, se efectuó un estudio de la violencia política y de la simulación, tanto de postulación de candidatas como de ejercicio del cargo, los

cuales son obstáculos relevantes en la libre participación política de las mujeres; en este punto, se puede observar la necesidad de un compromiso real por parte de los partidos políticos para alcanzar los objetivos de la paridad.

Hecho lo anterior, se abordó al Estado de Chiapas como objeto de estudio, se recurrió a los antecedentes históricos de la participación política de las mujeres para dar paso al análisis de su evolución. Lo anterior, permite medir el trabajo legislativo de la LXVII Legislatura en los siguientes temas: presentación de iniciativas, tanto en lo individual como en grupo; iniciativas con perspectiva de género; nivel de aprobación de iniciativas; así como la integración de las comisiones del Congreso chiapaneco. Esto permitió la creación de un índice de paridad que refleje si en Chiapas se ha consolidado una paridad sustantiva.

De la mano con lo anteriormente mencionado, se realizó un cruce de datos de la evolución de la participación política de las mujeres en México con el índice de Desarrollo Humano y con el índice de Brecha de Género; esto con la finalidad de identificar si el aumento de la participación política de las mujeres está influyendo en la eliminación de las desigualdades y la mejora de las condiciones de vida en la sociedad.

La presente investigación nos permite identificar si a 20 años del inicio de la obligatoriedad de las medidas para promover la participación política de las mujeres se está cumpliendo con su cometido más indispensable, materializar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; o si únicamente está cumpliendo una meta numérica que no incide en la vida de las mujeres ni en la calidad de la democracia.

Cabe destacar que la presente investigación se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, de igual forma con el Programa Nacional Estratégico del CONACYT número 6 “Violencias estructurales”, lo anterior al analizar una problemática internacional que continúa perpetuando la discriminación de las mujeres, que impide la materialización de la igualdad entre todas las personas.

## **Capítulo 1.- Sufragio pasivo de las mujeres y sus medidas para hacerlo efectivo.**

### **1.1.- Consideraciones históricas y legales del sufragio pasivo de las mujeres.**

#### **1.1.1.- Antecedentes del sufragio femenino en el ámbito internacional.**

La lucha por el reconocimiento de la igualdad en la sociedad se ha hecho presente con diversos movimientos sociales, de los cuales se derivaron instrumentos que actualmente funcionan como antecedentes de los derechos humanos; sin embargo, a pesar de los logros obtenidos, siguieron existiendo desigualdades muy marcadas dentro de la sociedad; uno de los hechos más significativos fue la desigualdad entre mujeres y hombres, el cual motivó a lo largo del mundo movimientos en los cuales las mujeres reclamaban un trato igualitario y el reconocimiento de los mismos derechos.

El primer gran movimiento feminista inició alrededor del siglo XVIII con la lucha por el reconocimiento del derecho al sufragio; por medio de este derecho, las mujeres pretendían ser escuchadas y participar en la toma de decisiones de su comunidad; ya que históricamente, su papel se había sometido al espacio privado, acentuando las desigualdades entre hombres y mujeres; esto dio lugar a que una considerable cantidad de mujeres se organizara para exigir su inclusión en la vida pública y política.

Uno de los primeros documentos que abordó el reconocimiento de la ciudadanía femenina fue *“Sobre la admisión de las mujeres al derecho de la ciudadanía”* del Marqués de Condorcet en 1790, en el cual sostenía:

“Los derechos de los hombres se derivan únicamente de que son seres sensibles susceptibles de adquirir ideas morales y de razonar con esas ideas. De esta manera. Puesto que las mujeres tienen estas mismas cualidades, tienen necesariamente iguales derechos. O bien, ningún individuo de la especie humana tiene verdaderos derechos o todos tienen los

mismos; y el que vota contra el derecho de otro, cualquiera sea su religión, color o sexo, ha adjurado de los suyos a partir de ese momento.”<sup>1</sup>

El siguiente documento se deriva de la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* en 1789, el cual es considerado uno de los antecedentes más importantes de los Derechos Humanos en el mundo; no obstante, en su aplicación solo consideraba como sujeto de derechos al ciudadano, el cual era hombre. De acuerdo a Joan Scott, “las abstracciones de individuo y nación fueron la base de las teorías de representación...los políticos revolucionarios pronto calificaron su universalismo: hicieron del vulgo un requisito de la abstracción, más que una consecuencia, y excluyeron a aquellos cuya diferencia, decían, no era susceptible de abstracción aquellos cuya diferencia en cierta forma empañaba la pureza y la transparencia de la representación.”<sup>2</sup>

A su vez, esto fue reforzado por los postulados de grandes pensadores de la época, quienes siguen siendo en la actualidad un referente en el desenvolvimiento social y la organización del Estado; uno de los más destacados es Juan Jacobo Rousseau, quien a pesar de construir argumentos referentes sobre el derecho a la igualdad y la libertad, sostenía que “no hay paridad entre los sexos como consecuencia del sexo”;<sup>3</sup> con esto sostenía que el sexo marcaba diferencias que impedían un trato igualitario entre mujeres y hombres; “las razones para excluir a las mujeres de la ciudadanía se presentaban en conjuntos de posiciones binarias que posicionaban a las mujeres en términos de lo concreto, lo emocional y lo natural y a los hombres en términos de la razón y la política.”<sup>4</sup>

Esta exclusión causó un gran revuelo e indignación en la comunidad femenina francesa que comenzaba a demandar su inclusión en los sectores públicos y políticos; ante ello, en 1791 Olimpia Gouges decidió escribir la

---

<sup>1</sup> Condorcet, “Sobre la admisión de las mujeres al derecho de la ciudadanía” en Seoane Pinilla, Julio, *La Ilustración olvidada, La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, España, Anthropos, 1993. p. 101.

<sup>2</sup> Scott, Joan, *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 35 y 36.

<sup>3</sup> Rousseau, Jean-Jacques, *Émile, ou De l'éducation, en Oeuvres complètes*, vol. 4, libro 5, París, Gallimard, 1969, p. 697 en *Ibidem*, p. 37.

<sup>4</sup> Scott, Joan, *Parité! op. cit.* p. 37.

*Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, con la cual demandaba a las autoridades el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.<sup>5</sup>

En 1792, Mary Wollstonecraft escribió “*Vindicación de los Derechos de la Mujer*”, documento que apela por el derecho de las mujeres a participar en los asuntos públicos y elegir a sus representantes en el parlamento, exponiendo: “Y si se decide que naturalmente las mujeres son más débiles e inferiores que los hombres ¿por qué no establecer mecanismos de carácter social o político para compensar su supuesta inferioridad natural?”;<sup>6</sup> con esa expresión, de forma muy temprana introduce la implementación de medidas para equilibrar las desigualdades entre mujeres y hombres.

En Estados Unidos los movimientos a favor de los derechos políticos de las mujeres comenzaron a tener auge en 1848 con la emisión de la *Declaración Seneca Falls*; esta se derivó de la Convención de los Derechos de la Mujer en la que se demandaba el derecho de igualdad ante la ley entre hombre y mujeres, el derecho al sufragio activo y pasivo, derecho a la educación e igualdad de oportunidades laborales ante la premisa de que ambos sexos había sido creados en igualdad de condiciones.<sup>7</sup>

Los movimientos sufragistas se sustentaban en que no existían desigualdades naturales que impidieran que las mujeres tuvieran la misma capacidad que los hombres para participar en los espacios públicos y políticos, ya que las desventajas que los hombres de esa época aseveraban para negarles el acceso a los derechos políticos, estaban fundadas en las diferentes condiciones que se forjaron para hombres y mujeres en el acceso a la educación, recursos financieros y capacidad de decisión.

---

<sup>5</sup> De Gouges Olympe, *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, París, 1791, <http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>

<sup>6</sup> Burdiel, Isabel, “Introducción” en Wollstonecraft, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Cátedra, col. *Feminismos*, Madrid, 2000, p. 25. En Valera, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2008.

<sup>7</sup> Declaración Seneca Falls, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-senecafalls-1848.html>

**Tabla 1.- Adopción del voto a nivel internacional**

1883 Nueva Zelanda	1920 República Checa	1947 Argentina	1952 Bolivia
1901 Australia	1921 Suecia	1947 Venezuela	1952 Grecia
1906 Finlandia	1929 Ecuador	1948 Suriname	1953 Guyana
1913 Noruega	1931 España	1949 Chile	1953 México
1915 Dinamarca	1932 Uruguay	1949 Costa Rica	1955 Nicaragua
1918 Reino Unido**	1932 Brasil	1950 Haití	1955 Perú
1918 Países Bajos	1934 Cuba	1950 Barbados	1955 Honduras
1918 Alemania	1939 El Salvador (limitado)	1951 San Vicente y las Grenadines	1957 Colombia
1918 Austria	1942 República Dominicana	1951 Antigua y Barbuda	1961 Paraguay
1918 Canadá*	1944 Jamaica	1951 Santa Lucía	1962 Bahamas
1918 Polonia	1945 Panamá	1951 Antigua y Barbuda	1964 Belice
1918 Rusia	1945 Francia	1951 Santa Lucía	1974 Suiza

1919 Bélgica	1945 Guatemala (limitado)	1951 Dominica	2005 Kuwait
1920 Eslovaquia	1945 Italia	1951 Grenada	
1920 Estados Unidos	1946 Trinidad y Tobago	1952 San Kitts y Nevis	

\*Excepto en la provincia de Quebec donde se concedió el derecho al voto a la mujer en el año 1952.

\*\* En 1918, una nueva ley electoral permitió a las británicas de más de 30 años obtener el derecho de voto. Diez años después, en 1928 la ley “*Equal Franchise Act*” hizo que todas las mujeres mayores de edad alcanzaran el anhelado derecho de sufragio.

Fuente: Centro de documentación INMUJERES, Aniversario del sufragio femenino en México 17 de octubre. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100698.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100698.pdf)

Estos movimientos se extendieron a lo largo del mundo; la conquista de los derechos políticos de las mujeres fue obtenida de forma más rápida y menos caótica en algunos países y muy tardía con distintos tintes de violencia en otros; en todos ellos, el triunfo se consiguió por la persistencia y determinación de cada una de las sufragistas bajo la firme convicción de que mujeres y hombres son igualmente capaces de participar en la vida pública y política de sus países; por lo tanto, tienen derecho a un lugar en los principales sectores de toma de decisiones.

### 1.1.2.- Antecedentes del sufragio femenino en México.

La adopción del voto femenino en México se encuentra en los cinco últimos lugares en América Latina y el Caribe;<sup>8</sup> el proceso para su adopción fue largo, atravesando por un proceso legislativo inconcluso y una adopción gradual en cuyo primer momento únicamente podían participar en los ámbitos locales.

El primer movimiento del que se tiene constancia es el de las mujeres zacatecanas al escribir una carta a los constituyentes de 1824 para participar en la toma de decisiones del país; a este le siguió el movimiento periodístico encabezado

---

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Mujeres, *Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe*, Disponible en: <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/Participaci%C3%B3nPol%C3%ADtica/NocionesGenerales/tabid/916/Default.aspx>

por Laurena Wright, en el que las mujeres reclamaban el voto a través de las publicaciones de la revista *Violetas del Anáhuac*.<sup>9</sup>

En 1916 se celebró en Yucatán el primer congreso feminista encabezado por Elvira Carrillo Puerto, el cual tuvo como uno de sus puntos torales el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres mexicanas; los constituyentes de Querétaro se levantaron en contra de esta causa y manifestaron que los intereses de las mujeres se mantenían ligados a la figura masculina de su familia y que no sentían la necesidad de participar en los asuntos públicos.<sup>10</sup> Con esto, restaron credibilidad a la intención de la mujer a participar en la política haciéndolas ver como una figura manipulable y sin intereses propios; ignorando los movimientos que reclamaban la participación política de las mujeres en todo el país.

Aunque existían muchos obstáculos para la adopción del voto de las mujeres a nivel nacional, existieron legislaciones locales que dieron ese paso casi dos decenios antes de su aprobación; tal es el caso del Estado de Yucatán, donde fue aprobado en 1922; San Luis Potosí en 1924 y Chiapas en 1925.<sup>11</sup>

Uno de los intentos más formales que se generaron para el reconocimiento de la ciudadanía mexicana de las mujeres se dio en el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas, quien envió una propuesta de reforma constitucional al artículo 34 para que se reconociera el voto de la mujer en igualdad de condiciones con los hombres; esta fue aprobada en primera instancia por el Congreso de la Unión y enviada a las asambleas locales para su aprobación; sin embargo, el proceso legislativo no concluyó porque la reforma no fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.<sup>12</sup>

La balanza de los derechos políticos de las mujeres en esa época se movió de acuerdo a los intereses de los políticos; cuestión que no varía mucho con nuestra actualidad ya que, si bien las mujeres participan en los espacios públicos y en la

---

<sup>9</sup> Galeana, Patricia, "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", en *La Revolución de las mujeres en México*, México, INEHRM, SEP, 2014, p. 17.

<sup>10</sup> González Oropeza, Manuel, Gilas, Karolina M., Báez Silva, Carlos, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, p. 25.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p.34.

toma de decisiones, su postulación como candidatas queda sometida a los intereses del partido.

El siguiente presidente en dar un paso a favor de la igualdad de derechos políticos de las mujeres fue Miguel Alemán, en 1947 reformó el artículo 115 constitucional, para reconocer la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres a nivel municipal.<sup>13</sup> Este fue un gran avance en los estados en los que aún no se reconocía el derecho de la mujer a participar en las actividades públicas locales, pero significó un gran estancamiento en las entidades federativas donde las mujeres ya tenían reconocido su voto. Con la limitación de la participación de las mujeres en el ámbito local acompañada de la rotunda negación de su acceso al nivel federal, se observan los primeros vestigios de la implementación de los techos de cristal en contra de las mujeres en nuestro país.

La lucha por el reconocimiento de la igualdad de derechos políticos culminó en 1953 con la promulgación de la reforma a los artículos 34 y 115 presentada por Adolfo Ruiz Cortines el primero para reconocer la ciudadanía de la mujer y el segundo para eliminar el párrafo que les permitía votar únicamente en las elecciones municipales. Esta iniciativa de reforma se formula en concordancia con dos sucesos; el primero, fue la colecta de quinientas mil firmas que Ruiz Cortines solicitó a Amalia Castillo de León para adoptar ese compromiso.<sup>14</sup> “Resulta interesante que el voto de la mujer se concibió -de acuerdo con la prensa de ese momento- como una concesión, aunque debe quedar claro que es un derecho.”<sup>15</sup> El segundo, la firma y ratificación del Estado mexicano de la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, creada por la ONU en 1953.

La participación política de las mujeres debe trascender del ejercicio del voto pasivo, es importante que se adopte una postura activista involucrándose en las legislaturas en pro de los derechos de las mujeres. No se quiere dar a entender que los hombres no sean capaces de identificarse con la causa femenina o que no puedan estar a favor de legislar en pro de sus intereses; varios fueron los que se

---

<sup>13</sup> Tuñón Pablos, Enriqueta, “Tres momentos claves del movimiento sufragista en México”, (1917-1953), México, INEHRM, pp. 81-98.

<sup>14</sup> González et. al., *op. cit.*, p. 34.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 37.

unieron al movimiento sufragista, lo que es un gran ejemplo de los logros que se pueden obtener cuando distintos sectores de la población se unen por una causa justa.

Las mujeres son una mayoría numérica pero se encuentran catalogadas como una minoría por la discriminación que han sufrido al negarles el pleno acceso y goce a sus derechos. No podemos hablar de una democracia si las minorías no son debidamente escuchadas y representadas.

Para el fortalecimiento de la democracia de nuestro país es importante erradicar los patrones de discriminación que impiden el desarrollo de cada uno de sus habitantes en todos los sectores; garantizar la participación de la mujer es un acto de reivindicación por los años en los que su participación se mantuvo segregada; el reconocimiento de su capacidad de votar y ser electa fue un gran paso; no obstante, existe mucho trabajo por hacer que consolide el goce de sus derechos políticos.

### **1.1.3.- Sufragio pasivo de las mujeres.**

El sufragio tiene dos connotaciones: la activa y la pasiva; la primera, consiste en el ejercicio del voto en las urnas durante una jornada electoral para elegir a un candidato para desempeñar un cargo público; mientras que la pasiva, consiste en la ocupación de una candidatura para ser electo en los comicios.

De acuerdo al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el voto activo y pasivo son derechos de la ciudadanía;<sup>16</sup> y esta ciudadanía es ostentada de acuerdo al artículo 34 constitucional, por hombres y mujeres mexicanos, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.<sup>17</sup>

Por lo tanto, el Estado mexicano tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que el sufragio sea ejercido libremente por la ciudadanía mexicana; esto, de acuerdo con el artículo 1º, párrafo III, de la Constitución mexicana, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar

---

<sup>16</sup> Cfr. Artículo 35, CPEUM.

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 34, CPEUM.

los derechos humanos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los mismos.<sup>18</sup>

No obstante, el ejercicio del voto pasivo de las mujeres ha tenido grandes obstáculos, ya que su participación no se visualiza de forma igualitaria con los hombres, tanto en su postulación como candidatas como para ser electas. A nivel nacional e internacional se cuentan con varios instrumentos que promueven y reconocen el derecho de las mujeres a participar en las elecciones como candidatas y formar parte del gobierno de su país.

#### **a) Instrumentos Internacionales.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 reconoce el derecho de todas las personas en condiciones de igualdad a participar en el gobierno de su país y tener acceso a funciones públicas; por lo tanto, el Estado debe implementar las medidas necesarias para que cada uno de sus habitantes puedan ejercer su derecho con plena libertad, sin obstáculo alguno.<sup>19</sup>

En el artículo 1° de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los Estados se obligan a respetar los derechos y libertades contenidos en esa convención. El referido instrumento contempla en su artículo 23, que los derechos políticos de todas las personas son: la participación en todos los asuntos políticos de su país; votar y ser votado; tener acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país y que su ejercicio sólo podrá ser reglamentado por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, capacidad mental, civil o por condena en proceso penal. El numeral 24 de la Convención establece la igualdad de todas las personas ante la ley; y el artículo 27 indica que en ningún caso los derechos políticos pueden ser suspendidos.<sup>20</sup>

Es obligación de todos los Estados garantizar y respetar los derechos políticos de las personas y por ninguna circunstancia se deben tolerar prácticas que obstaculicen su ejercicio; uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar esa

---

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 1, CPEUM.

<sup>19</sup> Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>20</sup> Convención Americana de sobre Derechos Humanos. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

meta es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que tiene como objetivo erradicar los frenos que afrontan todas las mujeres para el ejercicio libre de sus derechos y su desarrollo en todas las esferas.

El artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación practicada por cualquier persona, organización o empresa. El artículo 3° señala la obligación que tiene el Estado de asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en todos los ámbitos, en especial en las esferas política, social, económica y cultural.<sup>21</sup>

El artículo 4° otorga la facultad a los Estados de crear medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) con la finalidad de promover y acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres; aclarando que estas medidas de carácter temporal no serán catalogadas como discriminación, ya que están encaminadas a la promoción de sus derechos y no tienen la finalidad de menoscabarlos;<sup>22</sup> de esa misma forma, las medidas de carácter temporal tampoco deben ser vistas como una discriminación al género masculino, ya que tampoco buscan limitar sus oportunidades o sus derechos, sino que buscan equilibrar las oportunidades para ambos géneros, eliminar las desventajas en las que se encuentran las mujeres y posicionar a ambos sexos en igualdad de condiciones para el ejercicio de sus derechos.

Una de las medidas especiales de carácter temporal adoptadas por varios países en aras de promover la participación política de las mujeres son las cuotas de género; consistentes en determinar un porcentaje mínimo de asignación a un solo género, estos pueden aplicarse al registro de candidatos de los partidos políticos en una contienda electoral y en la conformación del gabinete de gobierno.

Otro artículo de la CEDAW que promueve los derechos políticos de las mujeres es el artículo 7°, el cual especifica que la discriminación en la vida política

---

<sup>21</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<sup>22</sup> *Idem.*

de las mujeres debe ser eliminada; para ello, los países deben tomar las medidas suficientes para que las mujeres, en igualdad de oportunidades con los hombres, puedan ejercer su derecho al voto y ser votadas; participar en la planeación de políticas públicas; ocupar cargos públicos; y ser parte de la vida pública y política de su país.<sup>23</sup>

De la CEDAW surge el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; este ente dará seguimiento a las medidas referidas en el párrafo anterior para emitir recomendaciones que aceleren el estatus de igualdad entre mujeres y hombres.

La recomendación más destacada en materia de derechos político-electorales de las mujeres dictadas por el Comité ha sido la número 23; misma que versa sobre la vida pública y política de las mujeres, reconociendo su derecho a votar y ser votada; a formar parte de la vida pública y política de su país; a formar parte de la creación de políticas públicas y su ejecución; a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales.<sup>24</sup>

Para el debido ejercicio de estos derechos, la recomendación general número 23 de la CEDAW exhorta a los países miembros a crear medidas especiales de carácter temporal que permitan el acceso a las mujeres a puestos de poder público y de elección popular.<sup>25</sup>

Para cumplir con este mandato, los países adoptaron las medidas especiales de carácter temporal respaldadas por la Recomendación General N° 28 que exhorta a los Estados a implementar este tipo de directrices para reducir la desigualdad entre hombres y mujeres que las posiciona en un estado de vulnerabilidad.<sup>26</sup>

Los Estados, a través de las acciones afirmativas, deben proteger a la mujer de actos de discriminatorios y eliminar los estereotipos que las colocan en un grado

---

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup>Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General* 23, 1997. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup>Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General* 28, 2010. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

de inferioridad frente a los hombres; los cuales tiene el manejo de las esferas públicas, mientras que ellas están encasilladas en el ámbito privado.

El Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos en su artículo 25<sup>27</sup> y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en sus diversos 1, 2 y 3,<sup>28</sup> reconocen el derecho de las mujeres a votar y ser votadas; a participar en los asuntos públicos de su país, de manera directa o por medio de los representantes que elija; y la oportunidad de ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones con los hombres.

Además de los instrumentos internacionales referidos, es importante destacar la labor de la ONU al organizar conferencias mundiales sobre la mujer en las que se discuten los principales problemas y obstáculos que afrontan las mujeres con el objetivo de crear contrapesos.

Los reportes de estas conferencias impulsan la igualdad entre mujeres y hombres; en cada una de ellas se trazan directrices específicas para lograr que esta se refleje en los puestos de decisión, promoviendo los derechos político-electorales de las mujeres.

La primera conferencia fue celebrada en 1975, le siguieron las acontecidas en 1980, 1985 y 1995; esta última se convirtió en referente de los derechos de las mujeres ya que de ella surgió el Plan de Acción de Beijing que retoma doce esferas específicas en las que se requieren acciones concretas que incentiven la participación de las mujeres.

La Plataforma de Acción de Beijing se elaboró con la finalidad de establecer las acciones que los países deben adoptar para promover y garantizar la participación y el desarrollo de la niña y de la mujer en todos los ámbitos; esto, con el objeto de eliminar las brechas de desigualdad en la que se encuentran y que las posiciona en un estado de vulnerabilidad donde sus derechos no son respetados.

---

<sup>27</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>28</sup> Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)

Además, se considera que la participación y el desarrollo de la mujer son fundamentales para la consagración de la igualdad, el desarrollo y la paz.<sup>29</sup>

Respecto al sufragio pasivo de la mujer, la plataforma de acción de Beijing destaca la creación, por parte de los Estados, de mecanismos legislativos que garanticen el respeto y protección de los derechos políticos de las mujeres; y que las acciones afirmativas estén presentes para impulsar la inclusión de la mujer en todas las esferas. Por lo tanto, es fundamental que el trabajo de los Estados no se estanque en la creación o reforma de la legislación específica, sino que la participación política de las mujeres sea promovida para llevar a cabo su ejercicio.<sup>30</sup>

Dentro de esta plataforma de acción se destaca que los organismos, dependencias y partidos políticos desempeñan un papel fundamental; y lo importante de establecer espacios dentro de ellos para las mujeres.<sup>31</sup> La perspectiva que aportan las mujeres a los asuntos del país es la clave para la inclusión de todos los sectores de la población y esencial para el diseño de políticas públicas que garanticen el desarrollo y protección de los derechos humanos de toda la población; así como el fortalecimiento de la democracia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), tiene como principal objetivo que los Estados miembros desplieguen las medidas que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra la mujer; ya que como lo describen en su preámbulo, la violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana y es una manifestación de la desigualdad histórica entre mujeres y hombres. La eliminación de la violencia contra la mujer es un factor indispensable para su desarrollo individual, social y su plena participación en todas las esferas de vida.<sup>32</sup>

Esta convención procura el sufragio pasivo de las mujeres en su artículo 4°, el cual estipula el derecho a las mujeres a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de

---

<sup>29</sup> Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Plataforma de Acción Beijing*, China, 1995. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *Idem.*

<sup>32</sup> Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

decisiones; y el artículo 5°, indica que la mujer tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de ellos.<sup>33</sup>

La violencia contra las mujeres ha provocado que estas no gocen de sus derechos con plenitud porque marca límites indirectos a través de sus distintos tipos de manifestación, como la psicológica; y directos, por medio de la fuerza física.

Hablando del sufragio pasivo, la violencia que se ejerce consiste en la intimidación de la mujer para emitir su voto o para postularse a un cargo público; así como la creación de obstáculos para acceder a puestos de toma de decisiones.

En este sentido y de acuerdo con las obligaciones que México adquirió al suscribir y ratificar los instrumentos internacionales antes mencionados, integró a su normativa las directrices que hacen efectivo el derecho al sufragio pasivo de las mujeres; para ello, se crearon medidas especiales de carácter temporal encaminadas a eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres en el ejercicio de este derecho.

---

<sup>33</sup> *Idem.*

**Tabla 2.- Instrumentos internacionales que protegen los derechos políticos de las mujeres ratificados por México.**

<b>Instrumento</b>	<b>Año de creación</b>	<b>Artículo que lo regula</b>
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>	1948	21
<b>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer</b>	1953	1 2 3
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	1966	25
<b>Convención Americana de Derechos Humanos</b>	1969	23 24 27
<b>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer</b>	1979	2 3 4 7
<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</b>	1994	4 5

Fuente: Elaboración propia

## **b) Legislación Mexicana.**

Actualmente, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el sufragio pasivo está salvaguardado en el artículo 4° al establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;<sup>34</sup> en el numeral 34, se reconoce la ciudadanía mexicana<sup>35</sup> con la cual de acuerdo al diverso 35 fracción II, tienen derecho a ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.<sup>36</sup>

Además, el artículo 41, inciso I, párrafo segundo, determina que el fin de los partidos políticos debe ser promover la participación democrática de la población; hacer posible el acceso de estos por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; así como mediante las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.<sup>37</sup>

Establecer el cumplimiento de la paridad de género como un fin de los partidos políticos la convierte en uno de los objetivos fundamentales para su funcionamiento y operatividad; las reglas para el cumplimiento de la paridad de género deben ser integradas al seno de los partidos políticos y formar parte de los principios básicos que fundamentan su identidad partidista.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) se describen las reglas para garantizar la paridad que nos menciona el artículo 41 constitucional. El numeral 7 de la ley en comento, estipula que la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres son un derecho de los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos.<sup>38</sup>

Este mandato se refuerza con las disposiciones contenidas en el diverso 232 de la LGIPE ya que, en primera instancia, nos indica que los partidos políticos deben garantizar la paridad de género dentro de sus registros de candidatos,<sup>39</sup> lo que se traduce en una cuota 50/50; además de esto, faculta a las autoridades electorales

---

<sup>34</sup> *Cfr.* Artículo 4, CPEUM.

<sup>35</sup> *Cfr.* Artículo 34, CPEUM.

<sup>36</sup> *Cfr.* Artículo 35, CPEUM.

<sup>37</sup> *Cfr.* Artículo 41, CPEUM.

<sup>38</sup> *Cfr.* Artículo 7, LGIPE.

<sup>39</sup> *Cfr.* Artículo 232, LGIPE.

nacionales y locales para rechazar las listas de registros de candidatos que incumplan la cuota indicada.<sup>40</sup>

El artículo 233 de la misma ley, indica que la paridad debe ser aplicada en la totalidad de las solicitudes de registros de candidaturas a diputaciones y senadurías, tanto de partidos políticos como de coaliciones.<sup>41</sup> Por su parte, el diverso 234 señala las reglas que complementan los requisitos para la integración de las listas de candidatos, conformada con la fórmula de candidato y suplente del mismo género.<sup>42</sup>

Otro numeral de la referida ley que vela por el cumplimiento de la paridad es el 241, en el se instruye que la sustitución de un candidato en la lista de registro debe respetar el principio de paridad,<sup>43</sup> esto es, sustituir un candidato previamente registrado, por una persona del mismo género.

Como podemos observar, la paridad de género va más allá de ser una condición para la celebración de un proceso electoral, se convirtió en un engrane indispensable para el correcto funcionamiento del sistema electoral mexicano.

Los partidos políticos “se encuentran en la base misma de todo sistema democrático, algunos sostienen la necesidad de fórmulas de constitucionalidad en el sentido de sistemas de control para que los partidos ajusten su actividad a los principios democráticos”;<sup>44</sup> con ese afán, el legislador mexicano creó la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la cual dictan los lineamientos que deben seguir respecto a la paridad de género.

El artículo 3, cuarto párrafo de dicha ley, señala que los partidos políticos deben determinar y hacer públicos los criterios que adoptaran para garantizar la paridad de género, asegurando la igualdad de condiciones entre ellos.<sup>45</sup> La importancia de este numeral radica en la creación de mecanismos que los partidos políticos utilizarán para cumplir con la paridad de género previo a los comicios; por

---

<sup>40</sup> Cfr. Artículo 232, LGIPE.

<sup>41</sup> Cfr. Artículo 233, LGIPE.

<sup>42</sup> Cfr. Artículo 234, LGIPE.

<sup>43</sup> Cfr. Artículo 241, LGIPE.

<sup>44</sup> Cárdenas Gracia Jaime F., “Partidos políticos y democracia”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, México, Instituto Nacional Electoral, No. 8, 2015, p. 34.

<sup>45</sup> Cfr. Artículo 3, LGPP.

lo que de encontrar alguna disposición que la incumpla, podrá corregirse con antelación.

En el artículo 25, inciso “r” de la norma en comento, se declara la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas de legisladores federales y locales;<sup>46</sup> determinando con ello, que la inclusión de las mujeres debe darse en todos los ámbitos y asegurar su participación.

La participación de la mujer en la política no debe tener más limitaciones que las que podría enfrentar un hombre; caso contrario, se causarían grandes agravios discriminatorios. Para combatir este tipo de discriminación es importante fomentar los impactos positivos que tiene la inclusión de las mujeres, tanto para los dirigentes y militantes de los partidos, como para la ciudadanía en general.

En este tenor, el diverso 73 de la Ley General de Partidos Políticos es trascendental para la labor de capacitación y fomento de la participación política de las mujeres, ya que en el se establece que los partidos políticos deben emplear recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.<sup>47</sup> Esta disposición es importante en razón de que “las cúpulas partidistas se resisten a dar candidaturas a las mujeres si son percibidas como poco competitivas y si no tienen experiencia electoral y/o política previa. Las mujeres no cuentan con la experiencia política que tienen los hombres. Esto supone una desventaja inicial al no contar con la capacitación que fortalezca sus cualidades y liderazgo y, además, hace que muchas mujeres sean puestas en distritos donde no van a ganar.”<sup>48</sup> Es por ello que este artículo dota de una gran responsabilidad y compromiso a los partidos políticos, que permitirá eliminar la ideología sobre la nula preparación de las mujeres para desempeñarse en la vida política.

---

<sup>46</sup> *Cfr.* Artículo 25, LGPP.

<sup>47</sup> *Cfr.* Artículo 73, LGPP.

<sup>48</sup> Freidenber, Flavia y Estrada Erika, “Paridad + Democracia Interna = +Democracia, México”, *Revista Voz y Voto*, México, núm. 260, octubre 2014.

### **c) Jurisprudencia Mexicana.**

Además de las disposiciones legales con las que se cuenta para garantizar el sufragio pasivo de las mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha dictado un número considerable de jurisprudencias; cubriendo con su interpretación los cabos sueltos que pudiera dejar la norma en la materia, los cuales pueden ser aprovechados por servidores públicos, partidos políticos o ciudadanos para violentar el derecho al voto pasivo de las mujeres.

La jurisprudencia actual en la materia establece lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, bajo el cual se determina que el ejercicio del sufragio pasivo de las mujeres debe realizarse en condiciones de igualdad con los hombres en todos los ámbitos (posteriormente abordaremos a profundidad los elementos históricos, conceptuales y legales de este principio).

La jurisprudencia más reciente publicada al respecto es la 10/2021, PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES; en ella se reafirma que la paridad o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando un mayor beneficio de las mujeres, ya que están orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político.<sup>49</sup>

De igual forma, la jurisprudencia faculta a las autoridades electorales administrativas a crear y aplicar los lineamientos que considere necesarios para poder cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad; esto, en la jurisprudencia 9/2021 PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.<sup>50</sup>

En este punto, es necesario destacar que el derecho a ser electas a cargos públicos no se limita a las elecciones populares, sino que a su vez se extiende al

---

<sup>49</sup> Jurisprudencia 10/2021, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, 2021

<sup>50</sup> Jurisprudencia 9/2021, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, 2021.

ámbito administrativo, pudiendo formar parte del poder ejecutivo, legislativo, judicial, organismo públicos autónomos, órganos desconcentrados, etc., Ante ello, la jurisprudencia 2/2021 estipula que el nombramiento en su mayoría o totalidad de mujeres en los organismo públicos locales electorales no atenta con la paridad, debido a que esta se establece como un tope mínimo y no máximo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.<sup>51</sup>

Del mismo modo, se contemplan medidas para garantizar la paridad incluso en las candidaturas por coalición; en la jurisprudencia 4/2019 se indican los estándares mínimos para la aplicación del principio de paridad en las coaliciones de los partidos políticos; este es un tema de gran relevancia al momento de intergrar las alianzas partidistas, porque existían casos en donde la paridad no era implementada de forma adecuada.<sup>52</sup>

Otro mandato jurisprudencial es el 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERDEPENDENCIA Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, en la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determina que la paridad tiene como objetivo: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres; 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular; 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Su interpretación y aplicación debe realizarse siempre procurando establecer el mayor beneficio para las mujeres, adoptando una postura flexible más allá de los términos cuantitativos de 50 por ciento hombres y 50 por ciento mujeres.<sup>53</sup>

Asimismo, se cuenta con la jurisprudencia 36/2015 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA, la cual faculta a las autoridades electorales a modificar el orden en el que los partidos políticos registran sus listas de candidatos de representación

---

<sup>51</sup> Jurisprudencia 2/2021, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, 2021.

<sup>52</sup> Jurisprudencia 4/2019, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, Año 12, Núm. 23, 2019, pp. 19-21.

<sup>53</sup> Jurisprudencia 11/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, Año 10, Núm. 21, 2018, pp. 26-27.

proporcional, cuando se observe que no se está cumpliendo con el principio de paridad.<sup>54</sup>

La jurisprudencia 8/2015 INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, dictamina que cualquier mujer tiene la facultad de realizar impugnaciones cuando se trate de medidas vinculadas a la paridad de género, en razón de pertenecer a un grupo que se le instauró esta medida y porque representa un perjuicio real y actual a las mujeres que fueron histórica y estructuralmente objeto de discriminaciones.<sup>55</sup>

La jurisprudencia 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, establece que la paridad debe ser garantizada en la postulación de candidaturas municipales; en su dimensión vertical para presidente, regidores y síndicos del mismo ayuntamiento; y en su dimensión horizontal para los diferentes ayuntamientos.<sup>56</sup>

Además, la jurisprudencia 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, ESTATALES Y MUNICIPALES, determina que el principio de paridad establecido en el artículo 41 de la Constitución es aplicable a las elecciones federales, estatales y municipales con la finalidad de asegurar el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros en condiciones de igualdad y un modelo plural e incluyente de participación política.<sup>57</sup>

La jurisprudencia mexicana ha sido una herramienta fundamental para garantizar el sufragio pasivo de las mujeres en condiciones de igualdad; existen

---

<sup>54</sup> Jurisprudencia 36/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 17, 2015, pp. 49-51.

<sup>55</sup> Jurisprudencia 8/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 16, 2015, pp. 18-20.

<sup>56</sup> Jurisprudencia 7/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 16, 2015, pp. 26-27.

<sup>57</sup> Jurisprudencia 6/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Año 8, Núm. 16, 2015, pp. 24-26.

muchos supuestos que se generan en la práctica y que no están contemplados por la norma; el compromiso demostrado por las autoridades jurisdiccionales ha sido fundamental para constituir las garantías necesarias para el ejercicio libre e irrestricto de los derechos políticos de las mujeres.

Al construir medidas que garanticen el ejercicio del sufragio pasivo de las mujeres, se está protegiendo a su vez el derecho a la igualdad, derecho que es la esencia de los primeros movimientos sociales que reclamaban el reconocimiento de los derechos humanos. En las democracias actuales es importante destacar la participación en pro de los derechos que realizan algunos grupos que conforman la sociedad.

Respecto a esto, es importante destacar el pie de página de la sentencia del caso *US vs Cardlene Products*, en el que la Suprema Corte de Estados Unidos expresó lo siguiente:

“En los países hay minorías insulares y pequeñas y discretas, que no han tenido la igualdad de participación y que, por lo tanto, no se les escucha su voz en los procesos legislativos, no se les escucha su voz en las votaciones, no se les escucha su voz en la elaboración de las instituciones; pero esas minorías insulares y discretas son las más importantes para lograr una democracia. La democracia no es la voluntad de las mayorías. La democracia es el respeto de las minorías, y particularmente de esas minorías insulares y discretas. Aquellas que no se han hecho sentir, oír y que, por supuesto, las instituciones no se han configurado de acuerdo a sus intereses.”<sup>58</sup>

Los Estados democráticos deben velar por el respeto de los derechos de esas minorías y estas deben ser consideradas en la toma de decisiones; es por ello que actualmente, la paridad se ha constituido como un elemento indispensable para garantizar la legalidad de las elecciones.

Si bien existen posturas en contra de las medidas impuestas a favor del voto pasivo de las mujeres, insinuando que estas son contrarias al derecho de igualdad, es importante destacar que al ser medidas afirmativas, una de sus características esenciales es la temporalidad; y son establecidas con la finalidad de corregir desigualdades. Ante esto, Fernando Rey Martínez afirma: “No son un regalo,

---

<sup>58</sup> Supreme Court of the United States, *United States v. Carolene Products Co.* 304 U.S. 144 (1938) en *op. cit.* González, Manuel et. al., pp. 45 y 46.

privilegio o favor que se concede a las mujeres, sino una herramienta para asegurar que puedan ejercitar con plenitud un derecho que les es propio.”<sup>59</sup>

La importancia de garantizar el ejercicio igualitario del sufragio pasivo entre hombres y mujeres se deriva de la consolidación de un verdadero Estado Democrático; como nos dice Ferrajoli: “la garantía de los derechos de todos se ha convertido en rasgo característico del Estado democrático de derecho.”<sup>60</sup> Si no existen los medios para asegurar la democracia, tampoco existen los mecanismos para hacer efectivos los derechos fundamentales.

Garantizar el sufragio pasivo de las mujeres en ningún momento puede significar que se menoscabe este mismo derecho a los hombres; es por ello que la igualdad es el derecho primordial de su garantía, se pretende eliminar la subrepresentación masculina sin imponer una subrepresentación femenina.

El derecho al sufragio pasivo de las mujeres se ha visto envuelto en una serie de obstáculos que limitan su ejercicio, por lo que es necesario su erradicación con el objetivo de que puedan ejercerlo libremente y en condiciones de igualdad con los hombres.

Este derecho se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la igualdad y su garantía se ha convertido en un requisito indispensable para determinar la legalidad de las elecciones; con lo cual se asegura el debido funcionamiento del sistema democrático. Esto es sumamente importante ya que al garantizar la democracia, a su vez se garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales de la sociedad mexicana.

## **1.2.- Acciones afirmativas.**

Las acciones afirmativas o positivas consisten en establecer políticas que privilegien u otorguen beneficios a los sectores históricamente discriminados y oprimidos con la finalidad de reducir las desigualdades existentes entre grupos de poder y grupos

---

<sup>59</sup> Rey Martínez, Fernando, *Cuotas 2.0 Un nuevo enfoque a las cuotas electorales de género*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013. p. 57.

<sup>60</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías; la ley del más débil*, 4 ed., España, Trotta, 2004, p. 141.

vulnerables, surgiendo como un medio para combatir la discriminación racial en los Estados Unidos de América.

Para comprender adecuadamente el concepto y aplicación de las acciones afirmativas, en primer lugar es importante abordar el derecho a la igualdad en sus concepciones formal, material y sustantiva.

La igualdad es un derecho que se ha proclamado desde el origen de los derechos humanos; esta es considerada una concepción inalienable de las personas e indispensable para garantizar su dignidad; sin embargo, su reconocimiento dentro de la normatividad se efectúa a través de movimientos sociales que se manifiestan contra de las condiciones privilegiadas de ciertos grupos.

La igualdad en su dimensión formal también concebida como igualdad legal, es aquella consciente de las diferencias existentes entre las personas; sin embargo, deben ser tratadas de forma igualitaria ante la ley. En México, la igualdad entre las personas se consagra en el artículo 1° Constitucional; y a su vez, en el numeral 4° se determina la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres.

La igualdad material es aquella de la cual se deriva la premisa “*tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales*”, dando cabida a los tratos diferenciados entre las personas siempre y cuando no causen un trato discriminatorio; para que estos se constituyan, deben cumplir 3 principios: legitimidad, objetividad y razonabilidad.

La igualdad sustantiva, también conocida como igualdad real, pretende trasladar la igualdad al plano de la realidad social; trata de eliminar los obstáculos que impiden la materialización de la igualdad, estableciendo las mismas oportunidades para todas las personas.

Para lograr una igualdad sustantiva es necesario eliminar todo tipo de discriminación,<sup>61</sup> para ello, los poderes públicos implementaron acciones positivas.

---

<sup>61</sup> La discriminación tiene dos configuraciones: la directa e indirecta; la directa, es aquella que implica un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la discriminación indirecta, es aquella norma aparentemente neutra que con el paso del tiempo causan efectos desproporcionados o de exclusión de un colectivo que no estaba previsto.

La Jurisprudencia 30/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>62</sup> señala que las acciones afirmativas:

“Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrenta ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: *temporal*, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; *proporcional*, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como *razonables y objetivas*, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

Como podemos observar, los elementos de las acciones afirmativas son: la temporalidad, la proporcionalidad, la razonabilidad y la objetividad. La temporalidad es uno de los elementos más destacables ya que indica que las medidas impuestas no son de carácter permanente, su vigencia será determinada por el tiempo en que tarde en alcanzar la corrección de desigualdades entre grupos determinados. Nuria González Martín indica que: “se necesita establecer un baremo, un sistema de control de estadísticas (*applicant flow, applicant pool*) que especifique en qué momento obtenemos esos niveles de igualdad.”<sup>63</sup> Los sistemas propuestos por González Martín surgieron en Estados Unidos de América; el *applicant flow* consiste en llevar un control de datos estadísticos (raza y género) de todas las personas que aplican a un puesto de trabajo dentro de una organización, con el objetivo de realizar un análisis que permita medir el impacto de las medidas estipuladas. El *applicant pool* efectúa un estudio de las condiciones sociales para determinar la forma en que éstas influyen en las oportunidades a las que puede tener acceso un grupo específico. Mantener estos sistemas de estadística permitirá identificar el momento en que las acciones positivas deban ser eliminadas.

---

<sup>62</sup> Jurisprudencia 30/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 7, Núm. 15, 2014, pp. 11 y 12. (Énfasis agregado por la autora).

<sup>63</sup> González Martín, Nuria, “Acciones Positivas” en González Martín, Nuria y Chávez Sánchez Odalinda, *Derechos Humanos: Acciones positivas y justiciabilidad de los derechos sociales*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008, p. 6.

Las acciones afirmativas pretenden establecer un equilibrio en el acceso a las mismas oportunidades, sin que influyan las diversas particularidades, preferencias o condiciones de las personas; por medio de estas acciones se pretenden corregir todo tipo de discriminaciones socialmente justificadas, colocando en una clara desventaja a grupos específicos de la sociedad.

De acuerdo con Nuria González Martín, las acciones afirmativas “son una vía para: 1. Mejorar la aplicación e interpretación tanto de los derechos civiles y políticos. 2. Mejorar los derechos económicos, sociales y culturales.”<sup>64</sup> “Las cuales se pueden justificar sobre la base de los siguientes tres fundamentos: justicia distributiva, justicia compensatoria y utilidad social.”<sup>65</sup> “Las acciones positivas serían –desde la perspectiva de este tipo de justicia- un medio para repartir en el presente de una manera más proporcional los recursos de la sociedad. El objetivo de estas medidas consiste en beneficiar a aquellas personas que, por su pertenencia a un determinado colectivo, han recibido injustamente una proporción de un bien determinado menor a la que justamente les correspondía.”<sup>66</sup>

Las acciones afirmativas son una herramienta de justicia para aquellos grupos inmersos en tratos desigualitarios a causa de múltiples discriminaciones; por ello, es de suma importancia que al momento de su construcción no incurra en ninguna de ellas, tanto para el grupo beneficiario, como para otros sectores de la población. Para evitar lo anterior, se establecieron las categorías sospechosas de discriminación; bajo las cuales, las acciones afirmativas, políticas públicas y cualquier acto de autoridad, se deben someter a un escrutinio para determinar que no incurren en algún tipo de discriminación.

Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su tesis jurisprudencial 44/2018, indica:<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>65</sup> Rodríguez, Marcela, “Igualdad, democracia y acciones positivas” en Fries, Lorena y Facio, Alda (eds), *Género y Derecho, La morada corporación de desarrollo de la mujer*, Chile, 1999, p. 256.

<sup>66</sup> Iribarne González, María de la Macarena Iribarne, “Acción positiva”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, N° 6, marzo-agosto 2014, pp. 211-216.

<sup>67</sup> Tesis: 1ª/J. 44/2018, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, julio 2018, p. 171.

“Los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 1° que ninguna persona puede ser objeto de discriminación a causa de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; estas constituyen las categorías sospechosas de discriminación, por lo que cada acto de autoridad, incluida la creación de acciones afirmativas, debe evitar incurrir en alguna de ellas.

Las acciones afirmativas como herramienta para hacer asequible la justicia a los grupos beneficiarios, no hacen referencia a una justicia impartida bajo el seguimiento estricto de la norma, sino a un estudio profundo de las particularidades de cada caso que permitan alcanzar una justicia sustantiva. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció que:

“La interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquel, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.”<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup>Tesis Aislada CCCLXXXIV/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, noviembre 2014, p. 720.

Las acciones positivas son necesarias para compensar las desigualdades que padecen determinados grupos sociales; por lo cual, el poder público debe implementar directrices que brinden las mismas oportunidades a todos los miembros de la sociedad y con ello eliminar las brechas de desigualdad que afectan el desarrollo equitativo de la sociedad.

De acuerdo con la doctrina en la materia, existen 3 modalidades de acciones afirmativas: las medidas encaminadas a eliminar las desigualdades para adquirir empleo; las dirigidas a equilibrar las desigualdades de género; y las enfocadas en compensar las desventajas históricas.

Actualmente uno de los principales grupos a los que estas acciones afirmativas están dirigidas son las mujeres; ya que a pesar de ser un grupo numérico bastante grande, son consideradas una minoría debido a la histórica discriminación de la cual han sido víctimas en razón de su sexo; lo anterior les han impedido desarrollarse en igualdad de circunstancias con los hombres.

Este trato desigual está cimentado en los roles y estereotipos de género que encasillan a las mujeres en los espacios privados y a los hombres a los espacios públicos; sentando así las bases, para la conformación de una sociedad androcentrista<sup>69</sup> que considera los roles reproductivos para determinar el papel que deben desempeñar en la sociedad; a los hombres se les impuso el rol de proveedores del hogar y a las mujeres la crianza de los hijos y cuidado del hogar.

Lo anterior provocó que existiera una limitación en el acceso igualitario de derechos; a las mujeres se les negaba el derecho a la educación; a heredar; a obtener bienes y a participar en la toma de decisiones; ocasionando como se mencionó anteriormente, el surgimiento de diversos movimientos feministas que reclamaron la igualdad de derechos con los hombres; no obstante, una vez

---

<sup>69</sup> Androcentrismo: Término que proviene del griego *Andros* (hombre) y define lo masculino como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad, ocultando otras realidades, entre ellas, la de las mujeres. Las prácticas andocéntricas han estado presentes en todas las sociedades de distintas maneras, siendo relevantes aquellas vinculadas con el sexismo en el lenguaje y los sesgos epistemológicos de la investigación, ya que tienen efectos directos en las representaciones sociales de la diferencia sexual, así como en la interpretación de sus condiciones de vida y las inequidades presentes entre mujeres y hombres. Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, México, INMUJERES, 2007, p. 20.

reconocidos estos derechos, las mujeres se enfrentaron a otro desafío, garantizar su libre ejercicio y en igualdad de condiciones.

Es por ello que los diversos instrumentos internacionales promueven la aplicación de acciones afirmativas a su favor con la finalidad de establecer un parámetro de igualdad en el acceso y ejercicio de sus derechos.

El primer instrumento internacional que promovió las acciones afirmativas en favor de las mujeres fue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual que tiene como objetivo erradicar los diferentes obstáculos que afrontan todas las mujeres para el ejercicio libre de sus derechos y su desarrollo en todas las esferas; promoviendo en todo momento y espacio la creación de medidas que les permitan posicionarse en igualdad con los hombres.

Derivado de las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados parte implementaron una serie de políticas públicas y reformas legales encaminadas a eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres que se ha asentado en la sociedad por medio de los roles y estereotipos de género; los cuales posicionan a los hombres en el espacio público y a las mujeres en los espacios privados, coartando su derecho a participar en los espacios políticos, acceder a la educación y tomar decisiones sobre su salud y reproducción.

Posteriormente, fueron impulsadas por la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, cuya meta era establecer las acciones que los países debían adoptar para promover y garantizar la participación y el desarrollo de la niña y de la mujer en todos los ámbitos para desaparecer la brecha de desigualdad en la que se encuentran, posicionándolas en un estado de vulnerabilidad donde sus derechos no son respetados. A su vez, se consideró que la participación y el desarrollo de la mujer son fundamentales para la consagración de la igualdad, el desarrollo y la paz.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Plataforma de Acción Beijing*, China, 1995. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Para Adriana Medina Espino, las acciones afirmativas son un conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, las cuales tiene por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres para equilibrar su participación con los hombres en todas las esferas de la sociedad.<sup>71</sup>

Las acciones afirmativas son consideradas por sus opositores como una forma de discriminación directa contra los hombres; ante esto, hay que destacar que las acciones afirmativas no están enfocadas en generar discriminaciones, sino a eliminarlas; son instituidas a través de políticas públicas igualitarias generadoras de condiciones que permiten a todas las personas acceder a las mismas oportunidades. Respecto a ello, la jurisprudencia 3/2015 del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación establece: “Las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”<sup>72</sup>

Por medio de las acciones afirmativas se admite tácitamente la desigualdad histórica que han afrontado las mujeres en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos; por lo cual, se imponen estas medidas como acción correctiva para equilibrar las condiciones sociales y jurídicas entre mujeres y hombres, beneficiando a las primeras sin afectar los derechos de los segundos.

Como se indicó anteriormente, las acciones positivas se han catalogado como un tipo de discriminación positiva; sin embargo, de acuerdo a Fernando Rey Martínez, “la técnica de la discriminación positiva implica dos consecuencias: un trato jurídico diferente y mejor a una persona o grupo respecto de otro similarmente

---

<sup>71</sup> Medina Espino, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, CEAMEG y Cámara de diputados LXI legislatura, México, 2010, p. 20.

<sup>72</sup> Jurisprudencia 3/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 6, 2015, pp. 12 y 13.

situado y, de modo simétrico, un trato jurídico diferente y peor a otra persona o grupo. Las acciones positivas sólo desarrollan el primer efecto.”<sup>73</sup>

De forma predominante, las acciones afirmativas se configuran por medio de cuotas, siendo esta su manifestación más extrema; no obstante, se hacen presentes por medio de políticas públicas dirigidas de forma exclusiva a mujeres para su empoderamiento<sup>74</sup> o campañas de promoción para el respeto de sus derechos.

Las acciones afirmativas han sido una herramienta fundamental en la lucha para equilibrar las condiciones sociales, ejercicio de los derechos y acceso a la justicia entre mujeres y hombres; por lo que deberán prevalecer hasta que su máximo objetivo, que es que todas las personas sin importar su sexo tengan acceso a las mismas oportunidades, sea alcanzado.

### **1.3.- Cuotas de Género.**

Las cuotas de género, como se mencionó con anterioridad, son una acción afirmativa por medio de la cual se reserva un determinado porcentaje de espacios para asegurar la participación de un grupo específico, dentro de los ámbitos en los cuales su presencia o inclusión es nula o escasa.

Las cuotas de género son por excelencia, la medida implementada para asegurar la participación de las mujeres en la política, ya que “si bien obtuvieron en

---

<sup>73</sup> Rey Martínez Fernando, “Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas” en Santiago Juárez, Mario, *Acciones afirmativas*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2011, p. 85.

<sup>74</sup> De acuerdo al artículo 5 fracción X, de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia el empoderamiento de las mujeres es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio (*sic*) de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Las políticas de promoción del empoderamiento contemplan procesos de diferentes tipos, entre otros:

- a) Procesos educativos que permitan comprender la situación de subordinación de las mujeres.
- b) Procesos psicológicos que desarrollen la autoestima y la confianza en las relaciones grupales.
- c) Procesos de acceso y control de los recursos para aminorar la dependencia económica y ampliar el margen de negociación de las mujeres en la familia, la comunidad y el Estado.
- d) Procesos de organización política que refuercen las habilidades de las mujeres para organizar y movilizar cambios sociales.

Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, p. 59.

todas partes el derecho a elegir, el derecho a ser electas sigue suponiendo una tarea titánica e incierta por la cantidad de obstáculos que encierra.”<sup>75</sup> En el espacio público enfrentan dificultades para acceder a un cargo público o directivo de primer nivel; mientras que en el espacio privado, existe un inequitativo reparto de las labores domésticas.

La importancia de la inclusión de las mujeres por medio de las cuotas de género radica en que “el ejercicio de la ciudadanía implica mucho más que derecho al voto: es la participación y representación activa de todos los sectores de la población, en la construcción de las decisiones que tienen que ver con conducción de la sociedad en que viven.”<sup>76</sup>

Su implementación se hizo imperativa debido a que el reconocimiento del sufragio no garantizó su inclusión en los espacios de toma de decisiones; en 1945 el número de mujeres en los parlamentos a lo largo del mundo era de 26 y en 1995 alcanzaban solamente 176.

**Tabla 3.- Mujeres en los parlamentos de 1945-1995.**

<b>Año</b>	<b>1945</b>	<b>1955</b>	<b>1965</b>	<b>1975</b>	<b>1985</b>	<b>1995</b>
<b>Mujeres en los parlamentos</b>	26	61	94	115	136	176

Fuente: Inter-Parliamentary Union, Women in National Parliaments, 50 years of history at a glance, <http://archive.ipu.org/wmn-e/history.htm>

<sup>75</sup> Fernández-Ramil, María de los Ángeles, “Inclusión y participación política femenina: la confusión de los fines con los medios o la urgencia de expandir las posibilidades”, *Serie cuadernos de CAPEL Participación Política e Inclusión*, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2010, p. 95.

<sup>76</sup> Lara, Silvia, “La participación política de las mujeres en Costa Rica. Apuntes para la discusión”, *Foro de la Mujer*, PRIEG-UCR, San José, Costa Rica, 21 de marzo de 1996, en Torres, Isabel, “Derechos políticos de las mujeres acciones afirmativas y paridad” en *Revista IIDH*, Vol. 47, 2008, p. 231.

De acuerdo con Isabel Torres, las cuotas de género son un mecanismo de fortalecimiento de las democracias y que tienen como principales características las siguientes:<sup>77</sup>

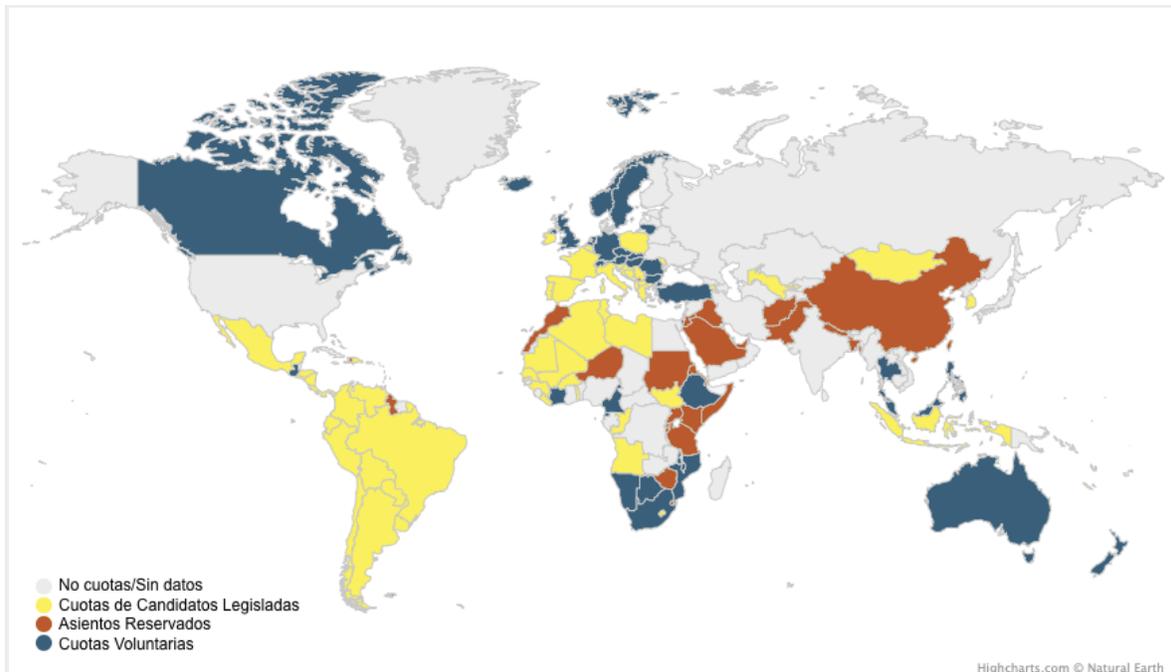
- Se originan en el reconocimiento de una diferencia y con el fin de corregir una situación de desigualdad y discriminación, siendo una medida temporal y transitoria.
- Están reguladas en la legislación nacional (generalmente en la electoral) y su aplicación se enmarca en el ámbito institucional relativo a la regulación de los procesos electorales.
- Representan un punto de partida y no pueden considerarse como el límite máximo de inclusión de las mujeres.
- Tienen una aplicación concreta y pueden ser comprobadas, evaluadas y medidas.

En el sector político podemos encontrar tres tipos de cuotas de género: las legisladas o legales; las voluntarias y las de escaños reservados. Las cuotas de candidatos legisladas son aquellas que se incorporan en la normatividad exigiendo un determinado porcentaje para la formación de las listas de registros de candidatos en una contienda electoral; las cuotas voluntarias son las adoptadas por los partidos políticos dentro de sus estatutos para darles espacio a las mujeres; y los escaños reservados consisten en reservar para las mujeres un porcentaje del total de escaños de las legislaturas.

---

<sup>77</sup> Torres, Isabel, "Derechos políticos de las mujeres acciones afirmativas y paridad", *Revista IIDH*, Vol. 47, 2008, p. 235.

## Mapa 1.- Cuotas de género en el mundo.



\* Los países indicados que tienen cuotas de candidatos legisladas o escaños reservados también pueden tener cuotas de partidos políticos.

Fuente: IDEA International, *Gender Quotas Database*, <https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas>

De acuerdo al mapa 1, podemos observar que en el continente americano solo América Latina cuenta con algún tipo de cuota de género. El primer país en el mundo en incorporar la cuotas de género en su legislación fue Argentina en el año 1991 con la Ley de Cupo Femenino (Ley 24.012/91),<sup>78</sup> adoptando una cuota del 30%; mientras que el último fue Chile, en el 2015 con una cuota del 40%. La mayoría de los países latinoamericanos agregaron a sus legislaciones una cuota en el decenio de los años 90, mismas que han incrementado paulatinamente; en la actualidad, 8 de ellos tienen una cuota del 50%; incluyendo a Nicaragua que estableció ese porcentaje desde su adopción en 2012.<sup>79</sup>

Esto contrasta con Paraguay, que desde 1996 mantiene su cuota de género del 20%, al igual que Brasil y República Dominicana que después del último

<sup>78</sup> Bareiro, Line y Soto Clyde, "Cuotas de género", *Diccionario Electoral*, México, IIDH/CAPEL, TEPJF, t. I, 2017, pp. 230 y 231.

<sup>79</sup> Es importante destacar el caso de Uruguay que si bien en 2009 adoptó una cuota de género esta sólo fue aplicable para sus elecciones de 2014. Llano, Beatriz y Martínez, Marta, "La paridad en América Latina: Se hace camino al andar", *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, 2016, p. 23. Disponible en: <http://www.oas.org/en/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>

incremento establecido a sus cuotas de género, se mantienen con un 30% y 33% respectivamente.

**Tabla 4.- Inclusión de las cuotas de género en América Latina.**

<b>País</b>	<b>Cuota adoptada</b>	<b>Año de inclusión</b>	<b>Cuota vigente</b>	<b>Año de adopción</b>
<b>Argentina</b>	30	1991	50	2017
<b>Brasil</b>	20	1995	30	1997
<b>Costa Rica</b>	40	1996	50	2009
<b>México</b>	30	1996	50	2014
<b>Paraguay</b>	20	1996	=	=
<b>Bolivia</b>	30	1997	50	2010
<b>Panamá</b>	30	1997	50	2012
<b>Perú</b>	25	1997	30	2000
<b>República Dominicana</b>	25	1997	33	2000
<b>Ecuador</b>	20	1998	50	2009
<b>Honduras</b>	30	2000	50	2016
<b>Colombia</b>	30	2011	=	=
<b>Nicaragua</b>	50	2012	=	=
<b>El Salvador</b>	30	2013	=	=
<b>Chile</b>	40	2015	=	=

Fuente: Elaboración propia con información del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>

La implementación de cuotas de género en los países latinoamericanos ha tenido un impacto sumamente positivo y en su mayoría corresponde al porcentaje de cuota adoptado; entre más alta la cuota, mayor el número de mujeres dentro de las cámaras legislativas; con lo que podemos constatar que es una medida relevante para aumentar la participación política femenina.

En palabras de Fernando Rey Martínez, la incorporación de las mujeres por medio de las cuotas de género:

“Se trata de un ejercicio sin trabas ni obstáculos de un derecho -el de participación política- no de un privilegio, ni siquiera de una compensación... el problema no es determinar por qué las mujeres deben sentarse en las cámaras parlamentarias en un porcentaje semejante al de sus compañeros varones; la cuestión es por qué, a esta fecha, y si no hubieran cuotas, no podrían hacerlo.”<sup>80</sup>

**Tabla 5.- Porcentaje de mujeres en las cámaras legislativas de América Latina.**

<b>País</b>	<b>Porcentaje de mujeres en cámara de diputados</b>	<b>Porcentaje de mujeres en cámara de senadores</b>
<b>Brasil</b>	14.62	13.58
<b>Paraguay</b>	16.25	20
<b>Colombia</b>	18.34	21.7
<b>Honduras*</b>	21.09	-
<b>Uruguay</b>	21.21	29.03
<b>Panamá*</b>	22.54	-
<b>Chile</b>	22.58	23.26
<b>Perú*</b>	26.15	-
<b>República Dominicana</b>	27.89	9.38
<b>El Salvador*</b>	33.33	-
<b>Ecuador*</b>	39.42	-
<b>Argentina</b>	40.86	40.28
<b>Costa Rica*</b>	45.61	-
<b>Nicaragua*</b>	47.25	-
<b>México</b>	48.2	49.22
<b>Bolivia</b>	53.08	47.22

\*Países con solo una cámara legislativa. Fuente: Elaboración propia con información de Inter-Parliamentary Union, Global data on national parliaments, [https://data.ipu.org/compare?field=country%3A%3Afield\\_structure\\_of\\_parliament#map](https://data.ipu.org/compare?field=country%3A%3Afield_structure_of_parliament#map)

La primera vez que las cuotas de género se introdujeron en México fue en el año 1996 con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimiento

<sup>80</sup> Rey Martínez, Fernando, *Cuotas 2.0, op.cit.* pp. 57 y 58.

Electoral, en la que dentro del vigésimo segundo artículo transitorio,<sup>81</sup> se recomendaba a los partidos políticos que sus listas de registros de candidatos no excedieran del 70% para un mismo género; sin imponer algún tipo de sanción por su incumplimiento.

En el año 2002 se llevó a cabo una nueva reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ella se estableció como requisito para el registro de candidaturas un máximo del 70% de personas de un mismo género; contemplando sanciones en caso de no cumplir con este requerimiento, a menos que las elecciones de los candidatos se realizara por procesos democráticos internos;<sup>82</sup> convirtiéndose esta última disposición en el medio para frenar los objetivos perseguidos por la cuota de género.

En el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008, se señala que las listas de candidatos propietarios debían estar conformadas con un mínimo de 40% para un mismo género; no obstante, prevaleció la regla de exclusión de cumplimiento por selección de candidatos en elecciones internas.<sup>83</sup> Esta medida de excepción fue respaldada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Jurisprudencia P./J. 14/2013 (9a.) que indica: "...prever excepciones al porcentaje de cuotas de género en relación con las candidaturas de diputados de mayoría relativa cuando provengan de un proceso de elección democrática contenido en los estatutos de cada partido político, no vulneran los principios de igualdad y no discriminación por razón de género."<sup>84</sup>

Además de esta regla de exclusión, existieron diversas prácticas de simulación de cumplimiento de las cuotas de género; una de ellas, consistía en integrar la lista de candidaturas respetando la cuota de género postulando a una mujer como propietaria al cargo y a un hombre como suplente; en el supuesto de que las mujeres ganaran la elección, se les obligaba a renunciar para que fuera el

---

<sup>81</sup> Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 1996. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_ref08\\_22nov96.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref08_22nov96.pdf)

<sup>82</sup> Diario Oficial de la Federación, 24 de junio de 2002. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_ref10\\_24jun02.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref10_24jun02.pdf)

<sup>83</sup> Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2008. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe\\_2008/COFIPE\\_orig\\_14ene08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008/COFIPE_orig_14ene08.pdf)

<sup>84</sup> Tesis P./J. 14/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. I, mayo 2013, p. 155.

suplente quien ostentara el cargo; casos como este se extendieron en las elecciones de todos los niveles; y a las mujeres involucradas se les denominó *juanitas*.

Otro tipo de simulación consistía en postular a las mujeres en distritos con bajos índices de aceptación del partido político; por lo cual, las probabilidades de ganar eran escasas. Además de las tácticas mencionadas, las mujeres se enfrentaron a un reparto inequitativo de presupuesto para el ejercicio de su campaña, lo que las situaba en completa desventaja con sus opositores.

Ante estas prácticas, surgieron múltiples casos que fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias que establecieron medidas de protección y garantía de los derechos político electorales de las mujeres; el caso más controversial se suscitó en el proceso electoral de 2011 con la impugnación de varias quejas del acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CGIFE) que dictaba los criterios para la inscripción de candidatos para la celebración de los comicios 2011-2012.

El acuerdo en comento, solicitaba como requisito a los partidos políticos que sus listas de registro de candidatos no excedieran el 60% de personas de un mismo género; no obstante, permitía una excepción de cumplimiento a la cuota de género cuando la selección de candidatos se derivara de un procedimiento de elección democrático, indicando que “serán considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos”;<sup>85</sup> siendo que la legislación vigente, establecía que los procesos de elección democráticos eran aquellos en los que se elegían a los candidatos por voto directo, extralimitando sus facultades y ampliando el alcance de la excepción de cumplimiento de la cuota de género.

Aunado a lo anterior, el acuerdo CG327/2011 estipulaba que para la postulación de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional, se debía procurar que la fórmula completa se integrara con candidatos del mismo

---

<sup>85</sup> Consejo General del IFE, *Acuerdo CG327/2011*, 07 de Octubre de 2011, Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/octubre/CGex201110-07/CGe71011ap9.pdf>

género; esta recomendación atentaba contra los fines de la cuota de género porque abría la posibilidad de que los suplentes hombres superaran a las suplentes mujeres y de este modo se pudiera configurar el caso de las juanitas al ganar la elección. Además, en el estudio del caso se pudo visualizar que ni en la ley, ni en los estatutos internos de los partidos políticos, se establecían las reglas para la implementación de elecciones internas; dejando así una laguna que atentaba contra los derechos político-electorales de las mujeres.

El TEPJF resolvió la impugnación con la sentencia SUP-JDC-12624/2011, en la que ordena la modificación del acuerdo CG327/2011 del Consejo General del IFE, de modo que se especifique el cumplimiento obligatorio de la cuota de género, así como la integración de la fórmula completa (propietario y suplente) para las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional con personas del mismo género; por último, determinó que el CGIFE excedió su facultad al dictar una definición de proceso democrático; y se ordenó la modificación del acuerdo en cuestión.

Este caso fue el primer precedente para la creación de la jurisprudencia 16/2012,<sup>86</sup> que establece la integración de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa y representación proporcional por personas del mismo sexo;<sup>87</sup> esta fue una herramienta fundamental para contener la práctica de las juanitas.

Otro de los casos que resultó en una jurisprudencia histórica, fue el resuelto por el TEPJF en la sentencia SUP-JDC-461/2009, en el cual la C. Mary Telma Guajardo Villarreal impugnó la resolución de la Comisión Nacional de Garantía del Partido de la Revolución Democrática, por considerar infundada la acción de la actora en la que alegaba que la lista de registro de candidaturas de diputados federales de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), incumplía con la disposición del artículo 220, primer párrafo, del Código

---

<sup>86</sup> Para la creación de una jurisprudencia se requiere el voto de 4 magistrados de la Sala Superior en 3 sentencias reiterativas y por contradicción o voto unánime de las salas regionales en 5 sentencias reiterativas; además, esta puede ser creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la mayoría de votos del Pleno por contradicción.

<sup>87</sup> Jurisprudencia 16/2012, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Año 5, Núm. 10, 2012, pp. 19 y 20.

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que señala que los segmentos de candidaturas se debían integrar hasta por dos candidaturas de género distinto de forma alternada;<sup>88</sup> y el PRD integró su lista con la siguiente fórmula: mujer, hombre, hombre, mujer, mujer; argumentando que con ella cumplía con el principio de alternancia. Ante esto y después de un estudio legislativo sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a la igualdad, así como de la concepción de la palabra alternancia, el Tribunal resolvió que “la alternancia se da con respecto a cada uno de los géneros (hombre-mujer), de lo que se sigue que el turno se debe producir entre sexos mediante el cambio de uno y otro, sucesiva e ininterrumpidamente.”<sup>89</sup> Después de dos sentencias reiterativas en el mismo sentido, se creó la jurisprudencia 29/2013 que establece:

“La regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política.”<sup>90</sup>

Esta jurisprudencia fue sumamente relevante ya que integró un principio de configuración de listas de cierre que garantiza la participación igualitaria entre hombres y mujeres dentro de los procesos electorales; reforzando los objetivos pretendidos por las cuotas de género.<sup>91</sup>

---

<sup>88</sup> H. Congreso de la Unión, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 220.

<sup>89</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *SUP-JDC-461/2009*, 06 de mayo de 2009. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00461-2009.htm>

<sup>90</sup> Jurisprudencia 29/2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Año 6, Núm. 13, 2013, pp. 71-73.

<sup>91</sup> Esta jurisprudencia fue catalogada como histórica en el acuerdo general de la sala superior del TEPJF 27/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Acuerdo general 2/2018*, 10 de julio de 2018.

A partir de las sentencias dictadas y el surgimiento de la jurisprudencia emitida por el TEPJF, se impulsó una reforma constitucional en materia electoral que marcó un antes y un después en la defensa y garantía del ejercicio del derecho al sufragio pasivo de las mujeres, al incorporar a la paridad de género como un principio constitucional que le brinde validez y legalidad a los procesos electorales.

#### **1.4.- La Paridad de Género.**

La paridad de género ha llegado a ser considerada como una cuota de género; que si bien, dentro de su institución en la normatividad y las reglas de operación de los procesos electorales llega a fungir como tal, sus efectos son más profundos y significativos. En México, la paridad de género se constituyó en un principio constitucional que valida la legalidad de los procesos electorales y permea la actividad democrática del país.

María del Carmen Alanís Figueroa afirma:

“La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Es un principio que responde a un entendimiento congruente, incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable. A diferencia de las cuotas, es una medida permanente.”<sup>92</sup>

La paridad como un elemento fundamental para el funcionamiento de los países democráticos se inició en la 1<sup>era</sup> Cumbre Europea *Mujeres en el Poder*, celebrada en 1992 en Grecia, de la cual surgió la *Declaración de Atenas*; en ella se pugna por la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los sectores de toma de decisiones con el objetivo de crear un mundo más justo y equilibrado.<sup>93</sup>

De acuerdo con Joan Scott, “la paridad es, por encima de todo, una estrategia política que aspira a la igualdad en la representación política de mujeres y

---

<sup>92</sup> Alanís Figueroa, María del Carmen, “Paridad”, *Diccionario Electoral*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, t. II, 2017, pp. 803 y 804.

<sup>93</sup> 1<sup>era</sup> Cumbre Europea Mujeres en el Poder, *Declaración de Atenas*, 1992.

hombres.”<sup>94</sup> Su fin va más allá de una división numérica de los espacios, lo que pretende es construir una sociedad en la que todos tengan el mismo acceso a las oportunidades; donde cada persona pueda participar en la toma de decisiones y defensa de los intereses sociales.

La paridad establece “que la participación en lo público y lo político, y las tareas que se derivan de esa participación, debe recaer igualmente en varones y mujeres. La noción de democracia paritaria nace de la contradicción entre el aumento de mujeres en muchos de los ámbitos de la vida social y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y muy particularmente a las vidas de las mujeres.”<sup>95</sup>

La importancia de su adopción por las naciones es promover la diversificación de la clase política y reforzar la representación de las minorías. “La paridad concibe la democracia misma y su propuesta implica una transformación permanente del sistema electoral.”<sup>96</sup>

Además de ello, la paridad de género se integra a la política con la finalidad de transformar la realidad social, “ya no se trata del sufragio ni de la mera posibilidad de ser postulado a un cargo público, sino de cómo traducir la diversidad de nuestras sociedades en un abanico más representativo en los ámbitos de decisión pública.”<sup>97</sup> Es una herramienta para la creación de una democracia incluyente a través de órganos legislativos diversos que garanticen la representación de los ciudadanos y que velen por el bienestar de la sociedad en general; es una garantía de igualdad de oportunidades que con su consolidación creará una igualdad de facto entre mujeres y hombres.

---

<sup>94</sup> Scott, Joan, *La querelle de las mujeres a finales del siglo XX*, New Left Review, N° 3, 2000. Disponible en: [https://newleftreview.org/article/download\\_pdf?id=1930&language=es](https://newleftreview.org/article/download_pdf?id=1930&language=es)

<sup>95</sup> Cobo, Rosa, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, *Anales de la Catedra Francisco Suárez*, N° 36, 2002. Disponible en: [http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Democracia%20Paritaria%20Rosa%20Cobo\\_0.pdf](http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Democracia%20Paritaria%20Rosa%20Cobo_0.pdf).

<sup>96</sup> Bareiro, Line, “Avances importantes y persistentes discriminaciones: a los derechos políticos de las mujeres”, *Cuaderno de Capel 57*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2012.

<sup>97</sup> Picado, Sonia, “Derechos políticos como derechos humanos” en Nohlen, Dieter et. al. (Comps.), *Tratado de derecho electoral comparado en América latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

En México se incorporó el principio de paridad de género como una obligación de los partidos políticos, instaurando el cincuenta por ciento de mujeres y hombres como requisito para la conformación de listas de registros de candidatos; añadiendo que los candidatos propietarios y suplentes debían pertenecer al mismo género; así mismo, se interpuso que el orden de dichas listas debía contar con una alternancia de género para diputados y senadores de mayoría relativa y representación proporcional; al igual se determinó que la postulación de candidaturas debía ser equitativa y se estipuló que la paridad debía ser respetada en las sustituciones de candidatos, facultando a las instituciones electorales a rechazar los registros de candidatos que incumplieran con dicho principio.

La paridad se puede estudiar desde tres dimensiones: horizontal, vertical y transversal; la primera se refiere a la totalidad de las listas de registros, siendo así que para el registro de las listas de candidatos a diputados del número total de distritos, la mitad deben ser candidatos del género femenino.

La paridad vertical versa sobre la integración de candidatos dentro de una misma lista de registro; esto es, para la lista de los contendientes a cargos en los ayuntamientos debe contener el mismo número de hombres y mujeres como candidatos; para la lista de diputados de representación proporcional, del número total de candidatos que deben integrar una circunscripción, la mitad debe repartirse entre ambos géneros.

La paridad transversal nos indica que las listas de registros de candidatos deben encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres; además, implica que las mujeres no sean postuladas en los distritos o municipios donde los partidos políticos tengan bajos niveles de aprobación.

Aplicar adecuadamente las dimensiones de la paridad dentro de los registros de candidatos permitirá su óptima efectividad y se garantizará que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades en una contienda electoral. La implementación de la paridad en nuestro país se ha enfrentado a distintos problemas para su cumplimiento, especialmente en los sectores estatales y municipales; ante ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intervino en la resolución de diversos casos en los que determinó que la paridad

debe ser aplicada sin restricción en todos los espacios y en cada una de sus dimensiones.

De acuerdo a la sentencia del expediente SUP-JDC-03/2014 de TEPJF, la paridad “implica una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del país, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo, al eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir.”<sup>98</sup> Además, en su Jurisprudencia 11/2018 concluyó que:

“La paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, *deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio*. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que *admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres*.”<sup>99</sup>

Como he mencionado anteriormente, la paridad de género es un principio que rebasa una cuota de género, ya que pretende permear en todo el aparato democrático de un país y con ello crear una nueva cultura social caracterizada por la igualdad de oportunidades como su principal eje rector.

En este sentido, en junio de 2019 se aprobó la reforma constitucional denominada “Paridad en todo”; en ella se modificaron nueve artículos de la norma suprema para extender el principio constitucional a los poderes ejecutivo y legislativo; así como asegurar su cumplimiento en los espacios municipales, especialmente aquellos con población indígena.

---

<sup>98</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-03/2014, 12 de febrero de 2014, <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/JDC/SUP-JDC-00003-2014.htm>

<sup>99</sup> Jurisprudencia 11/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, Año 10, Núm. 21, 2018, pp. 26 y 27. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>, (Énfasis agregado por la autora).

**Tabla 6.- Reforma Constitucional "La paridad en todo"**

Artículo anterior	Artículo reformado	Comentario
<p><b>Artículo 2°.-</b> ...</p> <p><b>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p><b>VII.</b> Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</p>	<p>Ante las problemáticas presentadas para poder incluir el principio de paridad de género en aquellos municipios de población indígena que se rigen por usos y costumbres, la legislatura atinadamente decidió plasmar en la constitución que, si bien se deben de respetar los usos y costumbres de estos municipios en la elección de sus autoridades, dentro de esos procesos se debe respetar y aplicar el principio de paridad de género.<sup>100</sup></p>
<p><b>Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</b></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p>Aparentemente el cambio en la reforma de este artículo no es sustancial; sin embargo, el cambio de varón a hombre se atribuye a que varón puede considerarse como un título nobiliario o de mayor rango, lo que se contrapone al mandato de igualdad en este artículo; por lo tanto, se reforma el artículo para colocar a hombres y mujeres en el mismo nivel; para que esto se materialice, en primer lugar en la redacción y en</p>

<sup>100</sup> Una de las primeras y exitosas elecciones con base en usos y costumbres de municipios con población indígena en donde se respetó el principio de paridad género se suscitó en Oxchuc, Chiapas; donde las autoridades electorales vigilaron el cumplimiento y respecto de cada uno de los principios electorales para garantizar la legalidad de la elección con pleno respeto al derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos político-electorales de las mujeres.

		consecuencia, en el ejercicio de sus derechos.
<p><b>Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:</b></p> <p><b>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</b></p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>	<p>La reforma de este artículo tiene como base la adopción de un lenguaje incluyente; con ello se pretende establecer un texto constitucional que visibilice, reconozca y promueva los derechos de todas las personas por medio de su redacción, con el objetivo de que no existan lagunas que permitan su limitación o restricción.<sup>101</sup></p>
<p><b>Artículo 41.-...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41.- ...</b></p> <p>...</p>	<p>Se añade un segundo párrafo a este artículo con la finalidad de incluir el principio de paridad de género en la</p>

<sup>101</sup> El lenguaje incluyente consiste en una expresión oral o escrita libre de estereotipos y discriminaciones, en el que se visibilicen a todas las personas sin importar su género, eliminando el uso de expresiones sexistas.

Es importante destacar que la importancia de la inclusión de un lenguaje incluyente en la legislación se deriva de los múltiples casos suscitados a lo largo de la historia en donde la limitación del lenguaje escrito de la ley ha limitado los derechos de las mujeres; un claro ejemplo de ello es el reconocimiento del sufragio, ya que el texto normativo a pesar de reconocer la igualdad ante la ley debido a que el voto era única y expresamente reconocido a los hombres, a las mujeres se les negó el acceso.

Un caso concreto es el de Elvia Carrillo Puerto en las elecciones de 1925 en San Luis Potosí, cuando después de ganar la elección para ser Diputada Federal por el distrito IV, la Cámara de Diputados desconoce el resultado de la elección ya que la Ley Federal de Elecciones de 1918 especificaba que eran electores y por lo tanto con derecho a ser inscritos en el censo electoral, varones mexicanos mayores de dieciocho años si son casados y de veintinueve si no lo son, lo que claramente desconocía el acceso de las mujeres, pese a que el sufragio se había reconocido en San Luis Potosí y la candidata había sido electa en un proceso democrático legal por la ciudadanía. González et. al., *op. cit.* p. 27.

<p><b>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</b></p> <p><b>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de</b></p>	<p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. <i>(Párrafo añadido)</i></p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al</p>	<p>conformación del poder ejecutivo federal y local. Además, se refuerza la obligación de los partidos políticos para fomentar y aplicar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, esto para constitucionalizar la aplicación de dicho principio en todos los procesos electorales ya sean de carácter federal, estatal o municipal; además, esto da pie a la conformación paritaria de sus órganos internos.</p>
---	---	--

<p><b>organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</b></p>	<p>ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>	
<p><b>Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</b></p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Al igual que la reforma al artículo 35, la finalidad de esta modificación es construir un lenguaje constitucional incluyente.</p>

<p><b>Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</b></p> <p><b>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</b></p>	<p><b>Artículo 53.-</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>En el primer párrafo de este artículo, al igual que el anterior, se pretende establecer un lenguaje incluyente en el texto constitucional.</p> <p>Además, en el segundo párrafo se establece que las listas para la elección de diputaciones de representación proporcional deberán constituirse bajo el principio de paridad de género, siendo encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres.</p>
<p><b>Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad</b></p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de</p>	<p>Este artículo además de agregar un lenguaje incluyente, pretende establecer que las senadurías bajo el principio de</p>

<p><b>de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</b></p> <p><b>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</b></p>	<p>México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>representación proporcional, también deberán establecerse bajo el principio de paridad género, encabezando las listas de forma alternada mujeres y hombres.</p>
<p><b>Artículo 94.- ...</b> ...</p> <p><b>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</b></p>	<p><b>Artículo 94.- ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y</p>	<p>La reforma de este artículo continúa con la institución del lenguaje incluyente.</p> <p>Además, añade un párrafo octavo en el cual se estipula que la integración del poder judicial deberá realizarse</p>

<p><b>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</b></p>	<p>Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. ... La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>mediante concursos que adopten el principio de paridad de género, bajo ambos parámetros se consolida el principio de igualdad de oportunidades para todas las personas.</p>
<p><b>Artículo 115.- ...</b></p> <p><b>I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</b></p>	<p><b>Artículo 115.- ...</b></p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un <i>Presidente o Presidenta</i> Municipal y el número de <i>regidurías y sindicaturas</i> que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>La reforma de este artículo consiste en establecer un lenguaje incluyente en su redacción y establecer el principio de paridad de género como eje rector para la conformación del ayuntamiento.</p>

Fuente: Elaboración propia con información de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reforma de 15 de mayo de 2019 y reforma 06 de junio de 2019.

La mayoría de los criterios adoptados en esta reforma relativos a los procesos electorales habían sido instituidos anteriormente por la jurisprudencia en la materia; sin embargo, en un ejercicio de armonización, estos principios se han elevado a rango constitucional con la finalidad de garantizar en todos los elementos normativos el ejercicio libre e igualitario de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana. La paridad ha causado efectos positivos en el sector electoral en donde

aún se tienen tareas pendientes como en los ayuntamientos y partidos políticos; con esta reforma se pretende que la paridad se consolide dentro del poder judicial y ejecutivo, para adoptar los criterios de la política internacional. La Comisión Interamericana de Mujeres determina que la paridad:

“Es una medida de justicia que incorpora tres dimensiones:

1. Participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisión en los sectores público y privado, desde el plano internacional al plano local
2. Ejercicio del poder en condiciones de igualdad; esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género y/o en el sexo
3. La incorporación de la agenda de derechos de las mujeres y la igualdad de género.”<sup>102</sup>

A un año de la aprobación de la reforma de paridad “la Cámara de Diputados aprobó la modificación a 86 leyes, las cuales buscan permear la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en todas las esferas del poder institucional, y en los espacios de decisión pública.”<sup>103</sup>

Ante la importancia de consolidar la participación política igualitaria de las mujeres, IDEA Internacional, ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, impulsaron la iniciativa *Atenea* mediante la cual se creó el *Índice de Paridad Política*, que es un mecanismo que pretende identificar las acciones tomadas por los Estados para garantizar los derechos político-electoral de las mujeres y medir los resultados de tales acciones. Para efectuar este análisis y asegurar una aplicación homogénea, se crearon de 8 dimensiones prioritarias<sup>104</sup> de las cuales se derivan 40 indicadores.

---

<sup>102</sup> Comisión Interamericana de Mujeres, *La paridad como principio democrático*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/paridad.asp>

<sup>103</sup> Alanis, María del Carmen, “Paridad de género: avanzan reformas a 86 leyes”, *El Universal*, México, 30 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-del-carmen-alanis/paridad-de-genero-avanzan-reformas-86-leyes>

<sup>104</sup> Dimensiones prioritarias del Índice de Paridad Política:

**I. Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal:** Recoje las condiciones formales mínimas que cada Estado debe implementar para garantizar la igualdad de las mujeres en ejercicio de la participación política.

**Tabla 7.- Índice de Paridad Política en Latinoamérica.**

<b>Dimensión</b>	<b>México</b>	<b>Perú</b>	<b>Honduras</b>	<b>Argentina</b>	<b>Panamá</b>	<b>Uruguay</b>	<b>Chile</b>
1. Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal	80	80	40	60	40	40	40
2. Ejercicio del Derecho al sufragio	66.1	83.3	62.8	no aplica	80	n.d.	45
3. Cuota/Paridad	86.1	46.7	69.3	20	48	30	
4. Poder Ejecutivo y Administración Pública	41.2	69.7	50.1	46	53.8	52.4	73.2
5. Poder Legislativo (Cámara Baja/Única)	70.4	68.9	51.2	59	20.3	44	23.3
6. Poder Judicial y Poder Electoral	64.5	43.9	51.1	16.7	0	28	15.9
7. Partidos políticos	57.4	56.7	55.6	27.5	55.4	38.5	40.6
8. Gobierno local (Municipal)	60.2	31.3	31.2	34.6	26.4	40.9	37.7
<b>IPP</b>	<b>65.7</b>	<b>60.1</b>	<b>48.8</b>	<b>44.7</b>	<b>42.3</b>	<b>41.7</b>	<b>38.21</b>

n.d. = No disponible.

Fuente: IDEA Internacional, ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para una democracia de calidad, s.l. IDEA Internacional, ONU Mujeres y el PNUD, 2017.

**II. Ejercicio del derecho al sufragio:** Monitorea el ejercicio del derecho a elegir democráticamente a las autoridades.

**III. Cuota / Paridad:** Monitorea los esfuerzos del Estado por cumplir sus compromisos generando condiciones a través de acciones afirmativas o medidas paritarias para asegurar la presencia de las mujeres en cargos de toma de decisiones de todo nivel.

**IV. Poder ejecutivo y administración pública:** Mide la presencia de las mujeres en el gobierno nacional y las condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas.

**V. Poder legislativo (Cámara Baja/Única):** Mide la presencia de las mujeres en el cuerpo legislativo y las condiciones existentes para influir en el diseño y aprobación de leyes nacionales.

**VI. Poder Judicial y Poder Electoral:** Mide la presencia de las mujeres en la administración de justicia y las condiciones existentes para influir en ella.

**VII. Partidos Políticos:** Mide la presencia de las mujeres en las estructuras partidarias y la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones partidarias y por tanto, en la agenda política y el debate público.

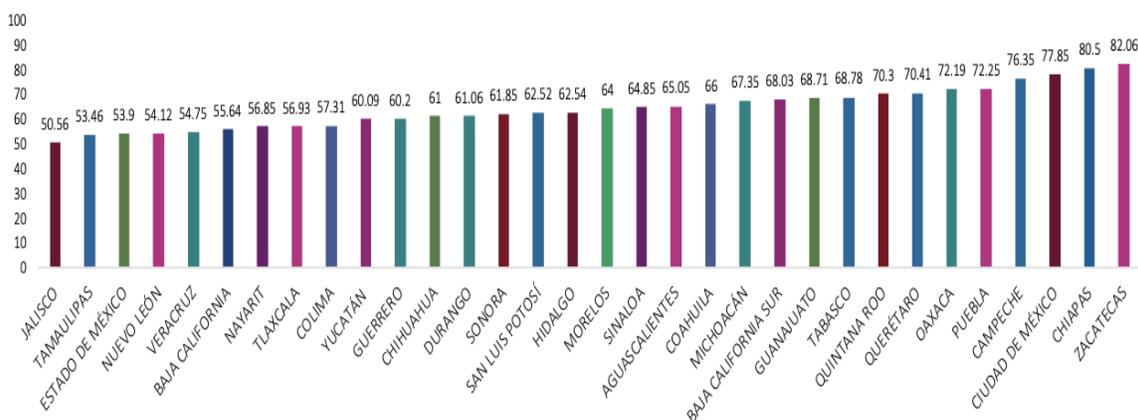
**VIII. Gobierno Local (Municipal):** Mide la presencia de las mujeres en los gobiernos municipales y las condiciones existentes para influir en el diseño de políticas públicas a nivel municipal.

Senado de Argentina, IDEA Internacional, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU Mujeres, *Proyecto Atenea e Índice de Paridad Política*. Disponible en: <https://www.undp.org/content/dam/argentina/Publications/Género/PNUDArgent-ATENEA-Info-adicional.pdf>

El primer ejercicio de medición del *Índice de Paridad Política* en Latinoamérica se llevó a cabo con ocho países; el cual determinó que México tiene el índice más alto hasta el momento.

En concordancia con los estudios realizados a nivel internacional, en México a través de una iniciativa liderada por INMUJERES en la que participaron los Observatorios Locales de Participación Política de las Mujeres, se midió el *Índice de Paridad Política* en las 32 entidades federativas.

**Gráfica 1.- Índice Nacional de Paridad Política en el ámbito local**



Fuente: Observatorio de Participación Política de las Mujeres, Informe del Índice Nacional de Paridad Política a nivel local, México, INMUJERES, 2020, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIPPAL\\_Nacional.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIPPAL_Nacional.pdf)

De acuerdo con los resultados presentados, destacaron Zacatecas y Chiapas por contar con los índices más altos en la república mexicana al tener más de 80 puntos; los más bajos rondan en los 50 puntos, siendo 64.29 el promedio nacional.

105

<sup>105</sup> Observatorio de Participación Política de las Mujeres, *Informe del Índice Nacional de Paridad Política a nivel local*, México, INMUJERES, 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIPPAL\\_Nacional.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIPPAL_Nacional.pdf)

Este tipo de índices permiten identificar los sectores que deben ser reforzados dentro de los Estados para garantizar la participación libre e igualitaria de las mujeres en el ámbito de toma de decisiones en el sector público.

La trascendencia de la paridad de género como principio constitucional se extiende más allá del ámbito político electoral, el cual al consolidarse con bases legales y jurisprudenciales, permite que se proyecte en cada espacio de toma de decisiones pretendiendo extender la cultura paritaria en el ámbito público y privado; permitiendo que la paridad, más que un principio constitucional que obligatoriamente se debe cumplir, se transforme en un nuevo orden social que se adopta de forma natural.

## Capítulo 2.- Aplicación y obstáculos de la paridad de género.

### 2.1.- Aplicación de las cuotas de género y la paridad en los comicios.

De acuerdo con el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), existe una serie de principios y valores que deben considerarse para medir la calidad de la democracia en un Estado; los principios son:<sup>106</sup>

- Lograr que el control popular sobre la toma de decisiones públicas sea más eficaz e inclusivo;
- Eliminar el monopolio de la élite sobre la toma de decisiones y sus beneficios; y
- Superar obstáculos que impidan el ejercicio igualitario de los derechos ciudadanos, tales como los de género, etnia, religión, idioma, clase, riqueza, etcétera.

Por su parte, los valores que se ligan a los referidos principios son: participación, autorización, representación, responsabilidad, transparencia, capacidad de respuesta y solidaridad.<sup>107</sup>

Un elemento importante para cumplir con los principios mencionados es el de la efectividad de los derechos político-electorales de las mujeres, en especial el derecho a ser electa y formar parte del gobierno de su país.

Uno de los principales objetivos de la paridad es la reducción de la desigualdad entre mujeres y hombres; el cual, como se mencionó anteriormente, es un principio indispensable para medir la calidad de la democracia. Es por ello que su aplicación es de suma importancia, especialmente cuando se hace referencia al cumplimiento de las cuotas de género establecidas en la normatividad electoral.

De acuerdo a lo presentado en el capítulo anterior, pudimos constatar que la primera vez que las cuotas de género se hicieron presentes en la normatividad mexicana fue en 1996; es por ello que a continuación, estudiaremos el comportamiento de la participación política de las mujeres en México, la cual se comparará con la evolución de las cuotas de género; esto, con el propósito de

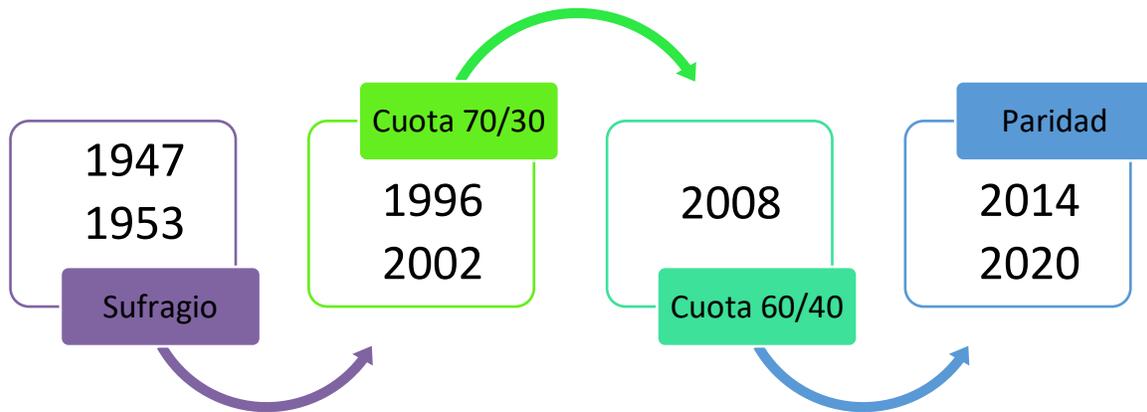
---

<sup>106</sup> Landman, Todd (ed.), *Evaluar la calidad de la democracia Una introducción al marco de trabajo de IDEA Internacional*, Suecia, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2009, p. 11.

<sup>107</sup> *Idem*, p. 12.

visualizar como han incidido en el incremento de la presencia femenina. Para exponer con mayor precisión lo expuesto, la ilustración número 1 presenta una línea de tiempo en la cual se hace referencia a los años de reconocimiento del sufragio (municipal y federal) y los períodos de adopción de las cuotas de género.

**Ilustración 1.- Línea de tiempo sobre el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas.**



Fuente: Elaboración propia.

Establecer los mecanismos que garanticen la participación política de las mujeres es un acto elemental para la construcción de una democracia funcional, sobre todo en cuanto la proporción de cantidad refleja que las mujeres conforman más de la mitad de la población; sin embargo, este no es el único argumento, en un país democrático todos los sectores deben estar representados en la toma de decisiones del país, especialmente las “minorías”; las cuales en un país tan diverso, pluricultural y con altos índices de pobreza, resulta que los grupos minoritarios en conjunto son la mayoría. Yunuel Cruz Guerrero establece que:

“La democracia en su más amplia concepción, nos refiere a la participación ciudadana y, por ende, a una mayor inclusión de las distintas voces que conforman el entramado social; así pues, en el ámbito de la legislación electoral, es no sólo necesario, sino obligatorio, incorporar la perspectiva de género, así como las demás expresiones ciudadanas, para poder materializar el pleno goce de los derechos humanos y la aplicación de los

mismos...Así como la legislación ha sido un factor principal de la presión histórica de la mujer, puede también ser un medio para rectificar y superar las desigualdades.”<sup>108</sup>

Las mujeres a pesar de ser un grupo numéricamente grande, se han constituido como una minoría por el rezago en el reconocimiento igualitario de sus derechos, lo cual les ha negado tener el mismo acceso a las oportunidades, coartando el desarrollo de su vida en igualdad de circunstancias con los hombres en el ámbito público y privado. Las consecuencias de lo anterior no solo afectan el desarrollo óptimo de la vida de las mujeres, sino que a su vez inciden en la vida democrática y económica del país. “En un estudio efectuado en América Latina se estimó que al eliminar la desigualdad de género en el mercado laboral podría aumentar el salario de las mujeres en un 50% y el producto nacional en un 5%.”<sup>109</sup>

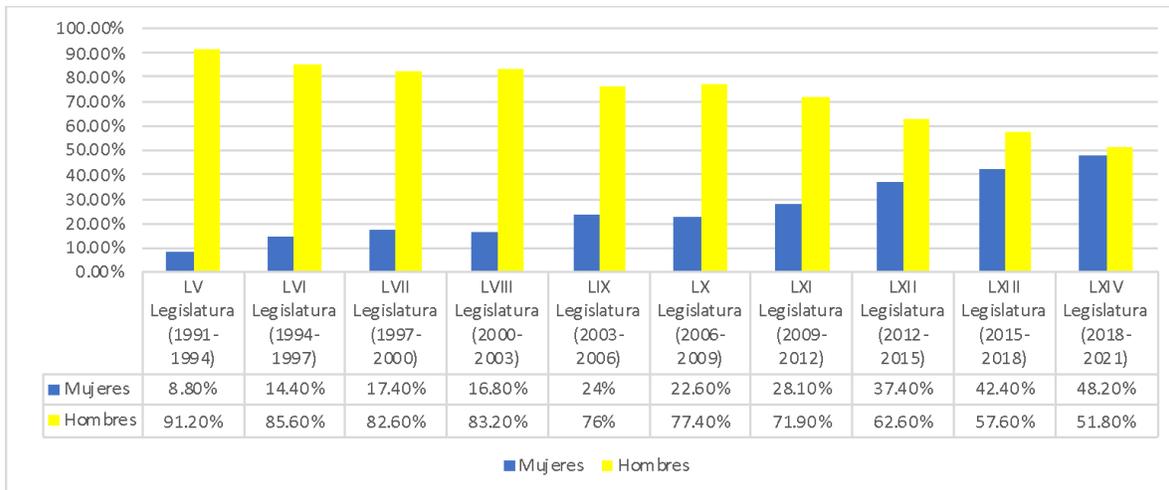
Sin embargo, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y la creación de las vías idóneas para ejercerlos con total libertad e igualdad, es una cuestión de restitución por negarles derechos que les eran propios pero que se les negaban a causa de los roles y estereotipos generados en torno a ellas, los cuales se manifiestan en la vida pública.

---

<sup>108</sup> Cruz Guerrero, Yunuel Patricia, “Índice de efectividad de la cuota de género Un aporte para la armonización de los derechos político-electoral de las mujeres”, *Ética Judicial e Igualdad de Género*, México, SCJN, 2014, pp. 378 y 379.

<sup>109</sup> Naciones Unidas, “*The World's Women 2000: Trends and Statistics. Social Statistics and Indicators*”, Series k, Núm. 16, New York, División de Estadística. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, 2000 en Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Estado de la Población Mundial 2000. Vivir juntos en Mundos Separados*, s.l., Fondo de Población de las Naciones Unidas, s.f., p. 38. Disponible en: [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/swp2000\\_esp.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/swp2000_esp.pdf)

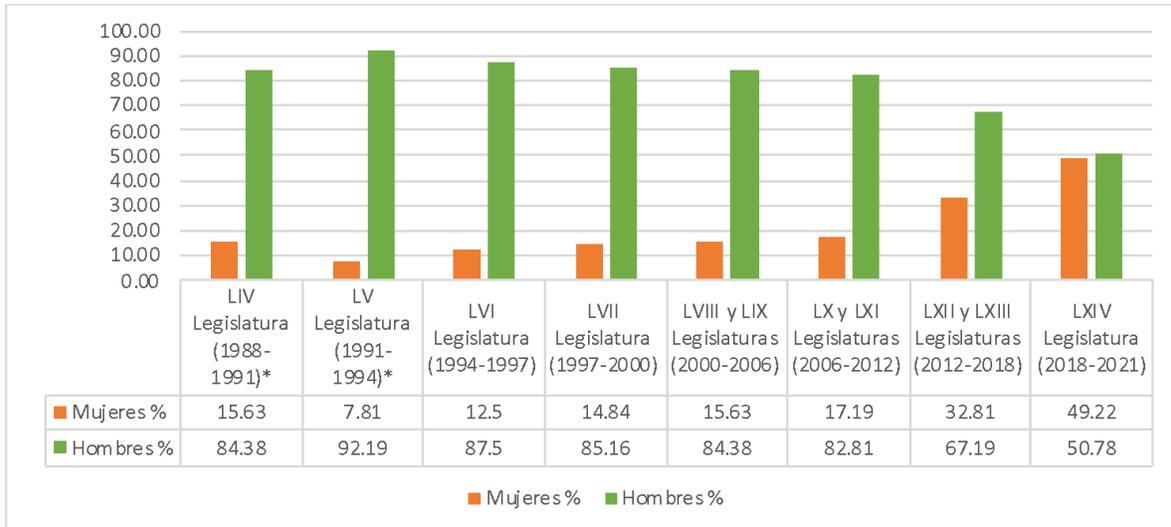
**Gráfica 2.- Mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados.**



Fuente: Elaboración propia con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=Mzk=>

Antes de la incorporación de las cuotas de género a la legislación mexicana, la presencia de las mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados era inferior al 15%; la proporción de mujeres en esta Cámara en relación a la cuota 70/30 que era obligatoria desde el año 2002, se hizo presente hasta el año 2009; cuando el requisito para la postulación de candidaturas era la cuota 60/40, la proporción correspondiente a esa cuota se manifestó en el año 2012, un período electoral después de su adopción. De igual forma, la paridad se vio materializada en su segundo período de aplicación, lo que actualmente se refleja en un 48.20% de diputadas.

**Gráfica 3.- Mujeres en la Cámara de Senadoras y Senadores.**

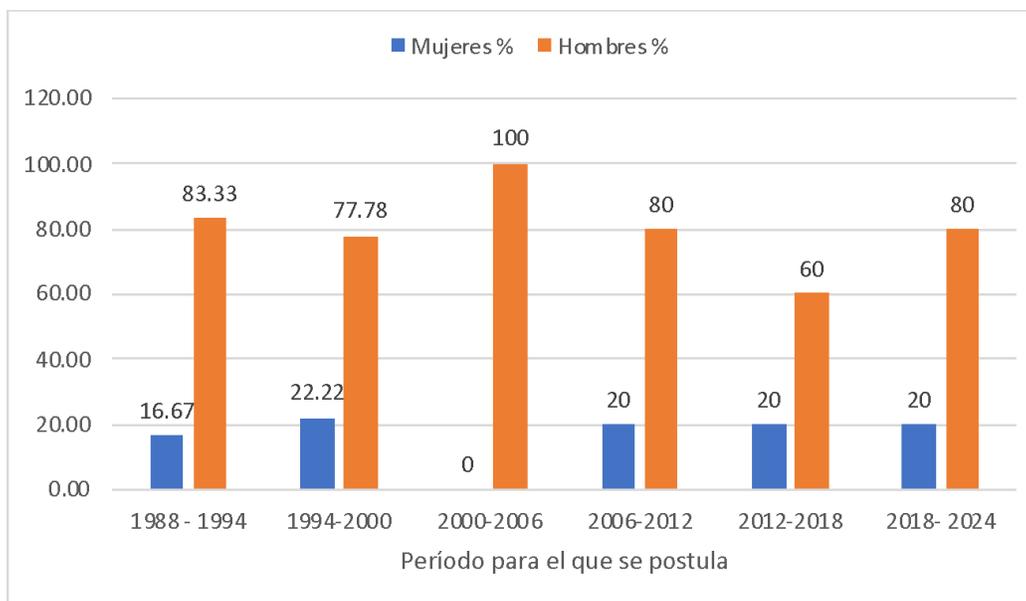


\*Solo mayoría relativa

Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

Respecto a la Cámara de Senadoras y Senadores, la manifestación de la cuota 70/30 en relación a la presencia de las mujeres, se manifestó hasta el año 2012, cuando era vigente la cuota 60/40; esta cuota no se reflejó en la integración de esta Cámara; sin embargo, la paridad se hizo presente en la última elección verificada en el año 2018 al quedar conformada con un 49.22% de mujeres.

#### Gráfica 4.- Candidatura a la Presidencia de la República Mexicana.



Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

De acuerdo a la información concentrada por el Instituto Nacional Electoral, las candidaturas a la Presidencia de la República no han superado el 22.22% desde la elección para el periodo 1988-1994; con lo cual podemos observar, que si bien las cuotas impulsan la participación política de las mujeres, esta se limita a cierto nivel, configurando con ello lo que se conoce como el techo de cristal.<sup>110</sup> Para comprender mejor la relación entre la adopción de las cuotas y los procesos electorales aplicables, se presenta la siguiente tabla:

<sup>110</sup> El techo de cristal es una referencia a los límites que impiden que las mujeres alcancen puestos de alta responsabilidad en una organización, estos pueden encontrarse de forma implícita en una norma o pueden ser construidos por los roles y estereotipos de género que se les asignan a las mujeres; este puede complementarse con el denominado suelo pegajoso, que es aquel que las adhiere o las mantiene en determinados puestos, predominantemente puestos inferiores y/o de bajo salarios.

**Tabla 8.- Relación de las cuotas de género con los procesos electorales.**

Fecha de adopción de las cuotas	Tipo de cuota	Proceso electoral aplicable
22 de noviembre de 1996	70/30	06 de julio de 1997 02 de julio de 2000
25 de junio de 2002	70/30	06 de julio de 2003 02 de julio de 2006
14 de enero de 2008	60/40	02 de julio de 2009 01 de julio de 2012
31 de enero de 2014	50/50	07 de junio de 2015 01 de julio 2018

Fuente: Elaboración propia

Tomando en cuenta lo anterior, a continuación se analiza el cumplimiento de las cuotas de género en las candidaturas; en un primer momento se efectúa un estudio general, para posteriormente continuar con un examen por partido político con el propósito de visualizar el compromiso que manifestaron al impulsar la participación política de las mujeres.

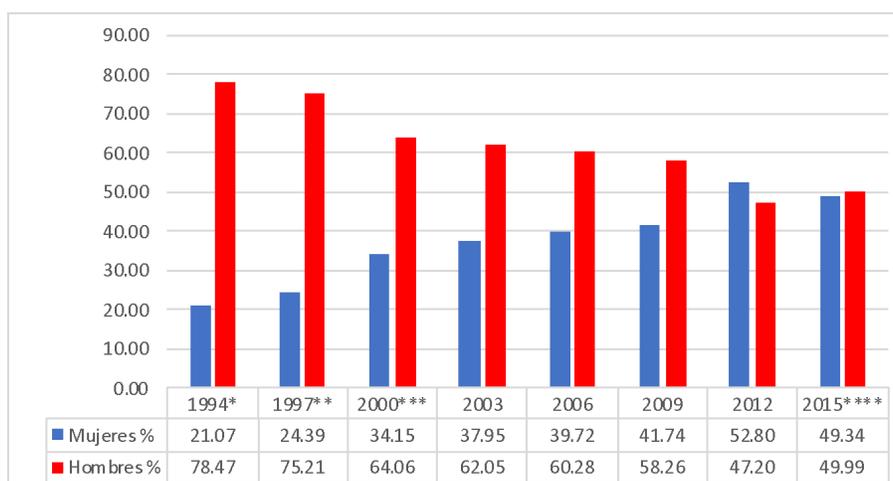
**Gráfica 5.- Candidaturas al Senado de la República.**



Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

En la presentación de candidaturas al Senado de la República en 1991, la inclusión de las mujeres estaba por debajo del 20%, esto incrementó 9 puntos porcentuales después de la adopción de la primera cuota de género que, aunque no era obligatoria, incidió de forma positiva en el proceso electoral inmediato a su adopción; asimismo, antes de la incorporación de la cuota 60/40, las listas de candidaturas reflejaban esa proporción; de la misma forma, se mantiene un porcentaje muy cercano a la paridad desde el 2012, antes de su adopción como principio constitucional.

**Gráfica 6.- Candidaturas a Diputaciones Federales.**



Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

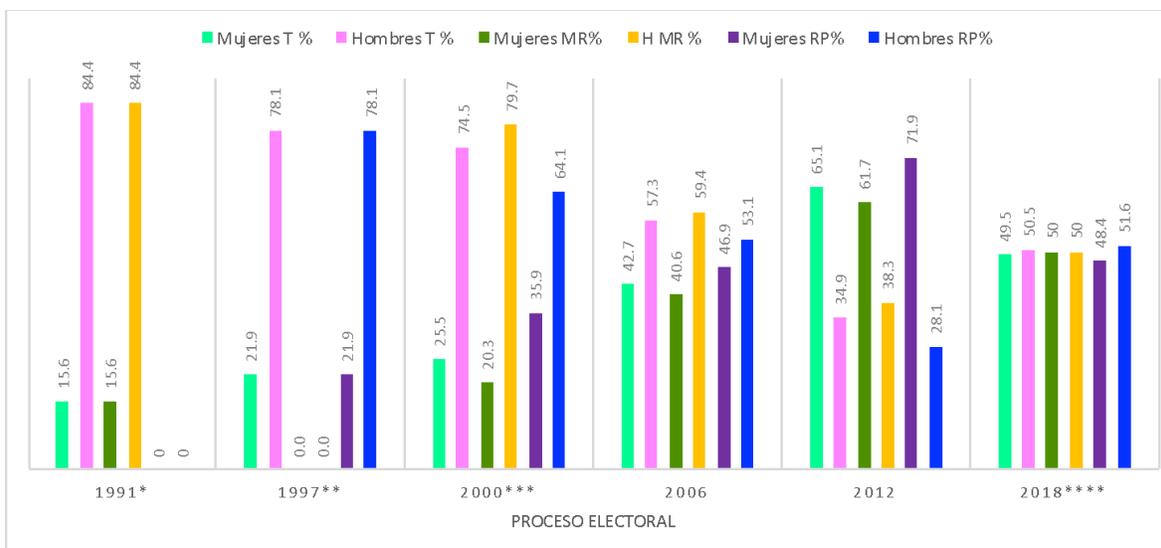
De acuerdo con los datos concentrados por Instituto Nacional Electoral, antes de la incorporación de las cuotas de género en el año 1994, el porcentaje general de mujeres candidatas fue de un 21.07%; ese porcentaje se incrementó después de la incorporación de la cuota 70/30, proyectándose en los porcentajes generales antes a 2003, periodo electoral en el que su aplicación era obligatoria. De igual forma, la cuota 60/40 se materializó en un proceso electoral antes de su incorporación; mientras que la paridad se configuró en el 2012, dos años antes de su reconocimiento a nivel constitucional. Conforme a lo expuesto, en términos generales las cuotas de género se cumplían en su totalidad en el registro de candidaturas.

Ahora analizaremos la aplicación de las cuotas de género dentro de los partidos políticos; para ello, se estudiarán los registros de candidaturas de los partidos políticos que han tenido presencia desde un periodo electoral antes de la introducción de las cuotas de género, hasta el primer proceso electoral en el que la paridad de género era obligatoria; para así poder visualizar el cumplimiento que han dado los partidos políticos a las cuotas de género a lo largo de su evolución.

El Partido Acción Nacional (PAN) en el registro total de sus candidaturas ha tenido un comportamiento similar al porcentaje general de candidaturas en el Senado; se adelantaron a la adopción de la cuota de género 60/40 en el 2006; no obstante, se destaca que en el proceso electoral de 2012 presenta más candidatas que candidatos, 65.10% para ellas y 34.90% para ellos; en el 2018, primer proceso electoral en el que se aplica la paridad en estas candidaturas, se presentó un 50.53% para los hombres y un 49.47% para las mujeres.

Ahora bien, desglosando la información de acuerdo al tipo de candidatura, las de mayoría relativa y de representación proporcional mantienen una concordancia en la integración de las listas. En las candidaturas de representación proporcional del proceso electoral de 2012, postularon ligeramente más del 70% de mujeres; y poco menos del 50% en el proceso electoral de 2018.

## Gráfica 7.- Candidaturas del PAN al Senado.



\*Solo hay datos de principio de mayoría relativa

\*\* Solo hay datos de principio de representación proporcional

\*\*\* Alianza por el cambio con PVEM

\*\*\*\* Alianza con PRD y Movimiento Ciudadano

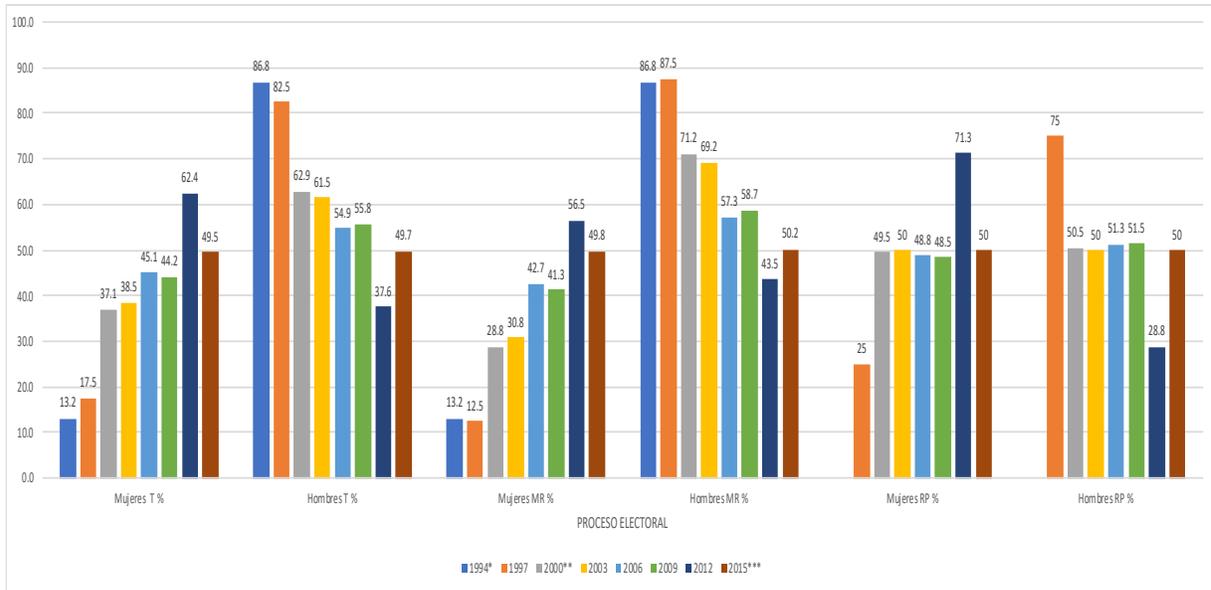
Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

En las candidaturas a las diputaciones, ocho años antes del proceso electoral de 2000, el partido en comento aplicaba la cuota 60/40, incluso antes de que a las cuotas de género se les diera el carácter de obligatorias; y al igual que en las candidaturas al Senado en el año 2012, se registró una lista con un porcentaje cercano al 70/30 pero en favor de las mujeres.

En las candidaturas por el principio de mayoría relativa, en los procesos electorales de 2000 y 2002, el partido se apegó a las cuotas solicitadas por la norma; se adelantó un proceso electoral a la aplicación de la cuota 60/40, manteniéndola en los procesos electorales subsecuentes hasta la incorporación de la paridad.

Respecto a las candidaturas por principio de representación proporcional, en el proceso electoral de 1997 se respetó la cuota 70/30 a pesar de ser una recomendación; a partir del 2002, en cuatro procesos electorales integraron listas de forma paritaria; fue hasta el año 2012, que postularon un 70% de candidatas y un 30% de candidatos, integrando nuevamente su lista de forma paritaria en el 2015.

**Gráfica 8.- Candidaturas del PAN a Diputaciones.**



\* Solo mayoría relativa

\*\*Alianza por el cambio con PVEM

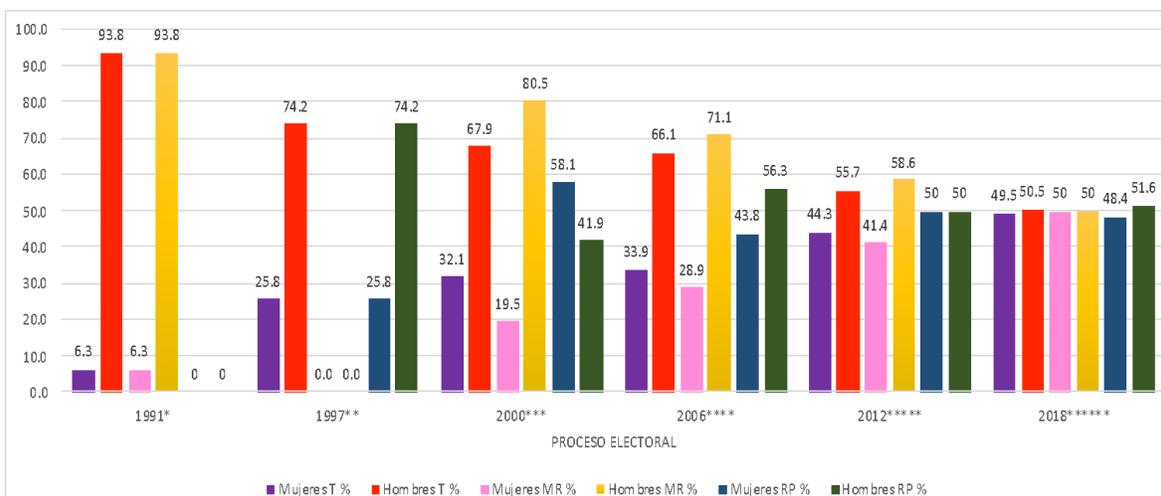
\*\*\*8 sin especificar

Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

En lo que referente a este partido político, las cuotas de género influenciaron de forma positiva la participación política de la mujeres, ya que antes de estas, su participación rondaba en el 15% y 20% en el Senado y un 13% en las diputaciones; el partido se mostró propositivo en aplicar las cuotas incluso antes de su adopción; destaca que en las diputaciones de representación proporcional aplicaron la paridad 14 años antes de que se convirtiera en un principio constitucional.

Por lo que hace a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de forma general sus candidaturas se apegaban a la cuota correspondiente desde 1997, aplicándola en el proceso inmediato anterior a su incorporación.

**Gráfica 9.- Candidaturas del PRD al Senado.**



\*Solo mayoría relativa

\*\*Solo representación proporcional

\*\*\*Alianza por México con PT, Alianza Social y Sociedad Nacionalista

\*\*\*\* Alianza por el bien de todos con PT y Convergencia

\*\*\*\*\*Alianza movimiento progresista con PT y Movimiento Ciudadano

\*\*\*\*\* 120 con alianza con PRD y Movimiento Ciudadano

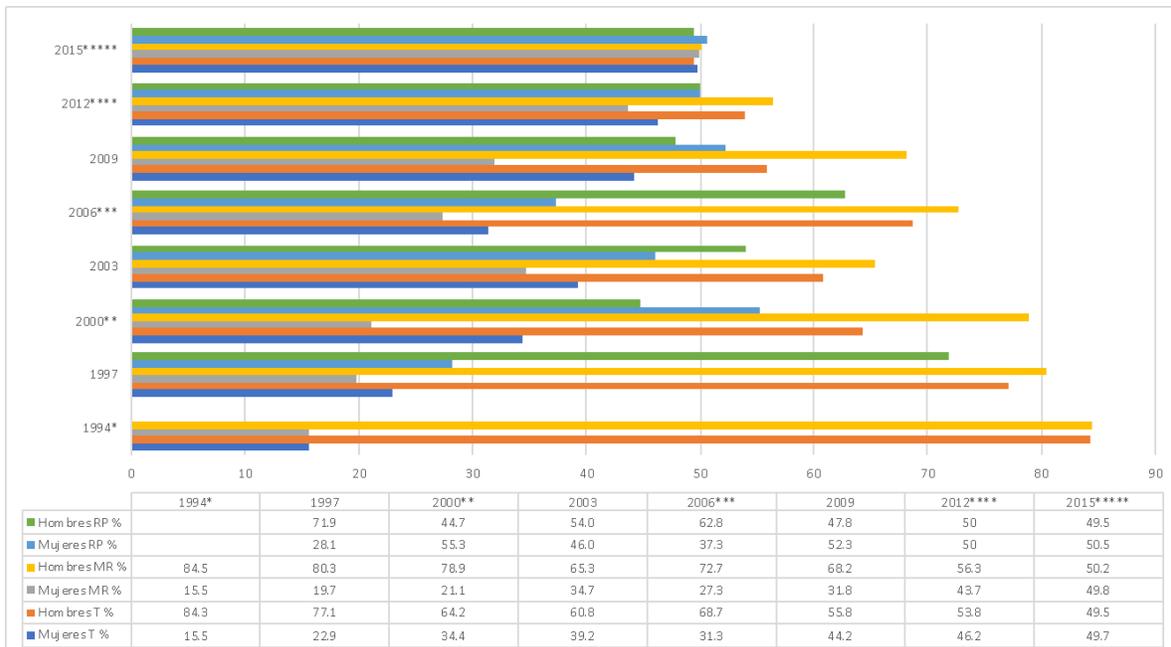
Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

En las candidaturas por el principio de mayoría relativa, la cuota 70/30 solo se aplicó hasta que se configuró como obligatoria en la legislación, cumpliendo con la norma establecida a partir de ese momento.

Con las candidaturas de representación proporcional se cumplió con lo solicitado en la legislación en el proceso electoral de 1997; se adelantaron en la aplicación de la cuota 60/40 en el 2000, manteniéndola hasta el 2012 cuando comenzaron a integrar sus registros de candidaturas de forma paritaria.

De forma general, las diputaciones del PRD se constituyeron conforme a la cuota de género correspondiente incluso antes de ser obligatoria; en el proceso electoral de 2012, aproximaron sus registros al cumplimiento de la paridad antes de su incorporación en el 2014.

**Gráfica 10.- Candidaturas del PRD a Diputaciones.**



\* 1 Sin especificar/Sólo Mayoría relativa

\*\*Alianza por México con PT, Convergencia, Alianza Social y Sociedad Nacionalista/14 sin especificar

\*\*\* Alianza por el Bien de Todos con PT, Convergencia

\*\*\*\* Alianza Movimiento progresista con PT y Movimiento Ciudadano

\*\*\*\*\* 198 con PT/8 Sin especificar

Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

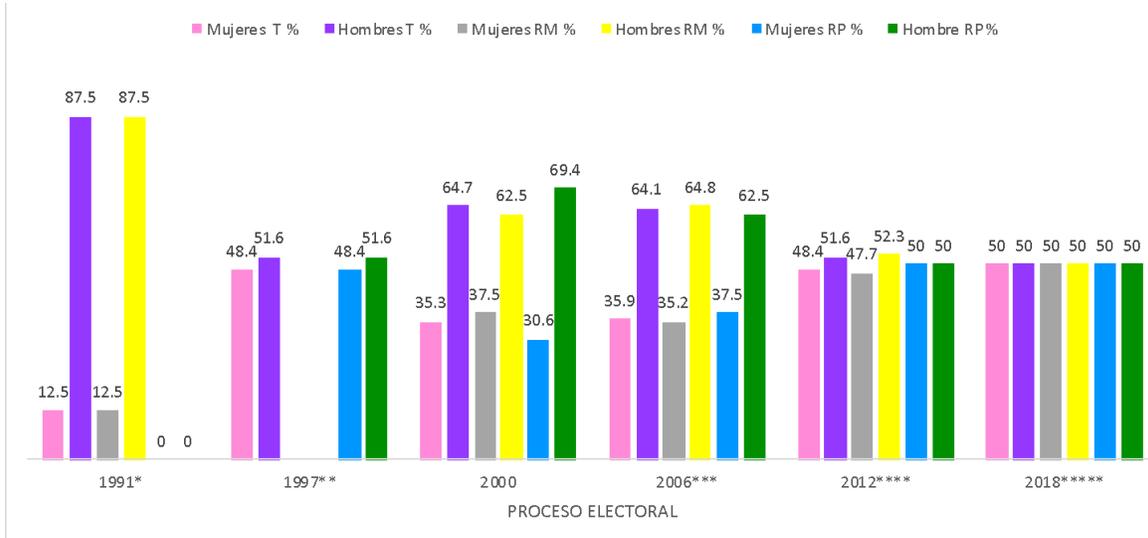
En las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa del PRD, la cuota 70/30 se aplicó hasta que fue obligatoria; sin embargo, la cuota 60/40 no se aplicó en el proceso electoral de 2009 que era el inmediato a su incorporación; mientras que la paridad sí se reflejó en el proceso electoral de 2015.

La integración de las candidaturas por el principio de representación proporcional se efectuó en 1997 de acuerdo a la cuota 70/30; en los procesos electorales de los años 2000 y 2003, las listas tuvieron una configuración muy cercana a la paridad; sin embargo, en el 2006 existe un retroceso al acercarse a la cuota 60/40, retomando la paridad nuevamente en sus registros del año 2012.

Podemos observar que en este partido las candidaturas han incrementado a partir de la incorporación de las cuotas de género, ya que antes de ellas, su participación llegó a establecerse por debajo del 10% en el Senado y el 15% en las

Diputaciones. Asimismo, es visible que en las candidaturas al Senado solo aplicaron las cuotas cuando se volvieron obligatorias; mientras en las Diputaciones, la aplicaron desde que se constituyó como una recomendación.

**Gráfica 11.- Candidaturas del PRI al Senado.**



\*Solo mayoría relativa

\*\*Solo representación proporcional

\*\*\*Alianza por México con PVEM

\*\*\*\*Alianza compromiso por México con PVEM

\*\*\*\*\*64 Con alianza con el PVEM

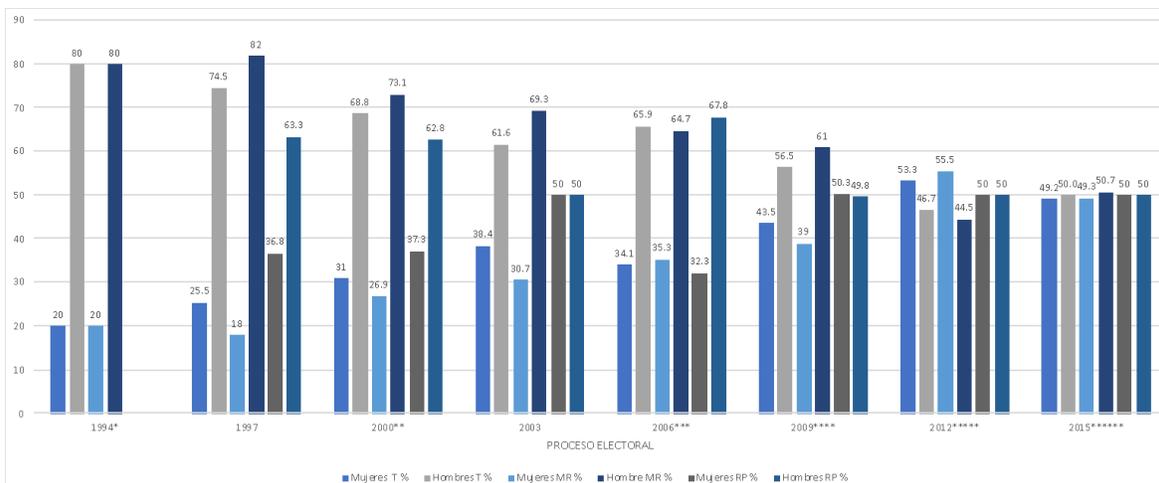
Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

El Partido Revolucionario Institucional en sus candidaturas al Senado de la República después de la incorporación de la cuota 70/30 como una recomendación, estableció un registro paritario; en los procesos electorales de 2000 y 2006 se aproximaba a la aplicación de una cuota 60/40; mientras que en el 2012 se acercó mucho a la paridad, configurándose de forma precisa en el 2018.

Las candidaturas por el principio de mayoría relativa para el Senado, se adecuaron a la norma hasta el proceso electoral del 2012, quedando a unos puntos porcentuales de cumplir con la paridad.

Posterior a la incorporación de la cuota 70/30 como una recomendación, constituyó su lista de registro de candidaturas en una proporción muy cercana a la paridad.

## Gráfica 12.- Candidaturas del PRI a Diputaciones.



\*Solo mayoría relativa

\*\* 2 sin especificar

\*\*\* Alianza para todos con PVEM

\*\*\*\* Alianza por México con PVEM

\*\*\*\*\* Alianza Primero México con PVEM

\*\*\*\*\* Alianza Compromiso con México con PVEM

\*\*\*\*\* 500 con PVEM/ 8 sin especificar

Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

En los registros generales de candidaturas a diputaciones, este partido político cumple con las cuotas establecidas en cada proceso electoral desde 1997; en el proceso electoral de 2009, comienza con la incorporación de registros cercanos a la paridad, adelantándose 5 años a la obligación de incorporar ese principio a las candidaturas.

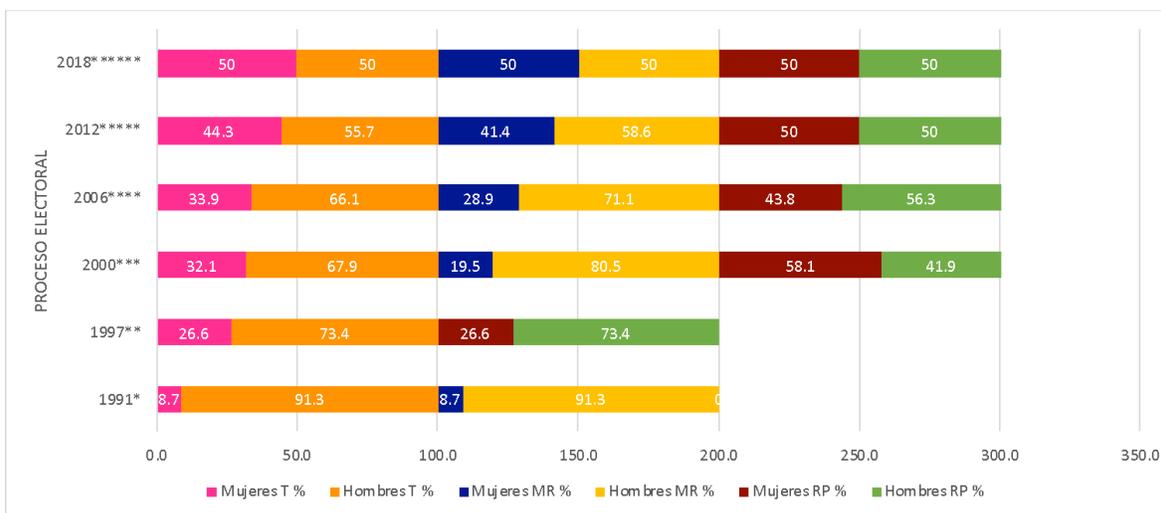
En las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, integra las listas de acuerdo a lo solicitado en la norma correspondiente hasta 2012, cuando se adelanta 2 años para comenzar a integrar registros paritarios.

En las candidaturas por el principio de representación proporcional se puede apreciar que se aplica una cuota 60/40 antes del reconocimiento de la obligatoriedad de la cuota 70/30; cuando esa obligación se constituye, comienza a integrar sus listas de registros de forma paritaria, a excepción del proceso electoral de 2006 cuando aplica la cuota correspondiente a ese proceso.

Este partido se destaca por adoptar las cuotas de género establecidas en la legislación en las candidaturas de mayoría relativa; sin embargo, cuando se trata

del principio de representación proporcional, se adelantó a la incorporación de la paridad de género.

**Gráfica 13.- Candidaturas del PT al Senado.**



\*Solo mayoría relativa

\*\* Solo representación proporcional

\*\* Alianza por México con PRD, Alianza Social y Sociedad Nacionalista

\*\*\* Alianza por el bien de todos con PRD y Convergencia

\*\*\*\* Alianza movimiento progresista con PRD y Movimiento Ciudadano

\*\*\*\*\* 124 con Morena y Encuentro Social

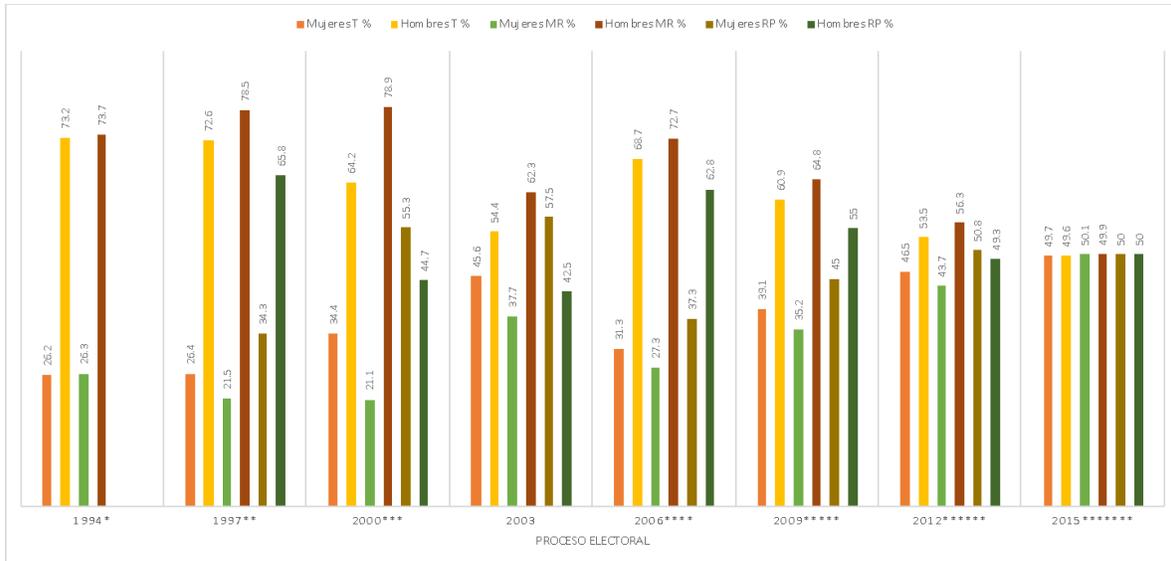
Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

El Partido del Trabajo (PT) de forma general en sus registros de candidaturas se ha apegado a las cuotas que la ley establece; aunque en el 2012, sus registros se acercaban más a la paridad que a la cuota 60/40 aplicable a ese proceso.

Por el principio de mayoría relativa, el PT no aplicó ningún tipo de cuota de género hasta que esta se tornó obligatoria; aplicando en cada proceso el porcentaje mínimo de mujeres requerido por la norma.

No obstante lo anterior, en las candidaturas por el principio de representación proporcional incorporó las cuotas desde que estas tenían el carácter de recomendación; en los procesos electorales de 2000 y 2006, integró registros equiparables a la cuota 60/40 antes de que fuera requerimiento, integrando sus listas de forma paritaria a partir del año 2012.

**Gráfica 14.- Candidaturas del PT a Diputaciones.**



\* 4 Canceladas/Solo mayoría relativa  
 \*\* 10 Sin especificar

\*\*\*Alianza por México con PRD, Convergencia, Alianza Social y Sociedad Nacionalista/14 sin especificar

\*\*\*\* Alianza por el Bien de Todos con PRD, Convergencia

\*\*\*\*\*Alianza Salvemos a México con Convergencia

\*\*\*\*\* Alianza Movimiento progresista con PRD y Movimiento Ciudadano

\*\*\*\*\*198 con PRD/7 sin especificar

Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

Respecto a las candidaturas a diputaciones, el PT contemplaba la cuota 70/30 antes de su implementación en la norma como una recomendación, siendo consistente hasta el 2000; en el año 2003, cuando las cuotas ya eran obligatorias este partido realizó un registro cercano a la paridad, aplicando nuevamente la cuota 70/30 en el 2006; en el año 2009 aplica la cuota 60/40, la cual corresponde a lo solicitado en la normatividad; a partir del proceso electoral de 2012, comienza a aplicar nuevamente los registros acorde al principio de paridad.

En las candidaturas por el principio de mayoría relativa, aplica las cuotas correspondientes en cada proceso electoral, a excepción del año 2003 cuando utilizó la cuota 60/40, 5 años antes de su incorporación a la legislación; y en el proceso del 2012, teniendo su lista muy próxima al principio de paridad.

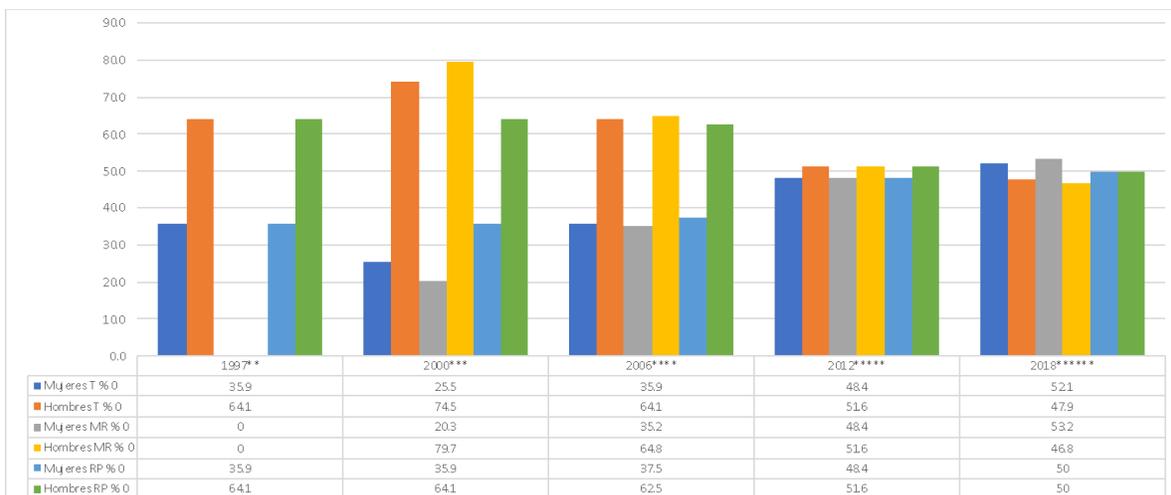
En las candidaturas por el principio de representación proporcional, se puede apreciar de forma significativa la intención de configurar sus candidaturas bajo un

sistema paritario; los únicos procesos en los que se aleja de este son en 1997, primer proceso en el que debe de aplicar la cuota 70/30; y en el año 2003, en el que la misma cuota fue obligatoria.

El Partido de Trabajo muestra una tendencia de cumplir con la regla para integrar sus listas de candidaturas por el principio de mayoría relativa; sin embargo, en las correspondientes al principio de representación proporcional, promueve una mayor inclusión de las mujeres.

A partir de 1997 se tienen registros de las candidaturas al Senado por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) cuando la cuota 70/30 era una recomendación; misma que aplicó en los procesos electorales de 1997, 2000 y 2006; a partir de 2012, configuró un registro muy cercano a la paridad.

**Gráfica 15.- Candidaturas del PVEM al Senado.**



\*Sin datos

\*\*Solo representación proporcional

\*\*\* Alianza por el cambio con PAN

\*\*\*\*Alianza por México con PRI

\*\*\*\*\*Alianza compromiso por México con PRI

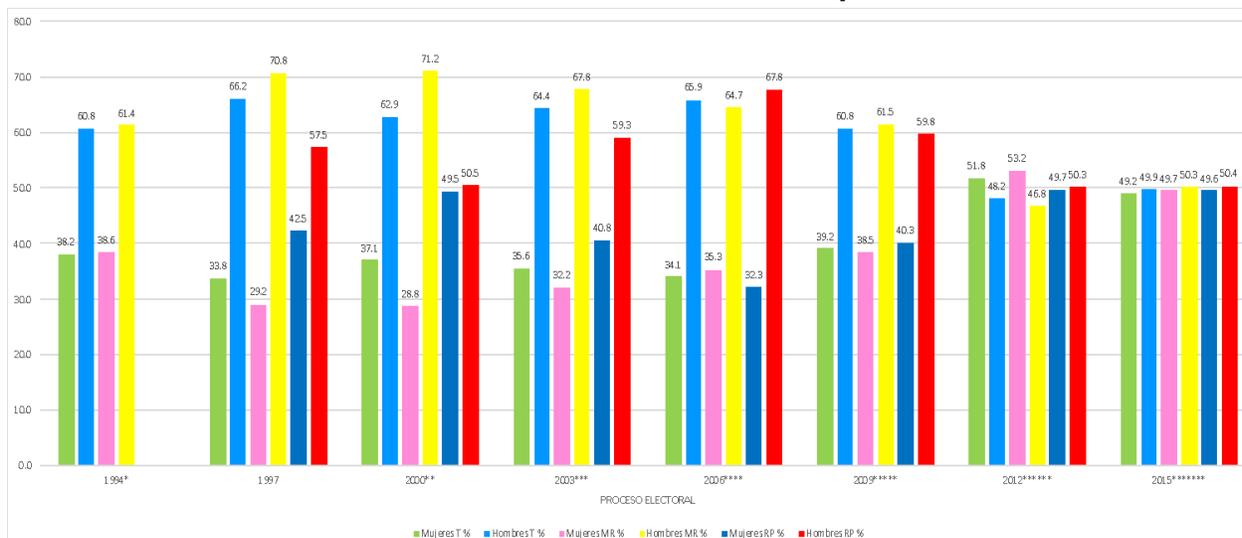
\*\*\*\*\*64 Con alianza con el PRI

Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

En las candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional al Senado, aplicó porcentajes exigidos en la norma y concretó la paridad de forma anticipada.

Las candidaturas a Diputaciones por principio de mayoría relativa, muestran un apego a la normatividad; sin embargo, en las candidaturas por el principio de representación proporcional se observa una conformación de sus registros muy cercanos a la cuota 60/40 y a la paridad, a excepción del 2006 en el que se alinean a la obligatoriedad de la cuota 70/30. Este partido político, de forma general, ha cumplido con las cuotas establecidas y en algunas ocasiones apostó por configurar registros cercanos a la paridad incluso antes de su adopción; aunque esto se presentó con más frecuencia en las candidaturas por principio de representación proporcional.

**Gráfica 16.- Candidaturas del PVEM a Diputaciones.**



- \* 6 Canceladas/Solo mayoría relativa
- \*\* Alianza por el cambio con PAN
- \*\*\* Alianza para todos con PRI
- \*\*\*\* Alianza por México con PVEM
- \*\*\*\*\* Alianza primero México con PRI
- \*\*\*\*\* Alianza Compromiso con México con PRI
- \*\*\*\*\* 500 con PVEM/ 9 sin especificar

Fuente: Elaboración propia con información de Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres Candidatas*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-candidatas/>

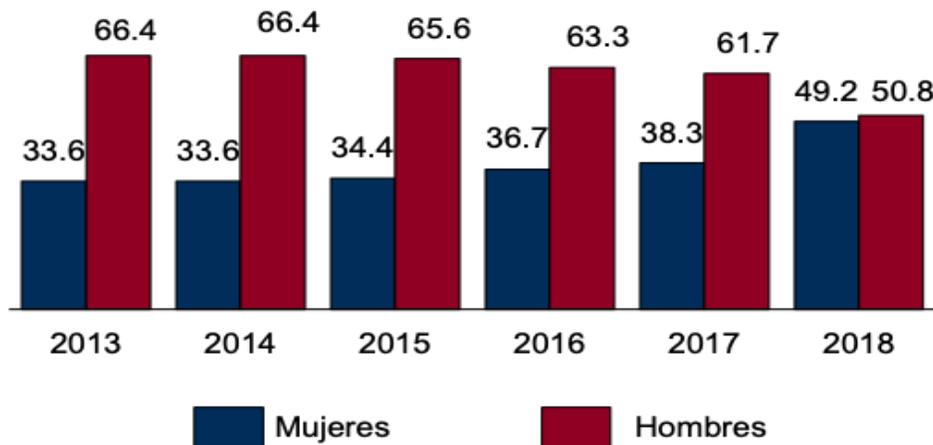
De acuerdo al comportamiento de los 5 partidos políticos expuestos, se puede observar que los porcentajes con tendencias paritarias se registraron primer en las candidaturas de representación proporcional; esto concuerda con la obligación de promover la participación política de las mujeres; sin embargo, al no incentivar su inclusión en las candidaturas por mayoría relativa; se pueden

configurar dos escenarios: el primero, es que una mujer no sea la figura ideal para que los represente ante la opinión pública; la segunda, es que conscientes de una cultural social que no aceptaba de primera mano que las mujeres tengan la capacidad de ejercer el poder público, evitaron perder una elección al postular una mujer en lugar de un hombre.

### 2.1.1.- Mujeres en el ejercicio del poder político a nivel federal.

La paridad aparentemente se ha materializado en el poder legislativo. En las elecciones de 2018 se obtuvo una participación paritaria en las candidaturas, dando como resultado que la Cámara de Diputados y Diputadas esté conformada por un 48.2% de mujeres y un 51.8% de hombres; mientras que el Senado de la República está integrado por un 49.2% de mujeres y un 50.8% de hombres.

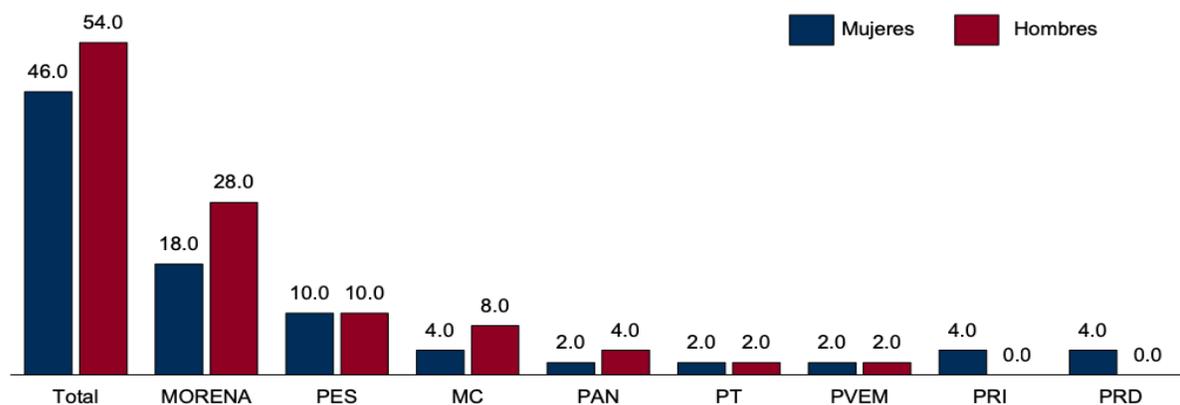
**Gráfica 17.- Composición del Senado de la República conforme el sexo. Serie anual 2013 a 2018.**



Fuente: INEGI, *Mujeres y Hombres en México 2019*, México, INEGI, 2020.

Esta proporción ha aumentado de forma considerable ya que desde el 2013, a pesar de las medidas para promover la participación política de las mujeres, las Senadoras electas no alcanzaban el 40%; siendo hasta el 2018, cuando los porcentajes de candidatos y candidatas electas fueron en una proporción similar.

**Gráfica 18.- Presidencias de las comisiones ordinarias en la Cámara de Senadores según grupo parlamentario y sexo 2019.**

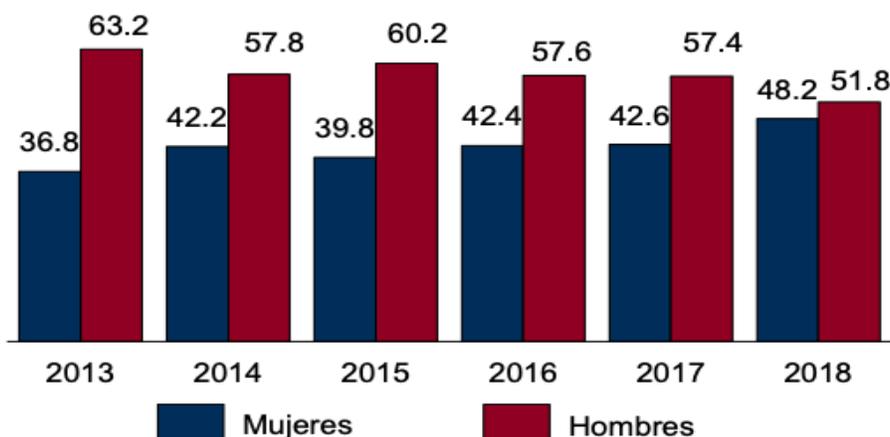


Fuente: INEGI, *Mujeres y Hombres 2019 en México*, México, INEGI, 2020.

En la integración de comisiones ordinarias de la Cámara de Senadores, se puede observar una proporción cercana a la paridad; no obstante, del análisis de cada grupo parlamentario se desprende que el PRI y el PRD son los únicos representados por mujeres. “Entre las comisiones encabezadas por mujeres están: administración; asuntos fronterizos y migratorios; cultura; estudios legislativos; juventud y deporte; seguridad social; ciencia y tecnología; relaciones exteriores América Latina y el Caribe; por mencionar algunas. Entre las presididas por hombres se deben señalar, entre otras, las de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural; educación; energía; gobernación; justicia; salud; trabajo y previsión social; derechos humanos; turismo; radio, televisión y cinematografía; recursos hidráulicos; reglamentos y prácticas parlamentarias.”<sup>111</sup>

<sup>111</sup> INEGI, *Mujeres y Hombres 2019 en México*, México, INEGI, 2020, p. 140.

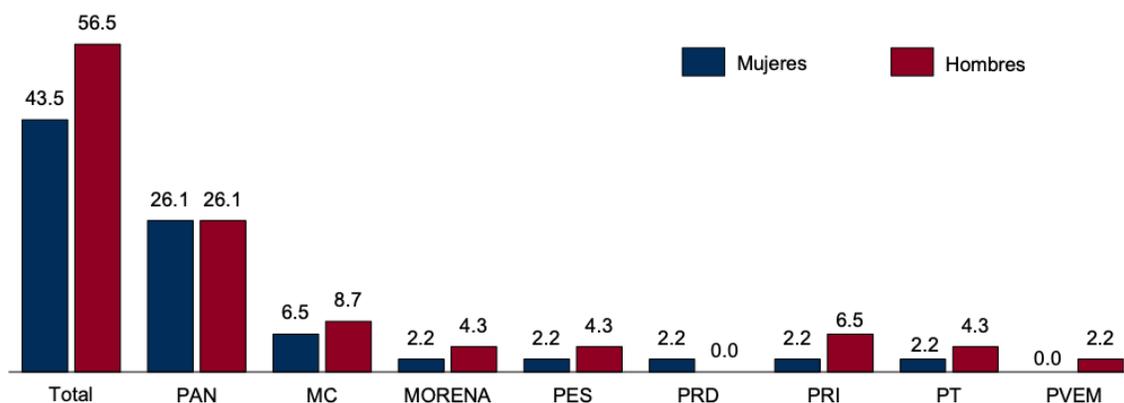
**Gráfica 19.- Composición de la Cámara de Diputados y Diputadas conforme el sexo. Serie anual 2013 a 2018.**



Fuente: INEGI, *Mujeres y Hombres en México 2019*, México, INEGI, 2020.

De acuerdo con los datos presentados por el INEGI, la influencia de las cuotas de género en las candidaturas se materializa en las mujeres electas; sin embargo, a pesar de la incorporación de la paridad, estas no han logrado tener una presencia del 50% o superior.

**Gráfica 20.- Presidencias de las comisiones ordinarias en la Cámara de Diputadas y Diputados según grupo parlamentario y sexo 2019.**



Fuente: INEGI, *Mujeres y Hombres en México 2019*, México, INEGI, 2020.

Respecto a su participación en las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputadas y Diputados, la integración de los grupos parlamentarios se inclina en un 13% a los hombres; los partidos PRD y PVEM destacan al no contar con mujeres que presidan comisiones. De acuerdo al INEGI:

“Las comisiones presididas por mujeres son: Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; Asuntos Migratorios; Ciencia, Tecnología e Innovación; Derechos de la Niñez y Adolescencia; Educación; Gobernación y Población; Igualdad de Género; Jurisdiccional; Juventud y Diversidad Sexual; Pueblos Indígenas; Puntos Constitucionales; Salud; Seguridad Pública; Hacienda y Crédito Público; Justicia, Radio y Televisión; Protección Civil y Prevención de Desastres; Marina; Atención a Grupos Vulnerables y Seguridad Social. Las dirigidas por hombres son: Ganadería; Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Asuntos de la Frontera Sur; Cultura y Cinematografía; Derechos Humanos; Desarrollo Social; Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; Energía; Infraestructura; Pesca; Presupuesto y Cuenta Pública; Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; Turismo; Vivienda; Comunicaciones y Transportes; Economía Social y Fomento del Cooperativismo; Federalismo y Desarrollo Municipal; Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Deporte; Trabajo y Previsión Social; Asuntos de la Frontera Norte; Defensa Nacional; Economía, Comercio y Competitividad; Relaciones Exteriores; Transparencia y Anticorrupción y Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.”<sup>112</sup>

Ahora bien ¿estas mujeres están ejerciendo realmente su cargo público y están haciéndose escuchar en la cámara legislativa? En un estudio realizado conforme a la base de datos de la Cámara de Diputados y Diputadas de la LXIV Legislatura, podemos observar que la participación de las mujeres es igualmente paritaria.

De acuerdo a la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados, en el primer periodo ordinario del primer año, las diputadas presentaron un 42% del total de iniciativas de ley presentadas; mientras en el primer año del primer periodo de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura, 38% de las iniciativas fueron expuestas por mujeres; en el segundo periodo ordinario, las diputadas presentaron el 45% de las iniciativas; en el segundo periodo del primer año de la Comisión Permanente, el 46% de las iniciativas las interpusieron diputadas.

Como podemos observar, la práctica legislativa tiene correspondencia con la integración proporcional entre hombres y mujeres en la Cámara de Diputados y Diputadas; sin embargo, es importante ahondar en el estudio de esta actividad para

---

<sup>112</sup> *Idem*, p. 142.

conocer lo que están legislando y si sus trabajos coinciden con los intereses que actualmente reclama la sociedad.

Para ello, se realizó un análisis de los temas que hombres y mujeres han presentado en la Cámara de Diputados y Diputadas; de acuerdo a las comisiones a las que fueron turnadas, es relevante destacar que solamente se tomaron en cuenta los periodos ordinarios.

**Tabla 9.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el primer periodo del primer año**

Comisiones	Diputadas y Senadoras	Diputados y Senadores
Asuntos migratorios	0.6	1.0
Atención a grupos vulnerables	1.5	0.3
Ciencia tecnología e innovación	0.6	0.6
Comunicaciones y transportes	1.5	3.6
Cultura y cinematografía	0.9	0.3
Defensa Nacional	0	0.3
Deporte	0.3	1.6
Derechos de la niñez y la adolescencia	2.1	0.3
Derechos Humanos	0.6	0
Desarrollo metropolitano, urbano, ordenamiento territorial y movilidad	0.6	0.6

Desarrollo social	1.8	0.3
Desarrollo y conservación rural, agrícola y autosuficiencia alimentaria	0	0.3
Economía, comercio y competitividad	1.8	1.9
Economía social y fomento del cooperativismo	0	0.3
Educación	3.9	3.9
Energía	0.3	2.3
Ganadería	0.6	0
Gobernación y población	10.9	9.1
Hacienda y crédito público	13.0	17.8
Igualdad de género	2.4	0.3
Justicia	9.7	3.6
Juventud y diversidad sexual	0	0.3
Medio ambiente	3.6	4.2
Presupuesto y cuenta pública	0.9	1.9
Protección civil	1.2	1.0
Pueblos indígenas	0.6	0.6
Puntos constitucionales	15.1	19.4
Recursos Hidráulicos	0.9	0

Régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias	3.3	3.2
Relaciones Exteriores	0.3	0
Salud	4.2	2.9
Seguridad pública	0	0.3
Seguridad social	1.5	1.0
Trabajo y previsión social	5.1	5.5
Transparencia y anticorrupción	1.8	3.9
Turismo	0.9	0.3
Vivienda	0.3	1.0
Comisiones Unidas	6.9	5.8

Fuente: Elaboración propia con datos de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. [http://gaceta.diputados.gob.mx/gp\\_iniciativas.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/gp_iniciativas.html)

En el primer año del primer periodo, podemos observar una participación equilibrada en las siguientes comisiones: puntos constitucionales, hacienda y crédito público y gobernación y población. Solo en la comisión de Justicia, las Diputadas y Senadoras realizaron más iniciativas que los Diputados y Senadores.

**Tabla 10.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo periodo del primer año.**

<b>Comisiones</b>	<b>Diputadas y Senadoras</b>	<b>Diputados y Senadores</b>
Asuntos migratorios	0.8	0.9
Atención a grupos vulnerables	1.4	0.3

Ciencia tecnología e innovación	0.3	0.9
Comunicaciones y transportes	1.7	3.4
Cultura y cinematografía	0.8	1.9
Defensa Nacional	0	0.3
Deporte	0	1.2
Derechos de la niñez y la adolescencia	6.4	1.2
Derechos Humanos	0	0.3
Desarrollo metropolitano, urbano, ordenamiento territorial y movilidad	0.8	1.2
Desarrollo y conservación rural y autosuficiencia alimentaria	0	3.1
Desarrollo Social	0	0.3
Economía, comercio y competitividad	1.7	2.8
Economía social y fomento del cooperativismo	0.3	0.3
Educación	4.2	5.0
Energía	1.1	1.2
Ganadería	0	0.3

Gobernación y población	7.5	8.1
Hacienda y crédito público	6.9	<b>13.1</b>
Igualdad de género	6.7	0.0
Justicia	<b>13.3</b>	10.9
Juventud y diversidad sexual	0.6	0.3
Medio ambiente	1.7	3.1
Pesca	0.3	0.3
Presupuesto y cuenta pública	0.6	0.9
Puntos constitucionales	<b>15.0</b>	<b>15.0</b>
Pueblos Indígenas	0	0.3
Radio y televisión	0.8	0.0
Recursos hidráulicos	0.3	0.3
Régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias	5.0	1.9
Relaciones exteriores	0.3	0.3
Salud	5.3	5.9
Seguridad pública	0.3	0.6
Seguridad social	1.4	1.9
Trabajo y previsión social	6.9	5.6
Transparencia y anticorrupción	3.3	4.4
Turismo	2.2	0.6

Vivienda	0.3	0.6
Comisiones Unidas	1.9	0.9

Fuente: Elaboración propia con datos de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. [http://gaceta.diputados.gob.mx/gp\\_iniciativas.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/gp_iniciativas.html)

En el segundo periodo del primer año de esta legislatura, se mantiene la actividad legislativa en asuntos relacionados con la Constitución; no obstante, el tema más abordado por las Diputadas y Senadoras versa en asuntos de Justicia; mientras que la temática más abocada por los Diputados y Senadores es la Hacienda y Crédito Público.

En el mismo periodo legislativo, el 45.33% de las iniciativas fueron presentadas por mujeres y el 38.59% por hombres; en el segundo año, las mujeres interpusieron el 50.85% de las iniciativas y los hombres el 39.67%; esto demuestra mayor actividad legislativa por parte de las Diputadas y Senadoras.

**Tabla 11.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo año, primer periodo.**

<b>Comisiones</b>	<b>Diputadas y Senadoras</b>	<b>Diputados y Senadores</b>
Asuntos migratorios	1.19	0.93
Atención a grupos vulnerables	1.98	0.93
Ciencia tecnología e innovación	0.20	0.47
Comunicaciones y transportes	0.99	4.21
Cultura y cinematografía	0.79	0.93
Defensa Nacional	0	0.47
Deporte	0.40	1.40
Derechos de la niñez y la adolescencia	4.35	0.70

Derechos Humanos	0.59	0.47
Desarrollo metropolitano, urbano, ordenamiento territorial y movilidad	0.59	0.70
Desarrollo social	1.19	0.23
Desarrollo y conservación rural, agrícola y autosuficiencia alimentaria	1.58	1.87
Economía, comercio y competitividad	1.98	2.57
Economía Social y Fomento del Cooperativismo.	0.20	0.70
Educación	3.75	2.10
Energía	0.59	1.40
Gobernación y población	7.91	6.54
Hacienda y Crédito Público	7.51	<b>14.95</b>
Igualdad de género	3.36	0.47
Justicia	<b>13.24</b>	10.51
Juventud y Diversidad Sexual	0.40	0.23
Medio ambiente	3.56	3.04
Pesca	0.59	0.23
Presupuesto y cuenta pública	1.98	0.70
Protección civil	1.38	0.70

Pueblos indígenas	0.20	0.23
Puntos constitucionales	<b>9.88</b>	<b>11.45</b>
Radio	0.79	0.23
Recursos hidráulicos	0.40	0.93
Régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias	2.57	6.07
Relaciones Exteriores	1.19	0
Salud	6.13	6.31
Seguridad social	0.79	0.93
Seguridad Pública	1.38	1.17
Trabajo y previsión social	5.34	5.37
Transparencia y anticorrupción	3.36	2.10
Turismo	0.59	0.93
Vivienda	1.19	1.40
Comisiones Unidas	5.93	5.4

Fuente: Elaboración propia con datos de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. [http://gaceta.diputados.gob.mx/gp\\_iniciativas.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/gp_iniciativas.html)

En el segundo periodo del primer año, nuevamente existe la tendencia de los Diputados a presentar iniciativas referentes con Hacienda y Crédito Público; por su parte, las Diputadas se enfocaron en cuestiones de Justicia. Ambos coinciden que el segundo porcentaje de sus iniciativas se relacionan con asuntos constitucionales.

**Tabla 12.- Porcentaje de iniciativas presentadas en el segundo año, segundo periodo.**

<b>Comisiones</b>	<b>Diputadas y Senadoras</b>	<b>Diputados y Senadores</b>
Asuntos migratorios	0.34	1.08
Atención a grupos vulnerables	1.85	1.08
Ciencia tecnología e innovación	0.34	0.43
Comunicaciones y transportes	1.85	3.23
Cultura y cinematografía	0.34	2.58
Defensa Nacional	0.67	0.43
Deporte	0.84	0.22
Derechos de la niñez y la adolescencia	4.53	1.29
Derechos Humanos	1.51	0.86
Desarrollo metropolitano, urbano, ordenamiento territorial y movilidad	0.50	0.43
Desarrollo social	1.17	0.22
Desarrollo y conservación rural, agrícola y autosuficiencia alimentaria	1.01	1.94
Economía, comercio y competitividad	1.85	2.15

Economía Social y fomento del cooperativismo	0.17	0
Educación	4.53	4.73
Energía	1.17	1.51
Ganadería	0	1.08
Gobernación y población	8.05	7.53
Hacienda y Crédito Público	6.04	<b>10.97</b>
Igualdad de género	3.52	0.86
Justicia	<b>13.42</b>	<b>11.40</b>
Juventud y diversidad sexual	0.34	0.22
Marina	0.17	0
Medio ambiente	3.02	3.44
Pesca	1.01	0
Presupuesto y cuenta pública	1.01	0.86
Protección civil	0.84	1.08
Pueblos indígenas	0.34	0
Puntos constitucionales	<b>11.74</b>	9.46
Radio y Televisión	0.17	0.86
Recursos Hidráulicos	0.84	1.08
Régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias	1.51	4.30
Salud	6.54	8.60
Seguridad social	2.52	2.37

Seguridad Pública	1.34	2.15
Trabajo y previsión social	3.86	3.87
Transparencia y anticorrupción	1.85	1.08
Turismo	0.50	0
Vivienda	0.34	0.43
Comisiones Unidas	8.39	6.02
Cámara de Senadores	0	0.22

Fuente: Elaboración propia con datos de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. [http://gaceta.diputados.gob.mx/gp\\_iniciativas.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/gp_iniciativas.html)

En el segundo periodo del segundo año, las Diputadas mantienen sus trabajos legislativos con asuntos de justicia y puntos constitucionales; se genera un cambio en la actividad de los Diputados, aumentando las iniciativas con enfoque de Justicia y relegando los temas de Hacienda y Crédito Público al segundo lugar.

Ahora bien ¿son estos los temas que más interesan a la sociedad? La Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en México indica que el 65.3% de la percepción social versa en la omisión del gobierno en atender las necesidades de la gente.<sup>113</sup> De acuerdo al informe 2018 del Latinobarómetro, la impresión de la población es que el país está gobernado por grupos poderosos que actúan en su propio beneficio.<sup>114</sup>

De forma específica, la confianza en el Congreso de la Unión es del 22%;<sup>115</sup> esto probablemente se debe a que los y las legisladoras no resuelven las problemáticas que aquejan a la sociedad a través de su quehacer legislativo; que son: delincuencia, corrupción, situación política y economía.<sup>116</sup>

<sup>113</sup> Departamento de Investigación Aplicada y Opinión, “Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en México”, en Fix Fierro, Héctor et. al., *Los mexicanos y su constitución Tercera encuesta nacional de cultura en México*, México, IJ-UNAM, 2017, p. 187.

<sup>114</sup> Corporación Latinobarómetro, *Informe 2018*, [www.latinobarometro.org](http://www.latinobarometro.org) > INFORME\_2018\_LATINOBAROMETRO, p. 38.

<sup>115</sup> *Idem.*, p. 52.

<sup>116</sup> *Idem.*, p. 61.

Como podemos observar, la práctica legislativa de las mujeres en la Cámara de Diputados es activa y porcentualmente paritaria en relación con la que realizan los hombres; sin embargo, es evidente que la actual legislatura no enfoca sus esfuerzos en legislar sobre los temas que la sociedad considera relevantes; por lo cual, se incumple con los objetivos principales de la representación.<sup>117</sup>

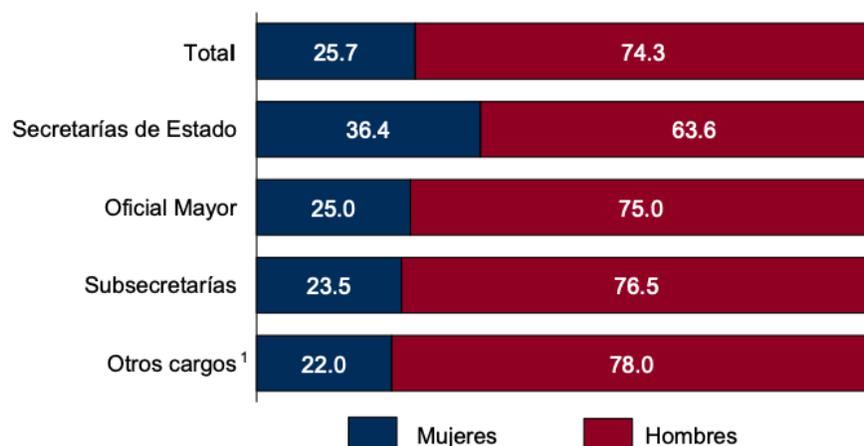
Hasta el momento, el sector político-electoral es la principal esfera que ha adoptado las cuotas de género y aunque existen obstáculos para aplicarlas de forma estricta, son un elemento indispensable para garantizar la legalidad de los procesos democráticos; además, se obtuvieron resultados exitosos en permitir que la mujer ostente y ejerza el poder público; lo que abona a la eliminación de los estereotipos y roles de género que la sociedad ha impuesto como figura de autoridad.

Sin embargo, se conservan espacios en los que la figura de la mujer es ignorada y los estereotipos y roles de género son reafirmados; es por ello, que en la actualidad se impulsan medidas para promover la participación activa de las mujeres y eliminar las actividades que la sociedad ha adjudicado propias de las mujeres; ejemplo de esto es la reforma denominada Paridad en Todo. En este sentido, es importante conocer el estado actual que guarda la participación política de la mujer en sectores como la administración pública y jurisdiccional.

---

<sup>117</sup> Es importante destacar que de acuerdo a Zuart Garduño, “el análisis de la representación política debe tener en cuenta siempre las siguientes ideas: captación de los deseos ciudadanos por parte de los representantes y otorgamiento de satisfacción a los representados.” Zuart Garduño, Alberto, *¿Adiós democracia de partidos? Una mirada desde la Comunicación y la Opinión Pública*, España, Fragua, 2019, p. 226.

**Gráfica 21.- Distribución porcentual de las mujeres y de los hombres en los principales puestos de dirección en la administración pública federal 2019.**



Nota: Datos al 22 de abril de 2019.

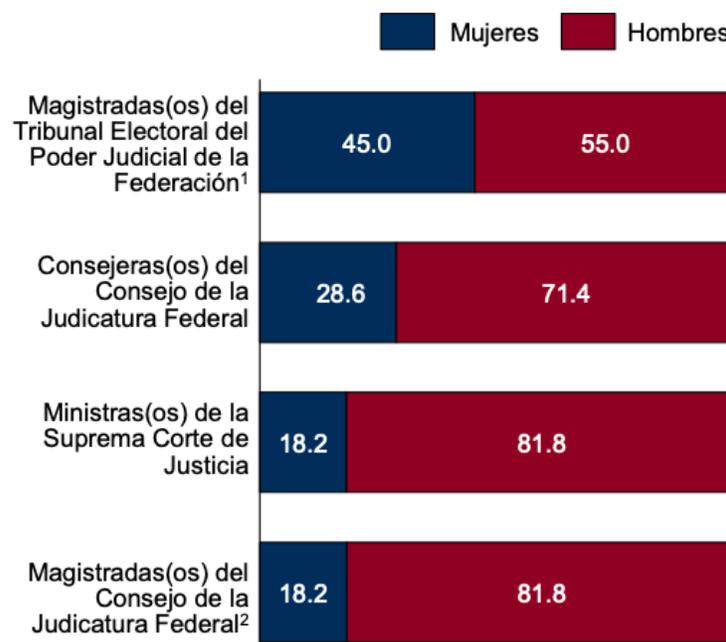
1 incluye directoras(es) generales, coordinadoras(es), visitadoras(es), jefas(es) de unidad, subdirectoras(es), entre otros.

Fuente: INEGI, *Mujeres y Hombres en México 2019*, México, INEGI, 2020.

Con datos del 22 de abril de 2019, en la administración pública federal quienes ostentan en un 70% los cargos directivos de alto nivel son hombres. El porcentaje más alto de participación de las mujeres en las Secretarías de Estado es 36.4%; se espera que esta participación aumente en la actual administración federal conforme a lo estipulado en el decreto de la reforma conocida como Paridad en Todo, que establece: “Las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.”<sup>118</sup>

<sup>118</sup> Diario oficial, Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, 06 de junio de 2019, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

**Gráfica 22.- Distribución porcentual de las mujeres y de los hombres en el Poder Judicial de la Federación conforme puesto 2019.**



1 incluye magistradas y magistrados de la sala superior y de las salas regionales.

2 se refiere a las magistradas y magistrados que integran los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal.

Información al 2 de mayo de 2019.

Fuente: INEGI, *Mujeres y Hombres en México 2019*, México, INEGI, 2020.

La integración del Poder Judicial de la Federación al 2 de mayo de 2019, muestra una integración cercana a la paridad respecto a las Magistraturas del Tribunal Electoral. Las mujeres en el Consejo de la Judicatura Federal representan el 28.6%; mientras que las Magistradas del Tribunal Electoral y las Ministras de la Suprema Corte de Justicia, no alcanzan el 20% de representación.

Ante estos datos, reformas como la comentada Paridad en Todo, demuestran su trascendencia debido a la creación necesaria de medidas que incrementen la presencia de las mujeres en el sector público; prueba de la efectividad de estas directrices es la integración actual del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual en el año 2016 emitió el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, en el que se

establecen medidas afirmativas cuyo objeto es equilibrar las condiciones entre hombres y mujeres para su ingreso y promoción.<sup>119</sup>

Fomentar las acciones positivas en los sectores de toma de decisiones es indispensable para cambiar la percepción cultural en la sociedad de los papeles que deben desempeñar mujeres y hombres.

### **2.1.2.- Mujeres en el ejercicio del poder político en la región sureste.**

La región sureste de México está conformada por Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán; realizar un estudio en torno a ella es necesario debido a que fue la cuna de los primeros movimientos feministas que dieron lugar al reconocimiento del sufragio femenino; y en la actualidad, cuentan con legislación de vanguardia en materia de protección a los derechos políticos de las mujeres; además, “es una región excepcional en muchas facetas de la vida socio-económica del país al tiempo que tiene la particularidad de contar con un porcentaje considerable de población de pueblos originarios, lo cual representa un escenario con matices especiales en cuanto a la participación política de las mujeres, pues tradicionalmente han sido los hombres los que ocupan los cargos políticos.”<sup>120</sup>

Es por ello, que para continuar con la presente investigación se analizará la evolución de la regulación constitucional de cada uno de los Estados que integran la región sureste para identificar el compromiso de impulsar y promocionar los derechos políticos de las mujeres.

La paridad como principio democrático fue adoptada en el año 2014, siendo hasta 2020 cuando se promueve la paridad en todos los sectores públicos; sin embargo, algunos Estados de la región se adelantaron a la legislatura federal en

---

<sup>119</sup> Cfr. Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 02 de febrero de 2016.

<sup>120</sup> Jiménez Ojeda, Omar David et. al., *Observación y seguimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en la Región Sureste*, México, UBIJUS, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNACH, 2018, p. 32.

adoptar este principio más allá de la esfera electoral, aunque en otras no han sido tan precisos. De una u otra manera se implementaron medidas para la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos.

### **Campeche.**<sup>121</sup>

La Constitución Política del Estado de Campeche no contenía ninguna regulación sobre la promoción de la participación política de las mujeres; fue hasta septiembre de 2012 que se estableció para la designación de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; así como para funcionarios y personal que forman parte del Poder Ejecutivo, se deberá procurar un equilibrio entre mujeres y hombres. En junio de 2014 en concordancia con la reforma federal, se adopta la paridad de género en las candidaturas de los procesos electorales y en junio de 2017, se determina que la integración del Consejo de la Judicatura del Estado deberá efectuarse con base en el principio de igualdad de género.

Su legislatura, hasta el momento de elaboración de esta tesis, no incluye de forma específica alguna cuota de género, se limita a indicar las pautas generales que deben regir en cada sector.

### **Chiapas.**<sup>122</sup>

En el Estado de Chiapas las condiciones en las que se promueve la participación política de las mujeres son diferentes, ya que la legislatura del Estado sí determina en su Constitución los porcentajes de las cuotas que se deben emplear; la primera vez que lo hizo fue en noviembre de 2004, cuando establece que los partidos políticos no deben integrar sus candidaturas rebasando el setenta por ciento para un solo género. En 2007 se determina que en caso de incumplimiento por parte de

---

<sup>121</sup> Para la realización de este apartado se utilizó el histórico de versiones de la Constitución Política del Estado de Campeche de la base de datos de la plataforma Vlex, Disponible en: <https://app.vlex.com/#WWW/vid/43435527/versions>

<sup>122</sup> Para la realización de este apartado se utilizó el histórico de versiones de la Constitución Política del Estado de Chiapas de la base de datos de la plataforma Tirant lo Blanch Online. Disponible en: <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/>

los partidos, se rechazarían sus registros de candidaturas hasta que se garantice la equidad de género. En el año 2008 se establece que para el nombramiento de Magistrados del Tribunal Constitucional y Salas Regionales se debe incluir como máximo a un setenta por ciento de personas del mismo sexo.

En noviembre de 2009 se introduce la paridad de género como principio para la postulación de candidaturas electorales, además se estableció que en las candidaturas de representación proporcional se debían conformar en dos segmentos; uno para cada género, señalando que el candidato propietario y el suplente deben ser del mismo género; en esta reforma se mantiene el rechazo de candidaturas en caso de incumplimiento, otorgando dos oportunidades al partido político para cumplir con la norma. Un año más tarde, se establece la obligación para el Gobernador del Estado de nombrar como máximo al setenta por ciento de personas del mismo género como titulares de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Estado.

En junio de 2011, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó una reforma sobre la designación de magistrados y consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esta no podía superar el 70% para un solo género.

La reforma a la Constitución chiapaneca del año 2016, dicta que la paridad de género debe configurarse en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; e integró una vida libre de violencia política como un derecho de las mujeres; además, establece que quien ostente la gubernatura del Estado no podrá nombrar a más del cincuenta por ciento de personal del mismo género como titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

En el año 2019 se determinó que en el nombramiento de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se procure observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución.

En junio de 2020 la legislatura del Estado de Chiapas instituyó que en los distritos uninominales con mayor presencia indígena, los partidos políticos postulen al menos el cincuenta por ciento de sus candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales, debiendo cumplir con el principio de paridad de género; además de

cumplir con su obligación de fortalecer y hacer efectiva la capacitación y participación política de las mujeres.

## **Oaxaca.**<sup>123</sup>

La Constitución Política del Estado de Oaxaca fue reformada en el año 2008 para establecer mecanismos que permitan la plena participación de las mujeres en los procesos electorales; así como para garantizar su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres; en caso de inobservancia, tiene cabida una sanción.<sup>124</sup>

En la reforma de 2012 a la constitución estatal, la legislatura del Estado complementa lo estipulado anteriormente, reconoce el derecho a gozar, acceder y desempeñar los cargos públicos de elección popular para los que han sido electas o designadas, en igualdad de condiciones con los hombres; así también para proteger y garantizar los derechos políticos de las mujeres indígenas, indicando que en ningún caso, las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.

En junio del año 2015, la legislatura del Estado adoptó el principio de paridad de género en su constitución y lo exigió en el registro de candidaturas; señaló que las fórmulas deben estar integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género; además determinó que en ningún caso las instituciones y las prácticas comunitarias pueden violentar los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña; en esta misma reforma, se incluye el adjetivo gobernadora para referirse a la persona titular del poder ejecutivo del Estado; aunado a lo anterior, se marcan las pautas que garantizarán la paridad y la alternancia de género en el

---

<sup>123</sup> Para la realización de este apartado, además de los estrictamente citado, se utilizó el histórico de versiones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la base de datos de la plataforma Vlex. Disponible en: <https://app.vlex.com/#WWW/vid/43444112>

<sup>124</sup> Hernández-Díaz, Jorge y Castillo Balderas, Estefanía, "Las reformas de paridad y sus efectos en las elecciones municipales en Oaxaca" en Contreras Manrique, Julio César y Sonnleitner Willibald (Coords), *Las ciencias sociales y la agenda nacional Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales Vol. I. La democracia cuestionada. Representación política, comunicación y democracia México*, México, COMECOSO, 2018. Disponible en: <https://www.comecoso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/issue/view/1/1>

registro de planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género en los Ayuntamientos, incluyendo este principio para el nombramiento de la regidurías de representación proporcional.

La reforma de septiembre de 2017 a la Constitución, estableció que los sistemas normativos internos de comunidades indígenas y afroamericanas procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales; también determinó que no se admitirán candidaturas que de forma exclusiva asignen a alguno de los sexos a distritos en los que un partido político haya obtenido porcentajes de votación bajos en el proceso electoral inmediato anterior; asimismo, prohibió que la propaganda electoral contenga expresiones que constituyan violencia política en razón de género y estipula que para la obtención del registro estatal de su lista de candidatos a diputaciones plurinominales, esta deberá garantizar la paridad entre mujeres y hombres. De igual manera, respecto a la facultad del Gobernador de nombrar a los Secretarios de Estado, se acordó que se asegurará la paridad entre mujeres y hombres; en caso de que el número de nombramientos fuese impar, deberá realizarse lo más cercano al equilibrio numérico; esta misma disposición es adoptada para el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En el año 2018 la constitución estatal estableció que el Estado y los municipios promoverán las normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; igualmente se obliga a todas las instancias de gobierno a aplicar la perspectiva de género.

En agosto de 2019 se determina que los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas, integrarán sus Ayuntamientos gestionando en todo momento la paridad y la alternancia de género. En noviembre de ese mismo año, se efectúa una nueva reforma a la constitución para reconocer el derecho de las comunidades indígenas y afroamericanas a elegir sus autoridades y representantes por medio de los sistemas normativos internos, los cuales deberán garantizar la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y observando el principio de paridad de género. Respecto a la integración del Poder Judicial del Estado, esta reforma indica que en el ingreso, formación y permanencia de sus

servidoras y servidores públicos se garantizará en todas las fases el principio de paridad de género, incluso si el número de nombramientos es impar; de la misma forma, el Consejo de la Judicatura se integrará respetando el principio de paridad de género y alternancia.

### **Quintana Roo.**<sup>125</sup>

La primera vez que este Estado adoptó las cuotas de género fue en la reforma a su constitución del 17 de julio de 2002;<sup>126</sup> instauró que los partidos políticos promoverán y asegurarán la igualdad de oportunidades y la equidad de género entre mujeres y hombres en las postulaciones a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, velando que un género no tenga una representación mayor al 70 por ciento; no obstante, se excluye de esta disposición a las candidaturas de mayoría relativa que resulten de un proceso de elección mediante voto directo.

La constitución del Estado fue reformada en 2008 para reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus representantes y autoridades a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, las cuales deberán garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres.

En la reforma de marzo de 2009 a la constitución estatal, la cuota para la postulación de candidaturas cambia del 70 al 60 por ciento, manteniendo la excepción en caso de que estas sean resultado de un proceso de elección por voto directo.

El seis de noviembre de 2015, la legislatura del Estado integró el principio de paridad de género a su constitución, conminando a los partidos políticos a promover y asegurar la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en

---

<sup>125</sup> Para la realización de este apartado, además de lo estrictamente citado, se utilizó el histórico de versiones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo de la base de datos de la plataforma Vlex. Disponible en: <https://app.vlex.com/#WWW/vid/43444155/versions>

<sup>126</sup> Lavallo Torres, Cecilia, *Paridad es la meta Mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo 1975-2010*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2010, p. 158. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/qroometa2\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/qroometa2_1.pdf)

las postulaciones a cargos de elección popular; también señala que deben cuidar que ninguno de los géneros obtenga más del 50 por ciento de las candidaturas, lo que será aplicable a las elecciones de la legislatura local y las planillas de los Ayuntamientos.

La reforma del tres de julio de 2017 a la constitución estatal, indica que la designación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa deberá sujetarse al principio de paridad de género; en septiembre del mismo año, se instruye a los partidos políticos a promover y garantizar un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política en razones de género; asimismo, se deberá respetar el principio de paridad en sus dimensiones vertical y horizontal; no se admitirán postulaciones de candidaturas que menoscabe a cualquiera de los géneros; y las listas de representación proporcional deberán integrarse de manera alternada entre géneros.

En el año 2018, se plasma en la constitución local que las suplencias de los diputados de mayoría relativa y representación proporcional se efectuarán con una persona del mismo género en el orden de prelación postulado por los partidos políticos.

La última reforma a la constitución acaeció el 14 de julio de 2020 e incluyó el principio de paridad para la conformación de los siguientes cargos: órganos colegiados de los organismos públicos autónomos; titulares de las dependencias de la legislatura, administración pública centralizada y paraestatal; titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, así como la conformación de su estructura orgánica; nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, jueces de primera instancia y de paz, promoviendo este principio en la estructura del Poder Judicial; Secretaría General Municipal; Tesorería Municipal, del Órgano Interno de Control Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal; y Titular de la Auditoría Superior y auditores especiales.

## **Tabasco**<sup>127</sup>

La primera reforma encaminada a impulsar la participación política de las mujeres se realizó en el año 2003, al reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y su derecho a elegir a sus representantes o autoridades de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando en ellos la equidad de género.<sup>128</sup>

En el año 2013, la constitución estatal incorpora el principio de paridad de género como una obligación de los partidos políticos en la selección de sus candidatos. En el siguiente año se instruye que este principio será aplicable en las candidaturas a legisladores locales y regidores de mayoría relativa y representación proporcional, siendo aplicable a planillas de regidores y candidaturas independientes.

La reforma de 2017 a la constitución local, modifica la disposición para garantizar la igualdad de género en la elección de autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas; asimismo, determina que en la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, miembros del Consejo de la Judicatura y Jueces del Poder Judicial se procurará impulsar la igualdad de género.

## **Yucatán**<sup>129</sup>

En 2007, la primera directriz relacionada con los derechos políticos de las mujeres en la constitución local se vincula con el reconocimiento del derecho a la libre determinación, a elegir sus autoridades y representantes de acuerdo a los procedimientos y prácticas tradicionales procurando la participación efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres; además, el Estado debe asegurar la incorporación de las mujeres mayas al desarrollo social y el

---

<sup>127</sup> Para la realización de este apartado, además de lo estrictamente citado, se utilizó el histórico de versiones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco de la base de datos de la plataforma Vlex. Disponible en: <https://app.vlex.com/#WW/vid/43451895/versions>

<sup>128</sup> Periódico Oficial del Estado de Tabasco, *Decreto 232*, 15 de noviembre de 2003.

<sup>129</sup> Para la realización de este apartado, además de lo estrictamente citado, se utilizó el histórico de versiones de la Constitución Política del Estado de Yucatán de la base de datos de la plataforma Vlex. Disponible en: <https://app.vlex.com/#WW/vid/43455625/versions>

otorgamiento de estímulos para favorecer su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.<sup>130</sup>

La legislación Tabasqueña se mantiene bajo los mismos términos respecto a la participación política de las mujeres hasta abril de 2014, cuando incorporó por primera vez el principio de paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados. En el año 2017 esta disposición se amplía para garantizar la paridad en las candidaturas para ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical.

En el año 2019 se efectúa una relevante reforma en materia de paridad de género debido a que es incluida en todos los ámbitos de la administración pública del Estado; en la elección de los representantes ante el Ayuntamiento del pueblo maya; en la integración de los órganos de representación política estatal y organizaciones ciudadanas; en la composición del Congreso del Estado de Yucatán; en la integración del gabinete del Gobernador o Gobernadora; en la designación de juezas y jueces de los Juzgados de primera instancia; en el nombramiento de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; en la integración del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y en la conformación de los Ayuntamientos.

## **Veracruz**<sup>131</sup>

En el periodo 2007-2008, la constitución estatal ya contemplaba que la participación política de las mujeres debía ser garantizada en condiciones de equidad en la elección de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, sin que se especifique la fecha de adopción de esta medida; de igual manera, se determina que la ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el hombre en la vida política; y promoverá la igualdad entre hombres y mujeres en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos.

---

<sup>130</sup> Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, *Decreto 755*, 10 de abril de 2007.

<sup>131</sup> Para la realización de este apartado se utilizó el histórico de versiones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la base de datos de la plataforma Vlex. Disponible en: <https://app.vlex.com/#WW/vid/43455560/versions>

Nueve años después, se incluye una nueva disposición para indicar que en la conformación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se procurará la equidad de género y en la integración de su Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género.

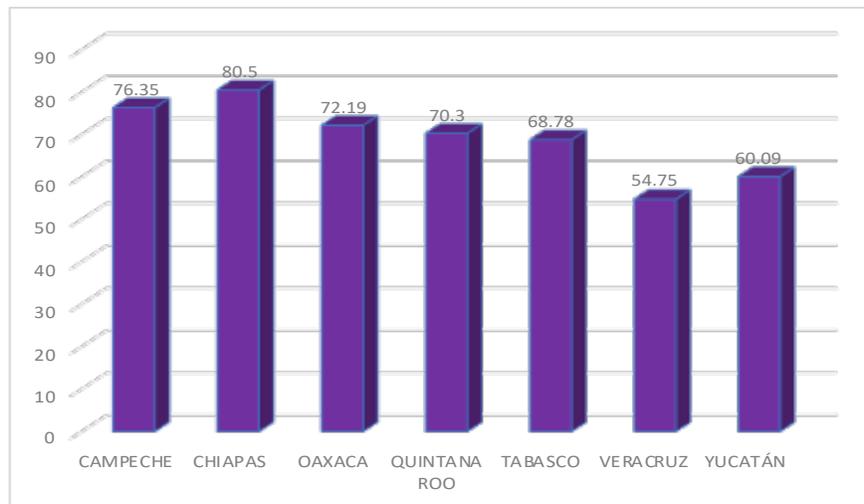
En el año 2019 se incorpora el principio de paridad de género y se indica que el Congreso del Estado se integrará por cincuenta diputados y diputadas bajo el principio de paridad de género.

Derivado de lo anterior, podemos observar que si bien la región es pionera en la promoción de los derechos políticos de las mujeres, también existen Estados que demoran en reconocer derechos humanos y principios, a pesar de las exigencias de la Constitución federal. Es de esperar una nueva oleada de reformas en esta materia para homologar su normatividad a las nuevas disposiciones en materia de paridad de género.

El estado que guardan actualmente las constituciones estatales de las entidades federativas que conforman la región sureste del país, fungió de base para la elaboración del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL).

De acuerdo a los datos del IPPAL, de los 10 Estados con los índices más altos, 5 de ellos forman parte de la región sureste (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo y Tabasco). Del total de los Estados que integran esta región, todos superan los 50 puntos, siendo este puntaje el más bajo en la escala nacional. La entidad federativa que cuenta con el porcentaje más alto es Chiapas con un 80.5, mientras que el peor calificado es Veracruz con el 54.75; sus principales deficiencias versan en la integración de mujeres en la administración pública y la participación de las mujeres en los partidos políticos locales. En promedio, el IPPAL de la región sureste es de 68.99, superando el Índice Nacional de 64.29.

**Gráfica 23.- Índice de Paridad Política en el Ámbito Local en la Región Sureste.**

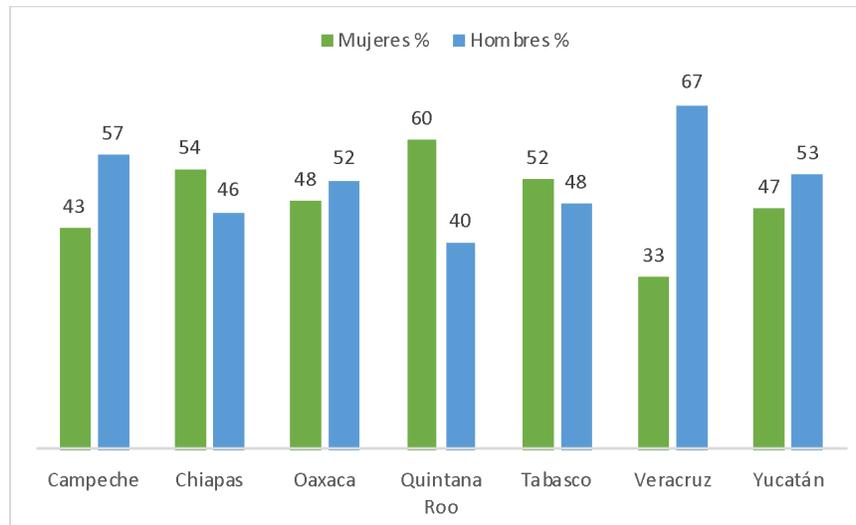


Fuente: Elaboración propia con datos de la base de Datos del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local

Expuesto de lo anterior, se procederá a estudiar el estado que guarda la participación política de las mujeres en los Congresos locales, Ayuntamientos, Secretarías de Estado y en el Poder Judicial.

La presencia actual de las mujeres en los Congresos locales de la región, es ligeramente superior al 40% en diputaciones por mayoría relativa; el porcentaje más alto lo tiene Quintana Roo con el 60% de diputadas y el más bajo Veracruz con un 33% de presencias de mujeres.

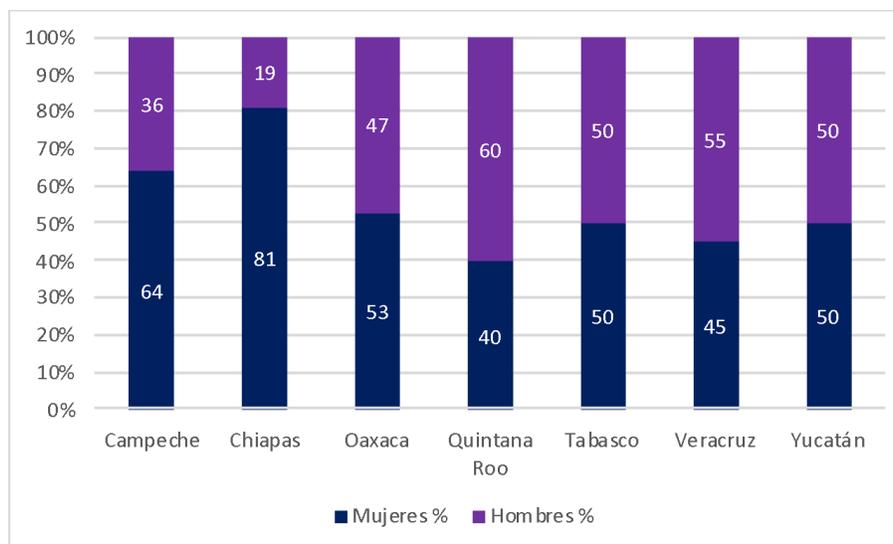
**Gráfica 24.- Diputaciones Principio de Mayoría Relativa Región Sureste.**



Fuente: Elaboración propia con datos de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres de la Región Sureste y Organismos Públicos Locales Electorales.

Respecto a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, 3 de los Estados pertenecientes a la región sureste tienen una mayor presencia de Diputadas, el que cuenta con el porcentaje más alto es Chiapas con un 81% y el más bajo es Quintana Roo con un 40%.

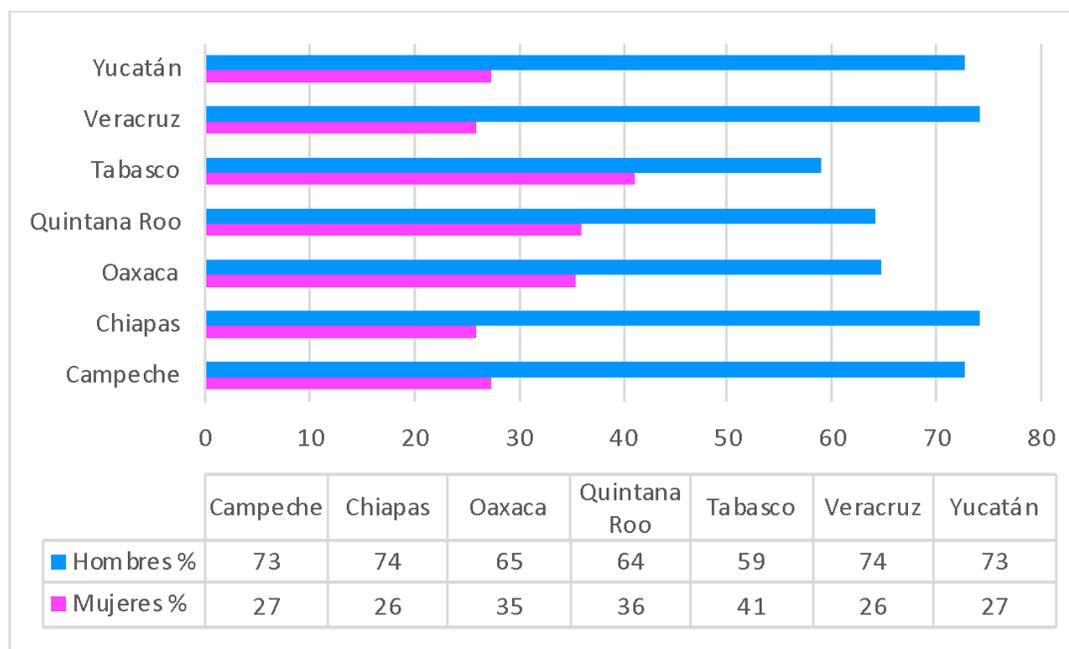
**Gráfica 25.- Diputaciones Principio de Representación Proporcional Región Sureste.**



Fuente: Elaboración propia con datos de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres de la Región Sureste y Organismos Públicos Locales Electorales.

De acuerdo a lo anterior, la mayoría de los Congresos locales de esta región se conforman con apego al principio de paridad de género, con lo que se comprueba la efectividad de las acciones afirmativas implementadas para incrementar la participación política de las mujeres en este sector.

**Gráfica 26.- Participación Política de las Mujeres en los Ayuntamientos de la Región Sureste.**



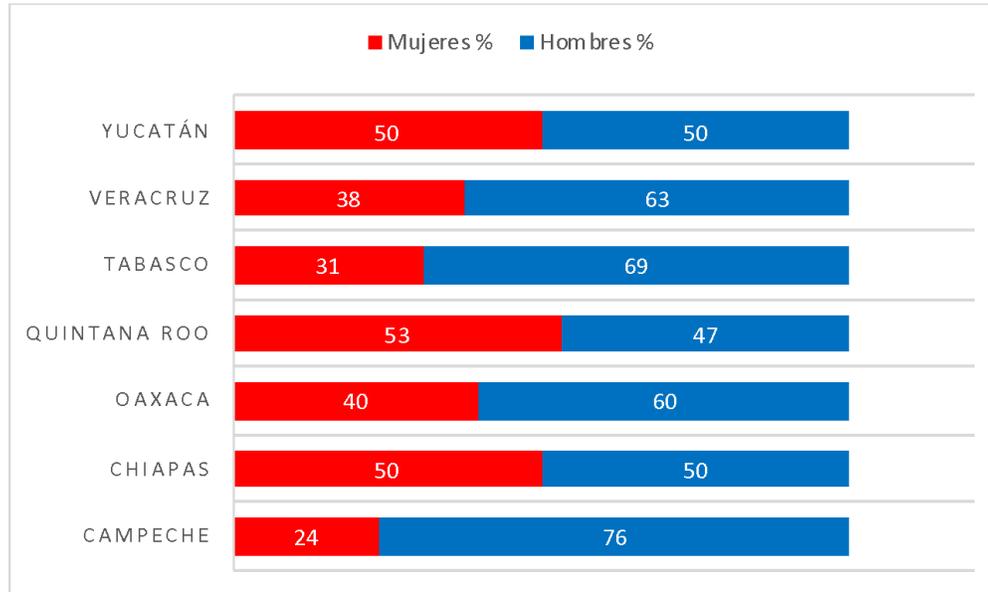
Fuente: Elaboración propia con datos de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres de la Región Sureste, Organismos Públicos Locales Electorales y Directorios de Funcionarios y Funcionarias de la Región.

En la mayoría de los Ayuntamientos de la región no se alcanza el 40% de mujeres como Presidentas Municipales; el porcentaje más alto lo posee Tabasco con el 41%; mientras que los más bajos los tienen Chiapas y Veracruz con un 26%. Los Ayuntamientos son el sector político-electoral con el incremento de las mujeres en los puestos de toma de decisiones más lento; esto probablemente se deba a que las construcciones culturales están más arraigadas y por lo tanto, es complicado romper con los roles de género socialmente asignados.

En el ámbito político-electoral, las desigualdades en la participación político-electoral han disminuido como efecto de la aplicación de las cuotas de género en la

materia; no obstante, existen otros sectores como la administración pública y el poder judicial, donde la participación de mujeres y hombres se encuentra alejada de la paridad.

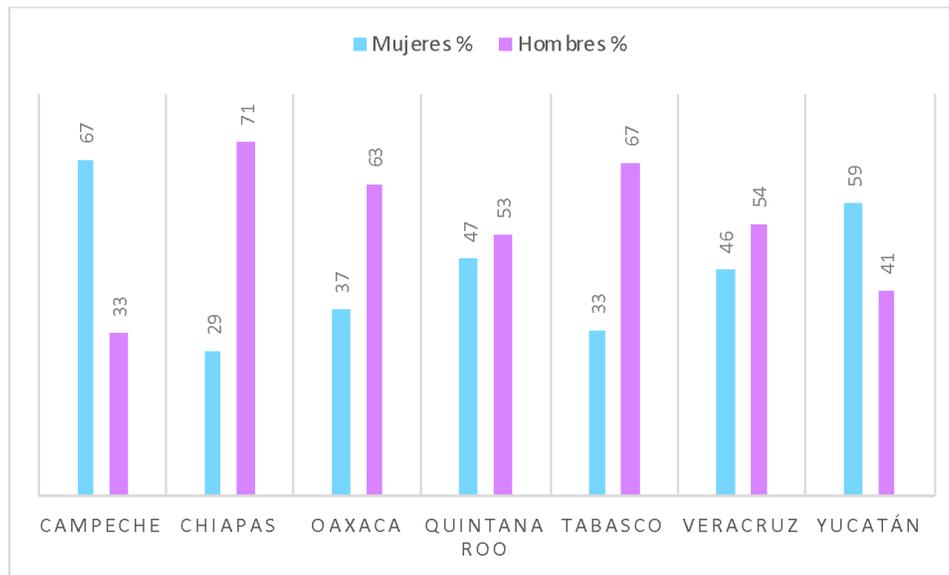
**Gráfica 27.- Participación Política de las Mujeres en las Dependencias de los Estados de la Región Sureste.**



Fuente: Elaboración propia con datos de los Directorios de Funcionarios y Funcionarias de la Región.

En las Dependencias de los Poderes Ejecutivos de la región, la participación política de las mujeres es en promedio del 40%; el porcentaje más alto lo posee Quintana Roo con un 53% y el más bajo lo tiene Campeche con un 24%. Por su parte, Chiapas y Yucatán cuentan con una conformación paritaria en la titularidad de las Dependencias; la meta es implementarla en todos los Estados con la reforma de paridad en todo.

### Gráfica 28.- Participación Política de las Mujeres en el Poder Judicial Estatal de la Región Sureste.



Elaboración propia con datos de los Directorios del Poder Judicial de la Región.

En el sector de impartición de justicia, si bien en su mayoría no se ha logrado configurar una participación paritaria, existen Estados en los que la presencia de la mujer la supera, ese es el caso de Yucatán y Campeche con un 59% y 67% respectivamente; el porcentaje más bajo data en 29%. Los Estados más cercanos a la paridad son Veracruz con 46% y Quintana Roo 47%.

De acuerdo a los datos presentados en este apartado, se puede observar que si bien existe un incremento significativo de la participación política, electoral y judicial de las mujeres, aún existen espacios en los cuales la figura de la mujer no ha sido visibilizada y los estereotipos y roles de género son reafirmados; por ello, es necesario promover la participación activa de las mujeres y en especial aquellas que tengan como objetivo abolir las actividades que la sociedad ha determinado propias de las mujeres y los hombres.

Es importante recordar que la promoción de las mujeres en los puestos públicos y de dirección es un compromiso adquirido por la firma y ratificación de México de distintos instrumentos internacionales. Promover la participación igualitaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones es relevante para

eliminar los estereotipos y los roles de género que las aquejan; además de ser un elemento indispensable para el fortalecimiento de un Estado de Democrático.

## **2.2.- Violencia Política.**

La violencia política es una de las manifestaciones más graves que atenta contra los derechos político-electoral de la ciudadanía; sus distintos tipos de manifestación van desde los ataques verbales, hasta actos contra la vida de las personas.

Históricamente la violencia se ha hecho presente en la sociedad con la finalidad de imponer la voluntad sobre otros y someterlos, aunque no necesariamente se realice de forma pasiva. Hannah Arendt es enfática al señalar que “nadie consagrado a pensar sobre la Historia y la Política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos... Cualquiera que busque algún tipo de sentido en los relatos del pasado, está casi obligado a ver la violencia como un hecho marginal.”<sup>132</sup>

Por su parte, Max Weber sostuvo que la violencia y la política están estrechamente vinculadas, ya que definía la política como la influencia sobre la trayectoria del Estado, siendo este el que ostenta el legítimo uso de la violencia física.<sup>133</sup> La capacidad de poder ejercer de forma legítima la fuerza, es un recurso del Estado para mantener el orden social; sin embargo, este puede aplicarla para interferir en asuntos que no son de su competencia, como el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, incluidos sus derechos políticos.

No obstante, el Estado no es único que ha ejercido la violencia con la finalidad de interferir en asuntos democráticos, esta también es ejercida por partidos políticos, autoridades de distintos niveles y particulares. Respecto al tema, Talancón Escobedo indica que la violencia política es una manera de articular la relación que se da entre:

---

<sup>132</sup> Arendt, Hannah, *Sobre la violencia*, Trad. de Guillermo, Solana, España, Alianza Editorial, 2006, pp. 16 y 17.

<sup>133</sup> Weber, Max, *El político y en Científico*, México, Ediciones Coyoacán, 2016, p. 9.

- a) Gobernados y gobernantes. (rebelión, asonada, insurrección, revolución)
- b) Gobernantes y gobernados. (represión, persecución, tortura, dictadura)
- c) Gobernados y Gobernados. (guerra civil)
- d) Gobernantes y Gobernantes: I) conflicto interno (golpe de Estado, magnicidio, asesinato político), II) conflicto externo (entre líderes o Jefes de Estado [guerra]).<sup>134</sup>

Santiago Nieto afirma que el concepto de violencia política se construyó para atender los casos relacionados con los procesos electorales, entre los cuales se encuentran los siguientes tipos:

- 1) **“La polarización política.-** Que se puede clasificar en dos tipos: la violencia por enfrentamiento físico (militantes de partidos enfrentados entre sí al calor de la contienda política) y guerra sucia-para descalificar a los contrarios.
- 2) **Presencia de delincuencia organizada en los comicios.-** Que se puede visualizar en el financiamiento de las campañas electorales y/o en la distribución de propaganda e inserción en medios para inhibir la participación de la ciudadanía en los comicios.
- 3) **Presencia de movimientos sociales con incidencia en las elecciones (Perú, Bolivia, México).-** En procesos electorales recientes se vivieron momentos de tensión y enfrentamiento entre grupos sociales y autoridades. En varios países, estos grupos sociales han impedido en diversas ocasiones el desarrollo de las tareas de los órganos electorales.
- 4) **Presencia de tensiones sociales por el incumplimiento y/o solicitudes ciudadanas con incidencia en las elecciones.-** Otro tipo de violencia en la región es producto de las tensiones sociales por el incumplimiento de compromisos gubernamentales o de campaña.
- 5) **Violencia política de género.-** Se trata de actos en contra de mujeres que participan en la vida pública, quienes son agredidas por el hecho de ser mujeres y desproporcionadamente con relación a los hombres. La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de gozar de los derechos fundamentales y participa en el espacio público.”<sup>135</sup>

---

<sup>134</sup> Talancón Escobedo, Jaime Hugo, “La violencia política”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Vol. 59, Núm. 251, 2009, pp. 377-388. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60880/53698>

<sup>135</sup> Nieto-Castillo, Santiago, “Violencia electoral y Coacción” en *Diccionario Electoral*, t. II, México, Costa Rica, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, pp. 1155-1168, <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>.

De acuerdo a lo anterior, podemos afirmar que la violencia política es aquella que emplea un tipo de fuerza o influencia para impedir la celebración de actos democráticos, interfiriendo en el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Esta violencia puede ser ejercida por medio del gobierno a la ciudadanía, entre miembros de la ciudadanía o entre gobiernos.

En el espectro del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, la violencia política en razón de género es uno de los principales obstáculos que estas enfrentan para poder gozar libremente de tales derechos; esto, como consecuencia de una renuencia social apegada a los roles de género establecidos para mujeres y hombres; lo que vulnera de forma grave la democracia, ya que “si no se garantizan los derechos políticos no puede haber libertad e igualdad democráticas, si se violan algunos derechos sociales la democracia puede verse comprometida y tornar vano el ejercicio de los derechos políticos.”<sup>136</sup>

Es importante destacar, que “la violencia política es un fenómeno que puede afectar tanto a hombres como a mujeres, pero su planteamiento se hace desde una perspectiva de género, porque las acciones generan un impacto diferente sobre ellas; esto, principalmente por la desigualdad social, económica y cultural a la que históricamente se han enfrentado, colocándolas en un contexto de desventajas y como un colectivo vulnerable.”<sup>137</sup>

La violencia política contra las mujeres de acuerdo a Mona Lena Krook, “parece haber surgido en el 2000, cuando un grupo de concejales en Bolivia convocaron a un seminario sobre este tema en la Cámara de Diputados, para discutir reportes respecto al acoso y la violencia que sufrían las mujeres en las municipalidades rurales.”<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Saltamacchia, Natalia, y Urzúa, María José, “Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano” en *Cuadernos de Divulgación Democrática*, México, Núm. 37, Instituto Nacional Electoral, 2016, p. 10.

<sup>137</sup> De Dios R., Vania Citlalli, “Violencia política contra las mujeres en México”, *Derechos Fundamentales a Debate*, Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, México, Año 2017, Núm. 3, diciembre 2016-marzo 2017.

<sup>138</sup> Krook, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica” en Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela, *Cuando hacer política te cuesta la vida Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, p. 51.

La legislación mexicana ha determinado que consiste en “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”<sup>139</sup>

Como se expuso en párrafos anteriores, la violencia política puede presentarse en distintas formas y cometida contra hombres y mujeres por igual; por lo que es preciso destacar, que no todos los actos cometidos contra las mujeres en la política se realizan en razón de su género; por tal motivo, la jurisprudencia destaca que esa configuración únicamente se da si se cumplen los siguientes supuestos:<sup>140</sup>

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
  - i. Se dirige a una mujer por ser mujer,
  - ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
  - iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

En razón de lo anterior, solo en los cinco supuestos presentados se puede establecer que la violencia se comente por el hecho de ser mujer, “la violencia a las

---

<sup>139</sup> Jurisprudencia 48/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Año 9, Núm. 19, 2016, pp. 47-49, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=g%c3%a9nero>

<sup>140</sup> Jurisprudencia 21/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Sexta Época, Año 11, Núm. 22, 2018, pp. 21 y 22, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=g%c3%a9nero>

mujeres es una constante en la sociedad y en la cultura patriarcales”<sup>141</sup> como las que se configuran en México; por lo cual, trastoca un espacio fundamental como el político, limitando el disfrute pleno de los derechos políticos de las mujeres, sobre todo su derecho a ser electa a cargos de gobierno. Las dificultades que afrontan las mujeres para poder disputar sin restricciones de este derecho, se derivan por 3 factores fundamentales:

a) **“Factores culturales.** Se piensa que las mujeres no deben situarse en el campo de la política por ser un ámbito masculino; así, se mantienen lejos de la acción política y en el campo de lo privado. Esto genera que la participación de las mujeres sea poca y esté limitada dentro de los partidos políticos a roles de cuidado, gestión de votos u otros que se consideran “típicamente femeninos”.

b) **Diseño institucional.** Se generan reglas tanto en el sistema electoral como en el sistema de partidos que fomentan o impiden la participación política de las mujeres. Dentro de estos diseños se considera la asignación de cuotas de género, las reglas de paridad en las candidaturas y en la vida interna de los partidos, y el acceso al financiamiento, entre otros.

c) **Factores personales.** Dentro de estos se encuentran las llamadas “paredes de cristal” que se dan cuando las mujeres no pueden acceder a puestos estratégicos por barreras como la maternidad, el acoso sexual, la falta de modelos de referencia o de oportunidades; los “techos de cemento”, que son las barreras psicológicas o relacionadas con la autoestima, autoimpuestas por las mujeres cuando no saben a donde quieren llegar; y los “pisos pegajosos”, es decir, las responsabilidades y cargas emocionales que en el ámbito doméstico recaen sobre las mujeres atrapándolas en lazos afectivos.”<sup>142</sup>

Los factores culturales e institucionales son los que fundamentalmente inciden en la realización de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que con la finalidad de que las mujeres y las estructuras permanezcan en el modelo prediseñado (el cual no olvidemos se adhiere al sistema patriarcal), se cometen actos que violentan y limitan los derechos de las mujeres. No hay que olvidar que la violencia es uno de los principales actos de sometimiento a las

---

<sup>141</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres Madres, monjas, putas, presas y locas*, Quinta Edición, México, Siglo Veintiuno, 2019, p. 210.

<sup>142</sup> Ruiz Guerra, Ana Joaquina et. al., *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y perspectivas para su desarrollo*, México, Instituto Nacional Electoral, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2019, pp. 19 y 20.

mujeres, el cual puede ser cometido en diversas modalidades que van desde lo simbólico hasta el feminicidio.

Desde que este tipo de actos se hicieron visibles en México, el único instrumento jurídico obligatorio aplicable era la jurisprudencia que se apoyaba del Protocolo para Atender la Violencia Política en Razón de Género, el cual si bien no es de carácter obligatorio, es una guía muy precisa para identificar y atender a las víctimas de esta violencia; no obstante, los casos continuaban configurándose tanto en los periodos electorales como en el ejercicio del cargo. Es relevante destacar que la violencia política se puede correlacionar con las distintas modalidades de la violencia contra las mujeres; por lo cual, puede suscitarse en espacios físicos y virtuales. Ante esto, la Recomendación General N° 35 de Comité de la CEDAW establece que:

“La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados. Entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de los entornos tecnológicos, como formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos virtuales.”<sup>143</sup>

De acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en 2018 existieron 106 casos de violencia política en razón de género, 16 candidatas asesinadas y 10 casos que lesionan de forma directa los derechos político-electorales de las mujeres indígenas.<sup>144</sup>

Las condiciones actuales en las que se desarrolla y expresa la sociedad, requiere enfocar la mirada a los espacios virtuales, ya que “la enorme presencia del internet potencia la libertad, en todos los sentidos, generando un área de acción y conflicto”<sup>145</sup> que ha sido utilizada como para ejercer la violencia política. En el pasado proceso electoral se registraron los siguientes datos:

---

<sup>143</sup> Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Recomendación General N° 35*, p. 8. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

<sup>144</sup> CELIG, *Violencia Política en Razón de Género*, México, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad, s.f., p. 8.

<sup>145</sup> Herrán Aguirre, Alejandro F. *La libertad de expresión y el internet consideraciones de derechos fundamentales y conflictos de derechos*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 145.

“85 agresiones asociadas a la tecnología contra 62 candidatas en 24 Estados del país...[las cuales se pueden clasificar de la siguiente manera:] Expresiones Discriminatorias 41%, Amenazas 20%, Desprestigio 16%, Suplantación o robo de identidad 7%, Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento 2%, Acoso 2%, Extorsión 2%, Difusión de la información personal sin consentimiento 1%, Monitoreo y acecho 1%, Sin información 8%.”<sup>146</sup>

La violencia realizada a través de medios digitales actualmente ha tomado gran relevancia debido al fácil acceso a las plataformas digitales y que permiten actuar en el anonimato.<sup>147</sup> “El 18 de abril de 2018 la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE) dictó por primera vez medidas cautelares para bajar de Facebook y de un blog de internet expresiones de violencia en razón de género.”<sup>148</sup> La aplicación de una medida cautelar es una herramienta por demás fundamental para poder salvaguardar los derechos políticos de las mujeres debido a que esta “dirige sus esfuerzos a neutralizar la amenaza real y directa”,<sup>149</sup> que en estos casos se realiza contra el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por lo que se deben de tomar las medidas necesarias para que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en los asuntos democráticos de su país.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que “es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva respetando el principio de igualdad y no discriminación”.<sup>150</sup> “El acceso en condiciones de igualdad constituiría una garantía insuficiente si no está acompañado por la protección efectiva de la permanencia en aquello a que lo que se accede...la igualdad de

---

<sup>146</sup> Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnologías en México*, México, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 2018, pp. 37 y 42. Disponible en: [https://iknowpolitics.org/sites/default/files/violencia\\_politica\\_a\\_traves\\_de\\_las\\_tecnologias\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_mexico\\_pags\\_web.pdf](https://iknowpolitics.org/sites/default/files/violencia_politica_a_traves_de_las_tecnologias_contra_las_mujeres_en_mexico_pags_web.pdf)

<sup>147</sup> *Idem*.

<sup>148</sup> CELIG, op. cit., p. 8

<sup>149</sup> Jiménez Ojeda, Omar David, *Las medidas cautelares y su supervisión en el proceso penal*, México, UBIJUS, 2018, p. 33.

<sup>150</sup> Corte IDH, *Caso Yatama Vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C N° 127.

oportunidades en el acceso y la estabilidad en el cargo garantizan la libertad frente a toda injerencia o presión política.”<sup>151</sup>

De acuerdo con lo anterior, en un acto de responsabilidad internacional, ante la ola creciente de casos de violencia política en razón de género y la unión de distintos cuerpos colectivos de mujeres al exterior e interior de la legislatura, en marzo de 2020, 8 años después de la primera iniciativa legislativa presentada en la materia, se tipificó la violencia política contra las mujeres en razón de género; esta se incluyó en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y en otras 7 leyes nacionales.<sup>152</sup> La sanción máxima por la comisión de este delito es de 6 años de prisión y 300 días de multa, la mínima es 1 año de prisión y 50 días de multa; sin embargo, esta puede ser aumentada un tercio o la mitad de lo establecido si se llegarán a configurar cualquiera de las 2 agravantes contempladas: actos cometidos por servidora o servidor público, personal funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata, candidata o con su aceptación; si fuere cometido contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.<sup>153</sup> Crear medidas legislativas específicas para atender los distintos casos de violencia que sufren las mujeres es necesario para eliminar su normalización, “pero también remediarla, repararla, con el objetivo de educar a la sociedad y prevenir su comisión, el fin total, es crear una ruta que construya el camino para una sociedad de paz.”<sup>154</sup>

---

<sup>151</sup> Corte IDH, *Caso Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C. N° 227.

<sup>152</sup>“La primera iniciativa en la materia fue presentada por la Senadora María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI en 2012. Vázquez Correa, Lorena y Patiño Fierro Martha Patricia, “Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política”, *Cuaderno de Investigación*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Núm. 67, 2020, p. 4. Disponible en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI\\_67\\_DGAL.pdf?sequence=3](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3).

Las otras 7 leyes que se reformaron en materia de violencia política son las siguientes: Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica y Ley General de Responsabilidades Administrativas

<sup>153</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, artículo 20 Bis.

<sup>154</sup> Champo Sánchez, Nimrod Mihael y Serrano Sánchez, Lidia Inés, *Reparación del daño, justicia restaurativa y género*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, 2019, p. 136.

En noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; entre los que destacan el 3 de 3 contra la violencia, en el cual se establece que los partidos políticos deben solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, la firma de un formato bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes tres supuestos:

- I. “No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.”<sup>155</sup>

La anterior determinación por parte del INE, constituye una seria medida para erradicar la violencia en razón de género cometida en contra de las mujeres; y sobre todo, para eliminar la presencia de personas con antecedentes de este tipo de violencia en el ejercicio de un cargo público; ante la posible premisa de que si ha cometido violencia de género en algún otro ámbito, pudiera cometerla dentro de la política.

Acciones como estas son las que destacan ante la erradicación de desigualdades entre hombres y mujeres; siendo directrices que fortalecen la construcción de una sociedad igualitaria en donde todas las personas gocen plenamente de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Corresponde a las instituciones ser un factor de cambio social que permita la transformación de los parámetros de la política, obteniendo así un cambio en la configuración social donde el establecimiento de medidas que procuran equilibrar la

---

<sup>155</sup> Consejo General de Instituto Nacional Electoral, *INE/CG517/2020*, Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020)

participación de las mujeres en todos los ámbitos parece más una concesión, cuando en realidad es una reivindicación de los derechos de las mujeres, aquellos que les fueron negados desde los primeros movimientos sociales que se proclamaron en pro de la igualdad; una igualdad entonces reducida que solamente se procuraba por los hombres de raza blanca y libres.

Al limitar la participación política de la mujer, convirtieron un derecho fundamental en un privilegio, limitante que está siendo eliminada con las diversas políticas públicas y principios constituidos para promover la participación política de todas las mujeres, restaurando la universalidad de este derecho. Es por ello, que se manifiesta la violencia política contras las mujeres en razón de género, ya que se configura un reparto equitativo del poder y la toma de decisiones; lo cual era considerado un elemento de alcance limitado que permitía la conformación de élites dominantes que actualmente se ven forzadas a la aceptación de la diversidad política.

### **2.3.- Simulación en la postulación de candidatas y el ejercicio del cargo.**

En este punto se podría decir que después de los diversos movimientos sociales y sentencias dictadas en la materia, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres es un tema superado; y esto es cierto si lo abordamos desde una perspectiva meramente formal, en la cual estos derechos ya se encuentran consagrados en un instrumento normativo.

No obstante, desde una perspectiva sustantiva aún está pendiente la efectividad de estos derechos; si bien las mujeres son libres de participar en los asuntos políticos del país y son postuladas en igualdad de proporciones con los hombres en las listas de candidaturas para las contiendas electorales, todavía existe una brecha ligada al ejercicio del cargo.

Uno de los hechos más comunes es la postulación de “Juanitas” en las listas de candidaturas, con la finalidad de cumplir con los criterios normativos para el registro; sin embargo, las mujeres electas son coaccionadas por parte de las

personas que lideran al partido para que renuncien al cargo o puede ser un acuerdo previo establecido intrapartido.

El origen del término “Juanitas” proviene del caso mediático suscitado en 2009 por una disputa dentro del PRD por la candidatura a Jefatura Delegacional de Iztapalapa entre Silvia Fragoso y Clara Brugada, una facción del PRD realiza un acuerdo con el PT para otorgar la candidatura a Rafael Acosta alias “Juanito”,<sup>156</sup> quien no tuvo reparo en manifestar en su campaña por el cargo que de ser electo renunciaría para darle paso a Clara Brugada; no obstante, una vez electo no dimitió de forma automática como había pregonado, por lo que se vio forzado por las fuerzas partidistas del PT y PRD a renunciar; permitiendo que el Jefe de Gobierno, en ese entonces Marcelo Ebrard, pudiera postular ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Clara Brugada para ocupar el cargo,<sup>157</sup> quien finalmente lo ejerció para el que originalmente se postuló en las elecciones internas.

Posteriormente, en el marco de las elecciones a Diputaciones Federales del mismo año, se presentaron veintitrés renunciaciones de diputadas y diputados en un periodo de siete meses; de estas, dieciséis fueron mujeres a las que en alusión al caso de la Jefatura Delegacional de Iztapalapa, se les denominó como “Juanitas.” De esos dieciséis casos, nueve se presentaron en el primer día de inicio de sesiones de la LXI Legislatura; entre ellos destaca el de Olga Luz Espinosa Morales, quien a pesar de haber presentado su licencia, la Mesa Directiva no le dio respuesta oportuna (sin que a la fecha se sepan las causas de esa omisión); por lo tanto, la diputada electa y su suplente interpusieron un recurso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) con la finalidad de impugnar la negativa implícita de su licencia al no obtener respuesta y el suplente reclamaba su derecho a ostentar el cargo por el cúmulo de inasistencias presentadas por la Diputada ante el Congreso; por consiguiente, el TEPJF ordenó a la Mesa Directiva del Congreso que emitiera la respuesta correspondiente en un plazo de diez días; no obstante, ante la controversia mediática suscitada por las múltiples solicitudes de licencias

---

<sup>156</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Presentación” en Barquet Montané, Mercedes, *De la Inutilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser*, Serie de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, México, Núm. 46, México, TEPJF, 2012, p. 9.

<sup>157</sup> Alarcón Olguín, Víctor, *Contiendas intrapartidistas en el Distrito Federal. El caso PRD-Iztapalapa en 2009*, México, TEPJF, 2011, p. 46.

presentadas por Diputadas Electas con la finalidad de que sus suplentes ocuparan el cargo,<sup>158</sup> se rechazó la solicitud de licencia a la Diputada y terminó ejerciendo el cargo.<sup>159</sup>

El caso anterior destacó la importancia de la integración de las fórmulas a diputaciones por personas del mismo género, ya que con ello se prevendría que se convirtiera en la herramienta por excelencia para evadir el cumplimiento de las cuotas de género. No obstante, aún con las actuales reglas de paridad sigue existiendo ese tipo de prácticas que incluso implican la renuncia de fórmulas completas para permitir que sea un hombre quien quede al mando del poder político.

En el año 2018 en el Estado de Chiapas, se presentó nuevamente un caso sumamente mediático sobre múltiples renunciaciones de candidatas electas, a las que en lugar de “Juanitas” se les denominó “Manuelitas”, haciendo alusión al entonces Gobernador Manuel Velasco Coello y a su partido político el PVEM, del cual renunciaron todas las candidatas a diputadas plurinominales; sin embargo, de acuerdo al principio de representación proporcional a dicho partido le correspondía una.

El caso de las “Manuelitas” superó a los antes suscitados, en total se presentaron 76 renunciaciones, 46 después de la jornada electoral, de las cuales 43 eran mujeres. Ante este hecho, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) implementó un procedimiento que requeriría la presentación de la renuncia por escrito y con su debida ratificación en comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva, donde sería entrevistada para asegurarse de que no estuviera actuando bajo amenaza o coerción; esto derivó en la presentación de algunos desistimientos; no obstante y debido a que en algunos casos las fórmulas de representación

---

<sup>158</sup> La publicidad de los casos de violaciones a los derechos políticos de las mujeres, ha sido uno de los factores determinantes para su atención eficiente y efectiva. Al ser los medios de comunicación uno de los vínculos más directos entre la sociedad y los partidos políticos, la presión mediática que se ejerce en contra de ellos influye en la toma de decisiones. La cobertura de los movimientos feministas por los distintos medios de comunicación ha influido para que diversas instituciones, incluidos los partidos políticos, integren a sus agendas una perspectiva de género, ya que actualmente es lo que dicta lo políticamente correcto. No obstante, es necesario que se incorpore con una firme convicción por el respecto de los derechos humanos de las mujeres, para que esto se traduzca en acciones que coadyuven a materializar la igualdad entre mujeres y hombres.

<sup>159</sup> Barquet Montané, Mercedes, “De la Inutilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser...”, *Serie de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, Núm. 46, México, TEPJF, 2012, p. 45-46.

proporcional de mujeres se habían agotado para Diputaciones y Regidurías, el IEPC estuvo imposibilitado de asignar la suplencia a una persona del mismo género, por lo que solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) ejercer su facultad de atracción para la asignación de estos cargos por el principio de representación proporcional; esto, con la finalidad de establecer directrices a los OPLES en casos como estos.<sup>160</sup>

La resolución del INE atendió el principio de paridad de género y en ningún caso las candidaturas que corresponda a mujeres podrán ser otorgadas a hombres; por lo cual, en caso de diputaciones el cargo se le asignará a las mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, aunque no hayan ganado, obtengan el porcentaje mayor de votación en su Distrito en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido; en las Regidurías serán asignadas a fórmulas de candidatas que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fue registrada la planilla; asimismo, se determinó que esta directriz aplica para los Estados que prevén en su legislación el registro de una lista de regiduría de representación proporcional; y en caso de una vez agotadas las anteriores pautas no pudiese asignar el cargo a una mujer, las diputaciones o regidurías se reasignaran entre los partidos políticos que teniendo derecho a la asignación cuenten con fórmulas de mujeres.<sup>161</sup>

Además de este tipo de simulación que se podría considerar la más evidente, existe otra consistente en postular mujeres como candidatas en los distritos o ayuntamientos donde los partidos políticos tiene un bajo nivel de competitividad, por lo que las probabilidades de acceder al cargo son menores a las que tendrían en un distrito o ayuntamiento con alto nivel de competitividad.

En una investigación realizada por Javier Aparicio en el que se analizan los resultados de la elección a Diputaciones Federales del año 2009 para saber de cierto si los partidos políticos incurren en estas prácticas, logró determinar que el

---

<sup>160</sup> Consejo General INE, *Resolución INE/CG1307/2018*, 12 de septiembre de 2018. Disponible en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/98353/CGex201809-12-rp-  
unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/98353/CGex201809-12-rp-unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>161</sup> *Idem*.

partido político que obtuvo mayores triunfos para las mujeres fue el que las postuló en distritos con mejores posibilidades de ganar; esto, a pesar de que otros partidos postularon un mayor número de mujeres pero en distritos relativamente débiles.<sup>162</sup> No obstante, el autor destaca que no hay que perder de vista que estos resultados se pueden ver influidos por otros factores, como la postura del electorado ante las candidatas; la menor experiencia política; poco reconocimiento o que las mujeres cuenten con escasos recursos para sus campañas.<sup>163</sup>

Otra investigación realizada por Karolina Gilas y Mikaela Christiansson, que estudió los resultados de las elecciones de los años 2015 y 2016, reflejó que “la regla de los distritos perdedores no tiene un efecto significativo sobre el porcentaje de mujeres electas para el Congreso de la Unión y los Congresos estatales en México.”<sup>164</sup>

Si bien, no se ha podido demostrar que la postulación de las mujeres en regiones poco competitivas sea determinante para su elección, lo cierto es que estas acciones se llegan a configurar; además, aunque no tienen un influencia significativa en este momento, es una medida que en ciertas circunstancias puede afectar la participación política igualitaria de las mujeres, lo que infringe el principio de paridad de género.

Con la finalidad de evitar las acciones descritas, se tomaron acciones legislativas para prohibirlas, como la establecida en el artículo 3.5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) que señala: “En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados

---

<sup>162</sup> Aparicio Castillo, Javier Francisco, “Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009” *Temas selectos de Derecho Electoral*, México, Núm 18, TEPJF, 2012, p. 47. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/18\\_Francisco%20Javier%20Aparicio\\_Cuotas%20de%20género.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20género.pdf)

Nota: En este punto es importante recordar que para las elecciones del año 2009 aplicaba la cuota de género 60/40.

<sup>163</sup> *Idem*, p. 45.

<sup>164</sup> Gilas, Karolina y Chistiansson, “La paridad de género y la regla de los distritos perdedores en México” en Freidenberg, Flavia et. al., *Mujeres en la política Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 160.

exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”<sup>165</sup>

La acción legislativa es de suma importancia para garantizar la participación política de las mujeres sin restricciones y simulaciones; ante ello, Flores Castillo manifiesta que: “La labor de los legisladores no es sencilla ya que dentro de sus estipulaciones deben ser muy cuidadosos para que no quede brecha alguna que permita que las desigualdades se sigan perpetuando.”<sup>166</sup>

Sin duda, las autoridades electorales han creado una diversidad de criterios para que se asegure el cumplimiento de la paridad de género; no obstante, la voluntad partidista y la renuencia cultural siguen siendo uno de los principales obstáculos para garantizarla. Prueba de ello es que, además de las simulaciones de candidaturas, existe la simulación del ejercicio del cargo; en el Estado de Chiapas, “de las 33 presidentas municipales, a 25 le usurpan su cargo los esposos, padres o algún pariente.”<sup>167</sup>

Una de ellas es Manuela Martínez Ico, Presidenta Municipal de Mitontic, Chiapas; ha expresado ante los medios de comunicación que su esposo, Ernesto Ordoñez, es quien realmente ejerce el cargo, declarando que: “Mitontic es muy diferente por sus usos y costumbres, las mujeres casi no somos tomadas en cuenta, son los hombres los que toman las decisiones. Mi esposo es quien toma las decisiones en el pueblo, estoy ahí y él está conmigo, pero es quien tomará las decisiones en los próximos años, hará las funciones de Presidente Municipal, aunque toda la responsabilidad legal y administrativa será mía”.<sup>168</sup> “Nosotros dos tenemos un acuerdo de que vamos a gobernar juntos porque yo no puedo gobernar por los usos y costumbres, yo no puedo gobernar por ser mujer, por eso hicimos el

---

<sup>165</sup> H. Congreso de la Unión, *Ley General de Partidos Políticos*, artículo 3.5.

<sup>166</sup> Flores Castillo, Adriana Flores, “La evolución del derecho a la igualdad en las constituciones mexicanas”, *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, Vol. 5, Núm. 10, Julio-Diciembre 2018. Disponible en <https://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/758/1079>

<sup>167</sup> Burelo Melgar, Enriqueta, “Por la cuarta: Diálogos en Arriaga entre Araceli Burguete y Enriqueta Burelo”, *Voces Feministas*, México, 2020. Disponible en: <https://vocesfeministas.mx/por-la-cuarta-dialogos-en-arriaga-entre-araceli-burguete-y-enriqueta-burelo/?fbclid=IwAR3nl62S11ymJn2g7pc7emh1TYilozqx0To9pAVz1UDmIO7TNTNJUI8RjT0>

<sup>168</sup> Martínez Ico, Manuela, en López, Isai, “Mi esposo mandará: alcaldesa”, *El Heraldo de Chiapas*, México, 2018. Disponible en: <https://www.pressreader.com/mexico/el-heraldo-de-chiapas/20181001/page/11/textview>

acuerdo de gobernar juntos de que él va a ser el presidente y yo la presidenta”;<sup>169</sup> asimismo, haciendo referencia a las Regidurías manifestó que: “ahí no hay de otra, quien las va a ocupar son los hombres, las mujeres solo prestaron su nombre.”<sup>170</sup>

Como se ha podido observar, los partidos políticos tienen una conducta renuente para aplicar cabalmente las cuotas de género y el principio de paridad, cumpliéndolas únicamente por disposición de los Organismos Electorales Nacionales y Locales; y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta resistencia a su vez se puede ver reflejada en su organización interna, a lo largo de la historia solo el 36% de mujeres ha formado parte de los órganos directivos de los partidos políticos, del cual el 3% fungieron como presidentas o secretarías generales.<sup>171</sup> Actualmente podemos observar que solo 2 de los partidos políticos que tuvieron presencia en las elecciones anteriores cuentan en sus órganos con más del 50% de mujeres, a pesar de que la mayoría tiene contemplada la aplicación de la paridad en la integración de sus órganos directivos.

---

<sup>169</sup> Martínez Ico, Manuela, en De los Santos, Sandra, “Parejas presidenciales que hoy inician su gobierno en Chiapas”, *Cimacnoticias*, México, 2018. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/parejas-presidenciables-que-hoy-inician-su-gobierno-en-chiapas/>

<sup>170</sup> *Idem*.

<sup>171</sup> Ana Joaquina et. al., op. cit. pp. 35 y 36.

**Tabla 13.- Presencia de Mujeres en el Máximo Órgano de Gobierno.**

Partido	Cargos de Alta Dirección ocupados	Hombres	Mujeres	% Cargos ocupados por Mujeres
PAN	(CEN)	9	5	35.71%
	(CP)	41	18	30.51%
PRI	14	9	5	35.71%
PRD	25	12	13	52.00%
PVEM	(CEN) 11	5	6	54.55%
	(CPN) 29	20	9	31.03%
	40	25	15	37.50%
PT	118	99	19	16.10%
PNA	13	9	4	30.77%
MORENA	19	17	2	11.76%

Fuente: Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Mujeres en Cargos Directivos de Partidos Políticos en 2016*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-en-cargos-directivos-partidos-politicos/>

Los datos anteriores son preocupantes que ante los múltiples casos de violencia política en razón de género que se han suscitado en los últimos comicios. Cabe destacar que si bien los partidos políticos tienen la obligación de destinar el 3% de su presupuesto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el año 2016 ninguno excedió el 2.91%.<sup>172</sup> Con ello se puede afirmar que los partidos políticos tienden a cumplir con lo mínimo solicitado y que no cumplen con la paridad si no hay un órgano que vigile, exija y sancione, a pesar de que se tengan contemplada en su máximo instrumento rector.

Con ello los partidos políticos infringen su obligación de fomentar la participación de las mujeres de forma paritaria establecida en la Constitución; constantemente instituyen prácticas que menoscaban los derechos políticos de las

<sup>172</sup> Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Presupuesto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/presupuesto-para-el-desarrollo-del-liderazgo-politico-de-las-mujeres/>

mujeres sin importar que contravengan su normatividad interna. Los principios democráticos que rigen al país deben permear estos organismos, ya que la democracia es elemental para su existencia; por lo que, los principios de legalidad, justicia e igualdad deben regir en todas sus actuaciones.

Los partidos juegan un papel fundamental en el desarrollo de la vida política y pública del país, sus acciones son claves en el respeto de la participación política de las mujeres; sin su compromiso, la consolidación de una paridad sustantiva no podrá materializarse a corto plazo, lo que retrasa el anhelado estado igualitario entre hombres y mujeres en todas las esferas.

### **Capítulo 3.- La influencia de la Paridad de género en la democracia del Estado de Chiapas.**

#### **3.1.- Participación Política de las mujeres en el Estado de Chiapas.**

##### **3.1.1. Evolución de la participación política de las mujeres chiapanecas.**

La evolución del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres se ha consolidado en las últimas décadas; el primer gran triunfo que se obtuvo en esa materia fue el reconocimiento del sufragio que implica el derecho de votar y ser votada. Dicho reconocimiento se efectuó en 1953 a nivel nacional; sin embargo, algunas entidades federativas lo reconocieron dos decenios previos, tal es el caso del Estado de Chiapas que lo realizó en 1925.

El reconocimiento del voto femenino en Chiapas fue impulsado por César Córdova Herrera, Gobernador interino, a los pocos días de dejar el cargo que desempeñó por cinco meses. Si bien, el Decreto emitido se reproducen roles y estereotipos de género, también reconoce que la falta de preparación de las mujeres para desempeñarse en la política, se deriva precisamente por negarles el acceso a ella.<sup>173</sup>

Esta reforma convirtió a Chiapas en “el primer Estado en reconocer plenamente la ciudadanía de las mujeres y el cuarto en otorgar a las mujeres el derecho al voto.”<sup>174</sup> Este acto es sumamente destacable y detrás se encuentra el movimiento feminista encabezado por Florinda Lazos León, pero no se materializó por una causa feminista o por un acto de aceptación de una deuda histórica con las mujeres, sino por una estrategia política que en cierta medida ayudó a Carlos Vidal Sánchez a ganar las elecciones.<sup>175</sup>

---

<sup>173</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, *Decreto número 8*, 20 de mayo de 1925.

<sup>174</sup> Osten, Sarah, “The implications and legacies of Chiapas’ 1925 women’s suffrage decree”, *Revista Pueblos y Fronteras digital Tierra y Población en el Chiapas Decimonónico*, Año 2007, Núm. 3, pp. 1-35.

<sup>175</sup> *Idem*

A partir de ese momento, se crearon las condiciones legales para que hombres y mujeres ejercieran este derecho con libertad y autonomía; sin embargo, las condiciones sociales estaban lejos de lograr esa configuración, ya que como podemos observar actualmente, todavía existen obstáculos, como la violencia política y la simulación de candidaturas, para que las mujeres ejerzan con libertad sus derechos políticos.

En el Estado de Chiapas la primera mujer en ostentar un cargo de elección popular fue Florinda Lazos León en 1926; fue Diputada por del Distrito de San Cristóbal de las Casas,<sup>176</sup> elegida en la primera elección en la que las mujeres pudieron participar; casi 50 años después, en 1969 Fidelia Brindis Camacho se convirtió en la primera Presidenta Municipal en Chiapas por el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa;<sup>177</sup> mientras que a nivel federal, Marcelina Galindo Arce fue la primera mujer en ocupar una Diputación Federal en 1955 y Blanca Ruth Esponda fue la primera mujer Senadora por Chiapas en 1988.<sup>178</sup>

Como ya se mencionó en el capítulo dos, la legislación chiapaneca ha evolucionado en pro de los derechos políticos de las mujeres, convirtiéndose en uno de los pioneros en su reconocimiento. La paridad fue incorporada en el año 2009, por lo que desde ese año los partidos políticos tienen la obligación de integrar sus listas de candidatos de forma paritaria; no obstante, en los procesos electorales de 2010, 2012 y 2015 esta no fue aplicada de forma determinante, siendo hasta el 2018 que en concordancia con la legislación y jurisprudencia federal, se inscribieron 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres.

El proceso electoral local de 2010, se llevó a cabo con la finalidad de elegir a los nuevos diputados y miembros de los ayuntamientos que conforman el Estado de Chiapas; para su celebración se postularon un total de 102 candidatos para

---

<sup>176</sup> Barrios Morfín, E., "El feminismo de Florinda Lazos León, 1920-1945", *Revista Interdisciplinaria de Estudios Latinoamericanos*, Núm. 2. 2018, pp. 19-26. Disponible en: [http://cresur.edu.mx/OJS/index.php/RIEL\\_CRESUR/article/view/187/41](http://cresur.edu.mx/OJS/index.php/RIEL_CRESUR/article/view/187/41)

<sup>177</sup> León Carballo, L. (2019), *Memoria del Foro: Por el Orgullo de Ser mujer*, México, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Disponible en: [https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/actividades\\_y\\_proyectos/008%20MEMORIA%20Foro%20Por%20el%20Orgullo%20de%20ser%20Mujer.pdf](https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/actividades_y_proyectos/008%20MEMORIA%20Foro%20Por%20el%20Orgullo%20de%20ser%20Mujer.pdf)

<sup>178</sup> González et. al., *op.cit.*, p. 222.

diputados de mayoría relativa, de los cuales únicamente 32 por ciento fueron del género femenino y 68 por ciento del género masculino.<sup>179</sup>

Los resultados de esa elección fueron proporcionales a la inscripción de candidatos en donde ponderó la figura masculina. La LXIV Legislatura del Congreso de Chiapas estuvo integrada por un 83 por ciento de hombres y un 17 por ciento de mujeres.<sup>180</sup> Lo anterior, muestra una diferencia de 15 puntos porcentuales entre la totalidad de registros de candidatos con los resultados finales del proceso electoral.

En los registros de candidatos a Presidentes Municipales (PM) podemos observar que se mantiene una preferencia por postular a personas del género masculino, ya que de un total de 474 candidaturas, solo el 10 por ciento fue otorgado a candidatas. Los hombres fueron postulados como candidatos a presidentes municipales en más del 85 por ciento de todos los partidos políticos, mientras que las mujeres se mantuvieron por debajo del 15 por ciento.<sup>181</sup> Esto se puede ver reflejado en los resultados finales de la elección a presidentes municipales, donde solo el 6 por ciento de mujeres pudo ostentar ese cargo en el periodo 2010-2012.<sup>182</sup>

Respecto a los Diputados de Representación Proporcional (DRP) en total se registraron 166 candidatos propietarios y suplentes, dentro de los propietarios el 53 por ciento son hombres, pero la mayoría de los suplentes correspondió a las mujeres con un 57 por ciento.<sup>183</sup> Si bien este es el sector que más se acerca a la paridad, lo cierto es que en ellas no se aplicó la alternancia de género.

En las elecciones de 2012 se detectó un comportamiento similar respecto a las listas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa (DMR) y presidentes municipales, ya que de los 104 registros a DMR, 28 por ciento fueron destinadas para mujeres y 72 por ciento para hombres.<sup>184</sup> Lo que también afectó los resultados finales de la elección en donde las mujeres solo obtuvieron el 8 por ciento de las

---

<sup>179</sup> Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 236-3ª Sección de 02 de junio de 2010.

<sup>180</sup> Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral Chiapas 2010*, México, IEPC.

<sup>181</sup> Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 236-3ª Sección de 02 de junio de 2010.

<sup>182</sup> Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral Chiapas 2010*, México, IEPC.

<sup>183</sup> Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 236-3ª Sección de 02 de junio de 2010.

<sup>184</sup> Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 372-2ª Sección de 30 de mayo de 2012.

diputaciones contenidas, habiendo una diferencia de 9 puntos porcentuales con el resultado del proceso electoral anterior.<sup>185</sup>

El comportamiento de los partidos políticos y sus listas de candidatos a presidentes municipales para este proceso no varió con el anterior; de las 602 candidaturas que se registraron para esa contienda electoral, el 90 por ciento fueron destinadas para personas del género masculino y 10 por ciento para el género femenino;<sup>186</sup> marcando una constante en la desigualdad de oportunidades. Estos registros repercutieron en los resultados finales de la elección de presidentes municipales en la que solo el 2 por ciento de mujeres fueron alcaldesas en el Estado de Chiapas, lo que disminuyó el porcentaje reflejado en el proceso electoral anterior.<sup>187</sup>

Respecto a los candidatos a diputados de representación proporcional, se postularon a un 55 por ciento de candidatas propietarias y un 65 por ciento como suplentes.<sup>188</sup> En los resultados de la asignación de diputaciones por representación proporcional, se pudo identificar que en dos casos, las primeras fórmulas registradas de las circunscripciones 3 y 4, las propietarias y suplentes del Partido Verde Ecologista de México renunciaron, por lo que los candidatos electos fueron del género masculino; es importante destacar, que una de estas fórmulas estaba integrada por la madre y la esposa del candidato electo.<sup>189</sup>

Los registros de mayoría relativa presentados por los partidos políticos en los procesos electorales 2010 y 2012 son preocupantes debido a que en su mayoría no cumplieron con el principio de paridad de género establecido en el Estado de Chiapas; así como tampoco con la cuota 60/40 instituida a nivel federal.

Para la celebración del proceso electoral 2015 existían nuevas reglas implementadas por la reforma político-electoral de 2014 a la Constitución federal

---

<sup>185</sup> Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral ordinario 2012*, México, IEPC.

<sup>186</sup> Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 372-2ª Sección de 30 de mayo de 2012.

<sup>187</sup> Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral ordinario 2012*, México, IEPC.

<sup>188</sup> Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 372-2ª Sección de 30 de mayo de 2012.

<sup>189</sup> Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral ordinario 2012*, México, IEPC.

que obligaban a los partidos políticos a integrar la paridad de género en sus listas de registros de candidatos para las elecciones a legisladores federales y locales; esto, dejaba un vacío legal respecto a la postulación para miembros de los ayuntamientos; sin embargo, fue subsanado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al emitir dos jurisprudencias al respecto; la 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; y la 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

No obstante, esta regla no fue respetada a cabalidad en la entidad chiapaneca debido a que en las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se inscribió a un 45 por ciento de mujeres y un 55 por ciento de hombres; las candidatas a una presidencia municipal representaron un 26 por ciento contra un 74 por ciento de hombres,<sup>190</sup> marcando un grave incumplimiento al principio de paridad dictado por la normatividad aplicable; por lo cual, fue necesario que las autoridades electorales a nivel federal intervinieran para resarcir las faltas, dar la protección adecuada a los derechos de la ciudadanía y restituir la legalidad del proceso electoral.

En las listas de candidatos a diputados de representación proporcional se observa un comportamiento distinto porque se cumplió con la paridad; sin embargo, se pudieron visualizar ciertas anomalías respecto a los resultados de asignación; en todas las circunscripciones en las que se presentaron renunciaciones de fórmulas completas de candidatas y suplentes, la asignación de estas diputaciones se otorgaron a hombres.

Prácticas como las expuestas, reflejan la renuencia partidista de integrar a las mujeres, valiéndose de estrategias que impiden su participación activa en los espacios de poder.

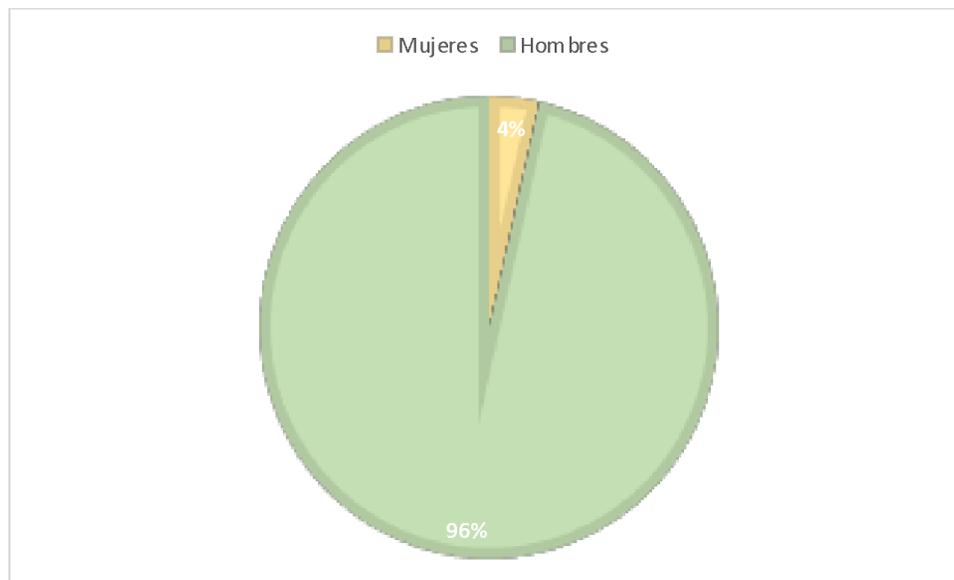
---

<sup>190</sup> Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 185-3ª Sección de 24 de junio de 2015.

El proceso electoral de 2018 se caracterizó por dos cuestiones; primero, por el cumplimiento de la paridad; y segundo, por las renunciaciones masivas de mujeres coaccionadas con el propósito de eludir este principio constitucional.

En el Estado de Chiapas hasta el momento (2021), solo 180 mujeres han fungido como presidentas municipales, mientras que 4,942 hombres han ocupado esa posición. Esto deja en evidencia la dificultad enfrentan las chiapanecas para poder acceder a este tipo de cargos.<sup>191</sup>

**Gráfica 29.- Total de Presidencias Municipales en Chiapas.**

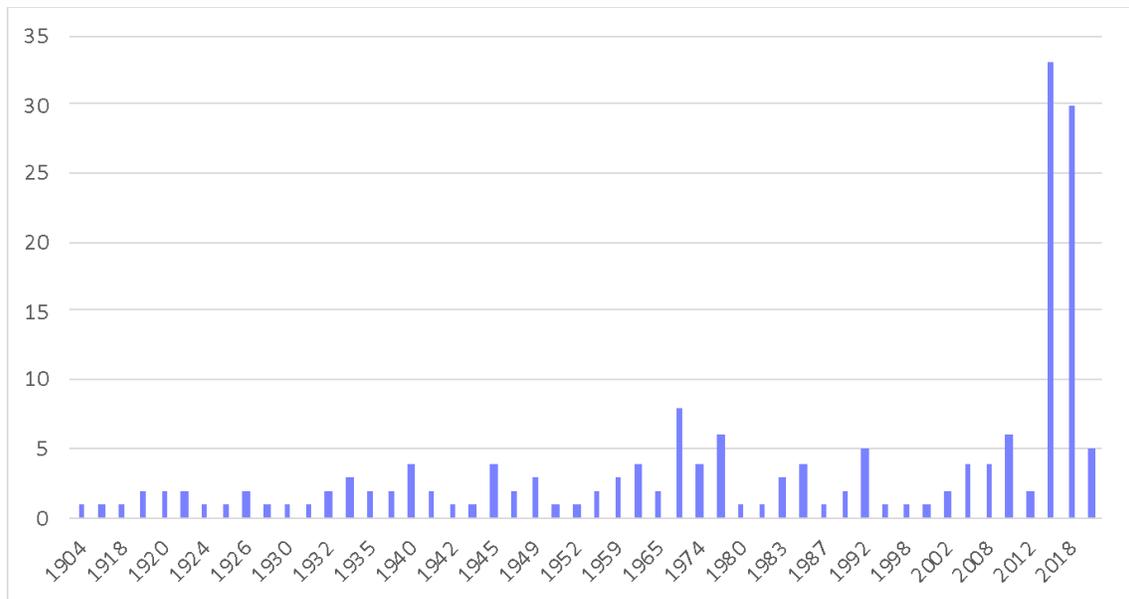


Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, *Sistema Nacional de Información Municipal*, <http://www.snim.rami.gob.mx>

Las cuotas de género no marcaron una diferencia sustancial respecto a la presencia de las mujeres en las presidencias municipales, siendo hasta la aplicación de la paridad de género cuando el número de mujeres se incrementó de manera significativa; tal y como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

<sup>191</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, *Sistema Nacional de Información Municipal*. Disponible en: <http://www.snim.rami.gob.mx>

**Gráfica 30.- Histórico de Presidentas Municipales en Chiapas.**



Fuente: Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Sistema Nacional de Información Municipal, <http://www.snim.rami.gob.mx><sup>192</sup>

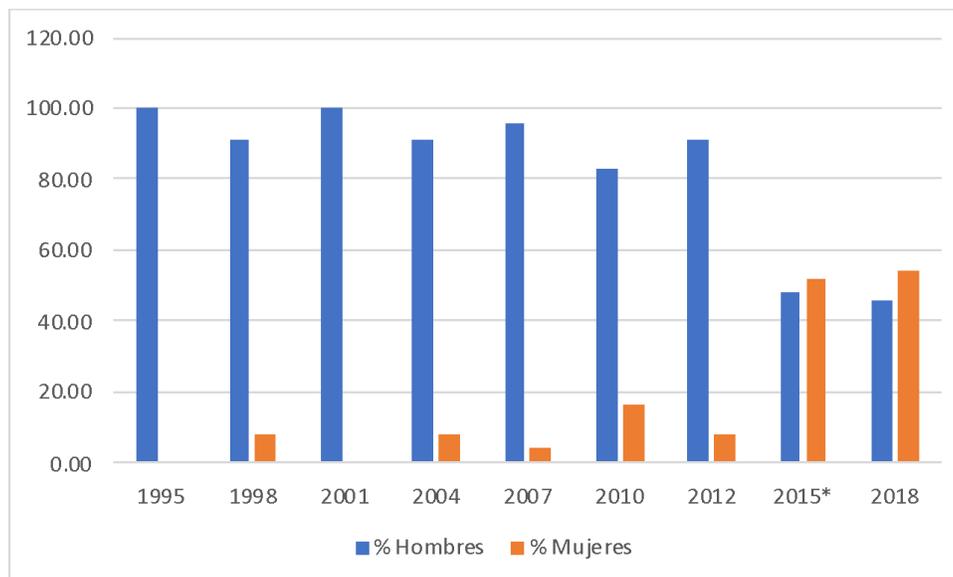
La participación histórica de las mujeres en el Congreso local puede observarse a partir de la información que arroja la plataforma *Archivos de Resultados Electorales* del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la cual proporciona datos a partir de 1995. En esta plataforma no se encontraron datos precisos sobre los resultados de la elección de 2015 porque para los fines de este apartado, se recurrió a información generada por el Instituto Nacional Electoral.

Con la finalidad de realizar un análisis más detallado de la información, se ha segregado de acuerdo con el principio por el cual las y los diputados en Chiapas han sido electos. Por el principio de mayoría relativa se visualiza que la inclusión de las mujeres despegó hasta que la paridad es obligatoria a nivel federal (recordemos que en Chiapas este principio se había constituido en 2009), destacando que en las

<sup>192</sup> Se puede observar que esta información se contrapone con lo establecido anteriormente por la doctrina que indica que la primera mujer en ser presidente municipal en Chiapas fue Fidelia Brindis Camacho en 1969, al analizar los datos es probable que el sexo se le ha atribuido a ciertas personas pueda derivarse al género que se atribuye al nombre dado que en la cultura chiapaneca son usados para hombres y mujeres por igual. No obstante, al ser datos oficiales no cuestionamos la fidelidad de ellos, pero destacamos la contradicción existente.

elecciones de 1995 y 2001 no existieron mujeres por este principio, como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

**Gráfica 31.- Histórico de Diputadas de Mayoría Relativa en Chiapas.**



Fuente: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, *Archivo de Resultados Electorales de 1995 al 2012*, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos-de-resultados-electorales>.  
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, *Relación de Diputadas y Diputados Electos 2018*, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/elecciones-2017-2018>  
Favela Herrera, Adriana, *Paridad de Género Proceso Electoral 2015*, México, Instituto Nacional Electoral, 2015.

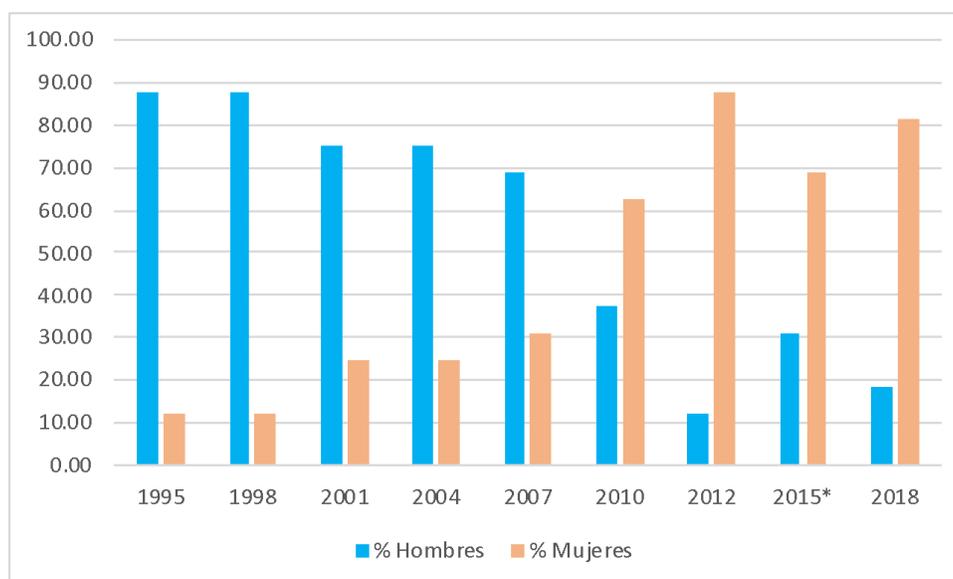
\*Distribución en acatamiento a sentencia de sala superior SUP-REC-804/2015 y sus Acumulados / En esta elección se consideró la figura de diputado migrante

En las Diputaciones por el principio de representación proporcional se denota una mayor inclusión de mujeres, siendo a partir de 2010 cuando empieza a figurar un aumento en la proporción de diputadas con más de un 20 por ciento; manteniéndose e incrementando en los siguientes tres procesos electorales, ya que el incremento de las mujeres como Diputadas por MR comienza a surgir cuando se establece que las listas de candidaturas por el principio de mayoría relativa deberán ser encabezadas por mujeres; se considera que este ha sido el factor determinante para su configuración.

Ante esto, es importante destacar que en Chiapas recientemente se aprobó la eliminación de las circunscripciones por la cuales se elegían diputaciones por el

PMR y ahora se establecerá una lista única, este cambio en la legislación puede influir en la disminución de los porcentajes favorables para las mujeres; en las discusiones por la aprobación de esta nueva disposición en el Congreso del Estado de Chiapas, un número importante de Diputadas mostró su preocupación por los resultados que atentan la paridad, ya que las diputaciones de representación proporcional son el contrapeso de la suprarepresentación masculina en los congresos.

**Gráfica 32.- Histórico de Diputadas de Representación Proporcional en Chiapas.**



Fuente: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, *Archivo de Resultados Electorales de 1995 al 2012*, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos-de-resultados-electorales>.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, *Relación de Diputadas y Diputados Electos 2018*, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/elecciones-2017-2018>

Favela Herrera, Adriana, *Paridad de Género Proceso Electoral 2015*, México, Instituto Nacional Electoral, 2015.

\*Distribución en acatamiento a sentencia de sala superior SUP-REC-804/2015 y sus Acumulados / En esta elección se consideró la figura de diputado migrante

Como se muestra en la gráfica, la participación de las mujeres incrementó a partir de la implementación de las cuotas de género, siendo la incorporación de la paridad de género como principio constitucional, lo que ha permitido que actualmente en Chiapas se cuente con el porcentaje de mujeres más grande a lo largo de la historia; tal como lo demuestran las gráficas anteriores.

El incremento de las mujeres en la vida política es un factor fundamental para la consolidación de los Estados Democráticos; Richard Barathe expone 5 razones por las cuales la paridad es clave en las democracias:

1. “Calidad y legitimidad democrática: Cuando la diversificación en la toma de decisiones no existe es probable que los intereses que se traducen en políticas representen sólo a un grupo determinado en desmedro de otros.
2. Igualdad real en el acceso al poder: Además de que haya más mujeres en los diversos espacios y órganos de decisión política, es igualmente necesario promover las mismas condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, en todos los niveles jerárquicos de las estructuras políticas. La paridad, como medida legal en lo político electoral ha demostrado ser la política más efectiva para lograr esa diversidad en el acceso al espacio público
3. Igualdad real a través de nuevas leyes y políticas: La paridad permite que más mujeres lleguen y cuando eso sucede, tal como señalan diversos estudios como el del Banco Mundial (2014), se produce un impacto positivo en el tipo de políticas, temas y soluciones consideradas (incluyendo presupuestarias).
4. Aprovechar el capital humano y mejorar el desarrollo: La desigualdad tiene costos para el desarrollo de los países.
5. Transformación en las relaciones de poder: Que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos de las tradicionales. El redistribuir el poder de forma equilibrada entre hombres y mujeres como plantea la democracia paritaria (tanto en el mundo público como en la vida privada) ayuda a construir relaciones horizontales de igualdad y liderazgos libres de estereotipos y prejuicios.”<sup>193</sup>

No obstante, existen posturas contrarias a la imposición de este tipo de medidas bajo el argumento de que estas solo son útiles para reflejar cambios en las estadísticas sin que ataquen de forma concreta la problemática que se pretende erradicar, que en este caso es la desigualdad.<sup>194</sup>

---

<sup>193</sup> Barathe, Richard, *5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina*, s.l., ONU Mujeres América Latina y el Caribe, 2019. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>

<sup>194</sup> Chinchilla Albiol, Nuria, Jiménez López, Esther, “Mujeres en Consejos de Administración”, *En Portada*, pp. 22- 33. Disponible en: [https://www.cemad.es/wp-content/uploads/2019/05/05\\_NuriaChinchillayEstherJimenez.pdf](https://www.cemad.es/wp-content/uploads/2019/05/05_NuriaChinchillayEstherJimenez.pdf)

De acuerdo a lo expuesto por Richard Barathe, la paridad es un elemento esencial para el progreso de las naciones, en razón de que los beneficios de la participación de las mujeres en la política en condiciones de igualdad se pueden traducir en beneficios económicos, lo que incide en la mejora de la calidad de vida de la sociedad; la participación femenina en los puestos de toma de decisiones, puede impulsar la creación de políticas públicas y legislaciones que no pueden ser visualizadas si el poder se mantiene únicamente en un sector de la población; todo esto se suma a la erradicación de los roles y estereotipos de género, permitiendo que la balanza en el acceso de oportunidades y participación en el espacio público sea equilibrada.

### **3.2.- Participación política de las mujeres en el Congreso chiapaneco.**

La participación política de las mujeres ha incrementado de forma significativa; sin embargo, es importante que esta representación no solo refleje datos estadísticos, sino que a su vez se traduzca en acciones que coadyuven a la eliminación de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, ya que “las mujeres tienen experiencias sociales y biológicas o socialmente construidas e intereses específicos que requieren ser representadas. Un Congreso compuesto fundamentalmente por hombres tiene dificultades para representar estas experiencias e intereses”,<sup>195</sup> lo que afecta de forma significativa los principios y objetivos de una democracia representativa.

La participación de las mujeres en las legislaturas no se ha dado de forma natural, esta fue impulsada en suma medida por las cuotas y el principio de paridad de género, sin las cuales el avance en esta materia seguiría siendo lento. También hemos podido observar que a pesar de las medidas tomadas, las mujeres siguen enfrentando de forma constante una serie de obstáculos para gozar plenamente de sus derechos políticos-electorales.

---

<sup>195</sup> Ríos Tobar, Marcela, *Cuotas de género: democracia y representación*, Chile, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2006, p. 47.

“El camino que ellas siguen en pleno siglo XXI está lleno de obstáculos partidistas e incluso institucionales que les dificultan y en ocasiones impiden, ejercer con libertad y garantías de seguridad sus derechos políticos o los cargos que llega a ocupar...la mayoría de los casos de violencia política es manifestada en el ámbito municipal. Esto evidencia la resistencia del sistema patriarcal de abrir la puerta a las mujeres a los puestos de toma de decisiones, ya que a su vez son los presidentes municipales o síndicos quienes más ejercen la violencia política contra las mujeres”.<sup>196</sup>

Erika García Méndez es enfática al señalar que: “La representación de las mujeres en el Congreso Federal y en los Congresos subnacionales ha mostrado un incremento sostenido en los últimos años -paridad descriptiva. Sin embargo, en algunos casos se ha observado que la posibilidad de incidir en las decisiones, participar en los procesos legislativos, y de acceder a los órganos de trabajo, decisión y liderazgo más importantes, sigue siendo un reto- paridad sustantiva.”<sup>197</sup>

### **3.2.1.- Estudio de participación legislativa de las mujeres en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**

Anteriormente analizamos lo que Erika García establece como paridad descriptiva, se visualizó que las acciones implementadas a nivel federal y local tuvieron resultados exitosos para equilibrar la proporción de mujeres y hombres en las cámaras legislativas; sin embargo, este no es el fin último de la paridad; por lo cual, en este apartado se examinará la participación de las Diputadas en el Congreso Chiapaneco con el objeto de conocer si el porcentaje de mujeres en la Cámara Legislativa del Estado de Chiapas ha influenciado a su vez en el equilibrio del ejercicio del poder.

Para realizar lo mencionado, se aplicará una metodología cuantitativa que nos permitirá conocer el porcentaje de mujeres que presiden las comisiones de la

---

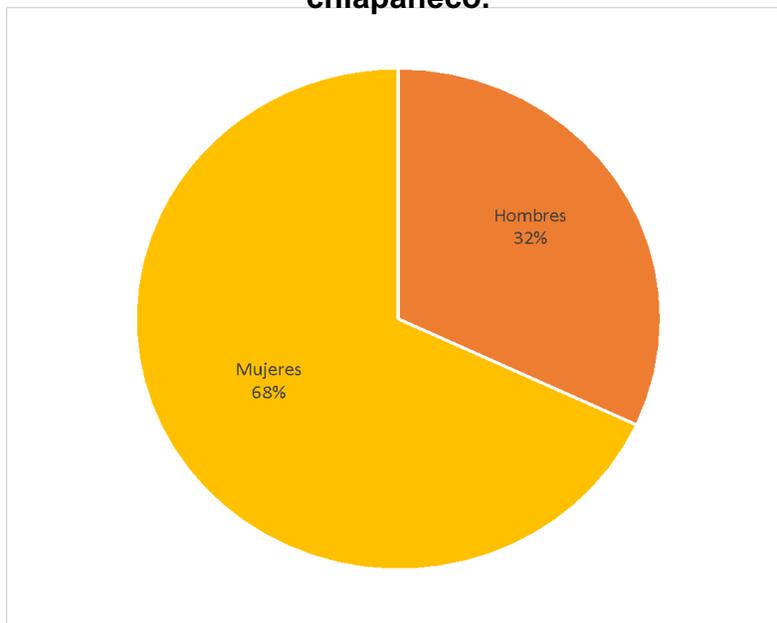
<sup>196</sup> Jiménez Ojeda, Omar David et. al., *op. cit.* pp. 161 y 164.

<sup>197</sup> García Méndez, Erika, “Representación política de las mujeres en los Congresos subnacionales en México”, *Estudios políticos*, núm 46, enero-abril 2019, pp. 73-98. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n46/0185-1616-ep-46-73.pdf>

Cámara Legislativa Chiapaneca, así como medir su grado de participación en el Congreso por medio de la cantidad de acciones presentadas; además, se pretende identificar en qué medida los trabajos encaminados a reducir la desigualdad entre mujeres y hombres son presentados por Diputadas.

El Congreso del Estado de Chiapas se conforma por 40 Diputaciones, de las cuales en la LXVII Legislatura el 62.5% fueron mujeres y 37.5% hombres. En esta misma legislatura existieron 47 comisiones, 43 ordinarias y 4 especiales; de estas, el 68% son presididas por mujeres y el 32% por hombres. Si bien, estadísticamente las mujeres ostentan la mayor cantidad de presidencias, es importante destacar que continúan sin estar a la cabeza de las comisiones de Hacienda, Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia, Ciencia, Tecnología e Innovación y Seguridad Pública.

**Gráfica 33.- Porcentaje de Comisiones presididas en el Congreso chiapaneco.**



Fuente: Elaboración propia con datos del Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/organizacion/comisiones>

Otro factor que se ha considerado en el presente análisis, es el número de comisiones que Diputados y Diputadas integran, observando que en el Congreso chiapaneco no existe una diferencia significativa entre la cantidad de comisiones en las que hombres y mujeres forman parte; en promedio han integrado un 7.8 de ellas, la de menor cantidad es tres y la mayor es 14, siendo los Diputados quienes las

ostentan; mientras que la mayoría de las Diputadas se mantienen dentro del promedio.

Hasta este punto, la integración de un Congreso conformado en su mayoría por mujeres ha incidido en una mayor participación dentro de las comisiones de la LXVII Legislatura; por lo que a continuación analizaremos si existe un ejercicio legislativo paritario a través del estudio de la cantidad de iniciativas presentadas; aunado a lo anterior, se identificarán las temáticas abordadas con la finalidad de conocer si las Diputadas están promoviendo acciones enfocadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y la eliminación de roles y estereotipos de género; “tampoco se trata de que las mujeres representarán única o exclusivamente los ‘intereses de las mujeres’; una concepción de este tipo resulta reduccionista y solo fortalece la ‘diferenciación sexual’, lo cual sería contrario al principio de igualdad y no discriminación que se pretende erradicar.”<sup>198</sup>

Para ello, se realizará el análisis de acuerdo con las acciones desplegadas en los periodos ordinarios, el primero inicia el 01 de octubre y concluye el 31 de diciembre, mientras que el segundo comienza el 01 de abril y concluye el 30 de junio. De igual forma se estudiarán las iniciativas que se presentaron en los periodos extraordinarios por convocatoria de la Comisión Permanente, a moción del Poder Ejecutivo del Estado o de la Junta de Coordinación Política.<sup>199</sup>

#### **a) Primer año.**

Las labores de la LXVII Legislatura iniciaron en octubre de 2018, de acuerdo con el portal del Trabajo Legislativo en el primer periodo ordinario se presentaron 26 acciones legislativas de las cuales se destaca que la primera fue presentada por una mujer.

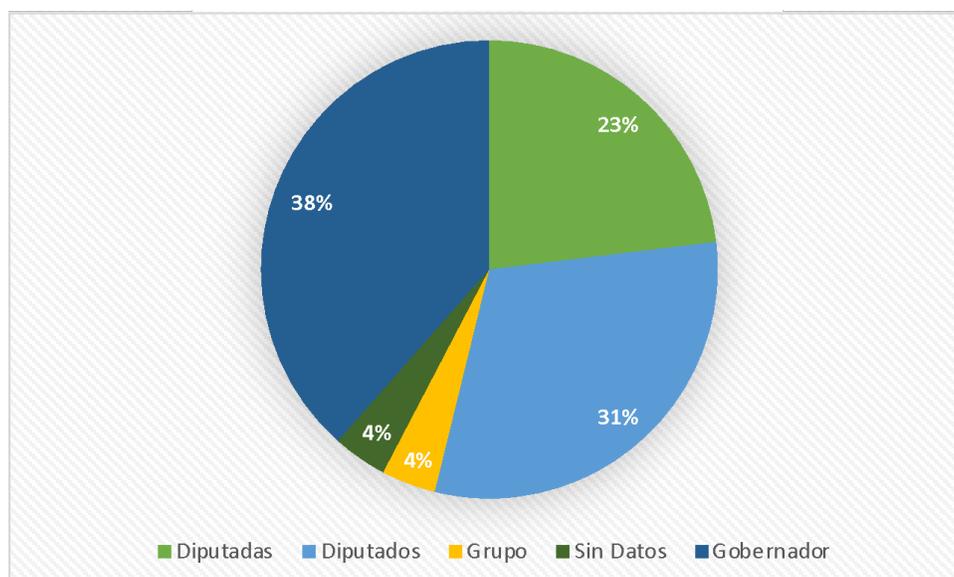
---

<sup>198</sup> Peña Molina, “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, Núm. 14, 2014, pp. 31-74. Disponible en: [https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf\\_5](https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5)

<sup>199</sup> H. Congreso del Estado de Chiapas, *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas*, artículo 2.

De las acciones legislativas interpuestas, el 38% provienen del Gobernador del Estado, el 23% por Diputadas, 31% por hombres, 4% por la Junta de Coordinación Política conformada por 3 mujeres y 4 hombres; y del 4% restante no se cuentan con datos sobre la persona o grupo de que las presentaron.

**Gráfica 34.- Porcentaje de Iniciativas presentadas el primer periodo ordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



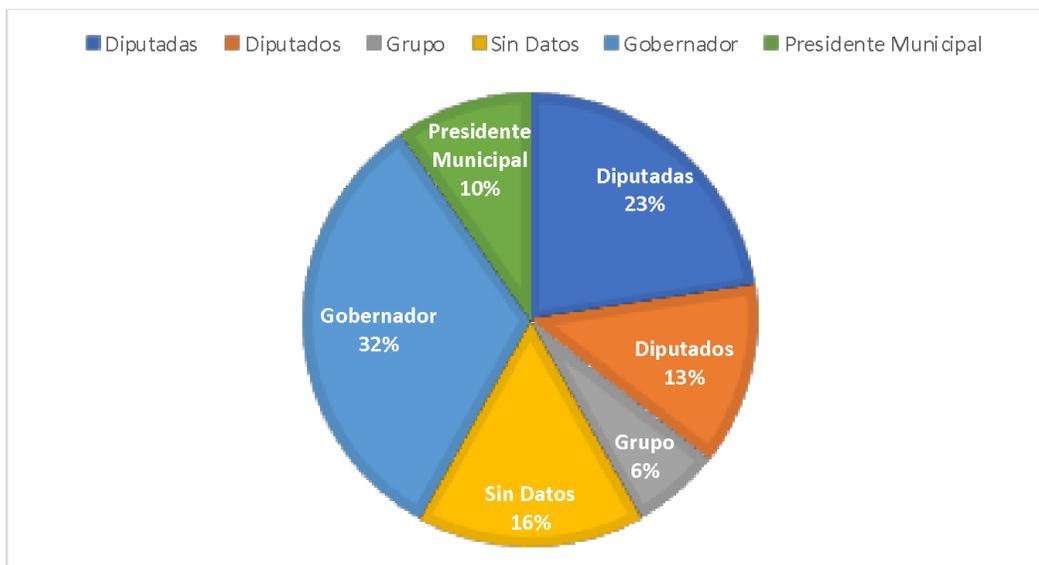
Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

Del total de acciones realizadas ante la LXVII Legislatura, 4 están encaminadas a promover medidas en favor de las mujeres y la equidad de género; de estas, 3 fueron presentadas por mujeres y 1 por un hombre. La primera fue la promoción de un punto de acuerdo para exhortar a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cancuc, el cese de actos de violencia política en contra de la Síndica de ese Ayuntamiento, mismo que fue aprobado y publicado; el siguiente fue una iniciativa para tipificar la violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual hasta el momento no cuenta con un dictamen para su aprobación o rechazo; la tercera fue la promoción de un punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a los integrantes del Congreso de la Unión, para dotar al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de las condiciones suficientes para cumplir su objeto, el cual es relevante para alcanzar en la calidad

educativa con inclusión y equidad de género; el punto de acuerdo fue aprobado y emitido; finalmente, la última fue una iniciativa para declarar al año 2019 como el año de la mujer chiapaneca, misma que no obtuvo un dictamen.

En el segundo periodo extraordinario se presentaron 31 acciones legislativas, 32% fueron del Gobernador del Estado, 10% del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, no se tienen datos del 16% de ellas, el 6% de grupos, 23% fueron por Diputadas y el 13% por Diputados del Congreso del Estado de Chiapas.

**Gráfica 35.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**

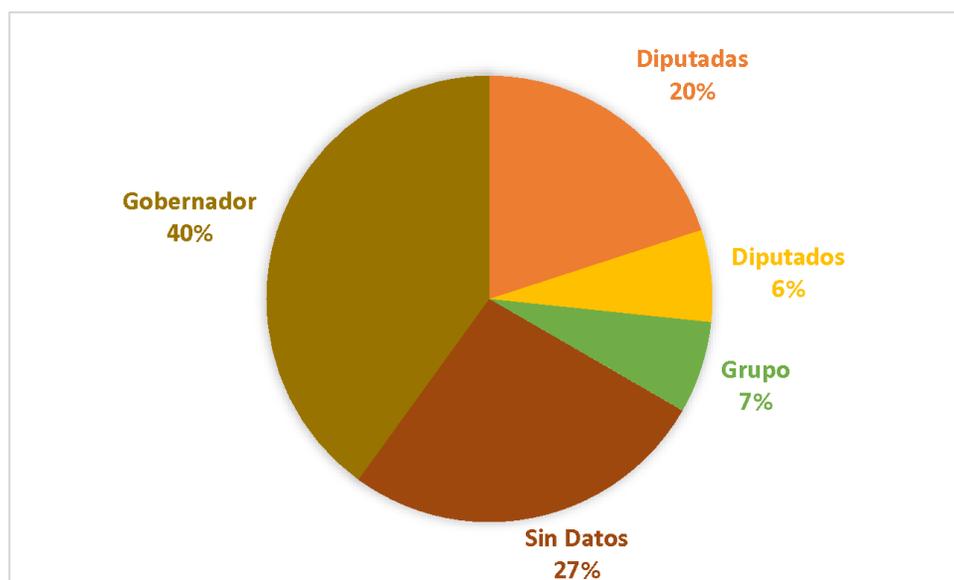


Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

De las 31 acciones legislativas interpuestas, 3 están dirigidas a atender temas vinculados con las mujeres; la primera es la aprobación de la reforma a la Constitución federal en materia de paridad de género conocida como la reforma de “la paridad en todo”; la segunda provino de una Diputada del PRI con la que se creó la comisión especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los feminicidios en Chiapas; y la última, propuesta por una Diputada del PVEM, con la que se estableció que la violencia familiar fuera un delito perseguible de oficio.

En el primer periodo extraordinario del primer año de la LXVII Legislatura, se presentaron 15 acciones legislativas, 40% por el Gobernador, 20% por Diputadas, 6% por Diputados, 7% en grupo y no se tienen datos del 27% restante. Solo hubo una acción legislativa en favor de las mujeres y provino de una Diputada del PRI, con la cual se reformó el Código Penal del Estado de Chiapas para incorporar el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal.

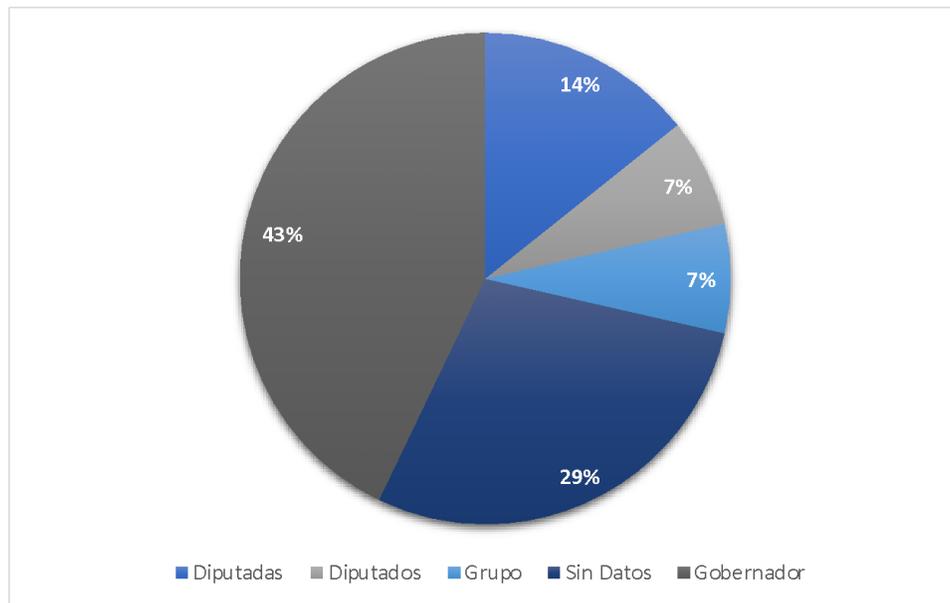
**Gráfica 36.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En el segundo periodo extraordinario se presentaron 14 acciones legislativas, 43% por el Gobernador, 14% por Diputadas, 7% por Diputados y en grupo respectivamente, del 26% restante no se tiene información. Una Diputada del PVEM fue la única en interponer una iniciativa encaminada a erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres, la cual se aprobó para exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a realizar acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género.

**Gráfica 37.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el segundo periodo extraordinario del primer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**

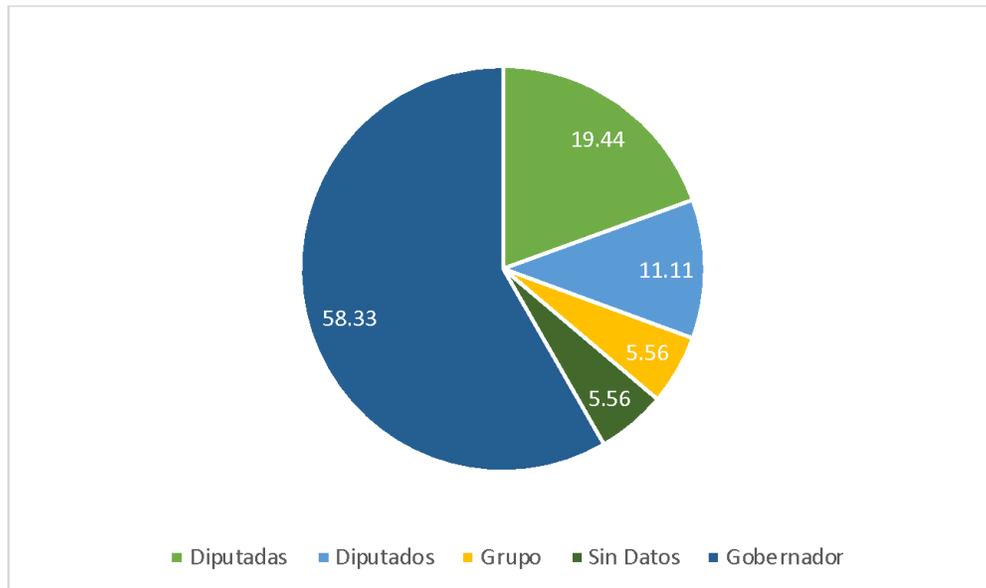


Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

### **b) Segundo año.**

En el primer periodo ordinario del segundo año de labores legislativas se presentaron 36 acciones legislativas, nuevamente el Gobernador es quien más acciones legislativas propuso ante el Congreso con un 58.33%, en segundo lugar están las Diputadas con un 19.44%, en tercer lugar los Diputados con 11.11%, mientras que en cuarto lugar se encuentran las presentadas en grupos y sin datos con un 5.56%.

**Gráfica 38.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



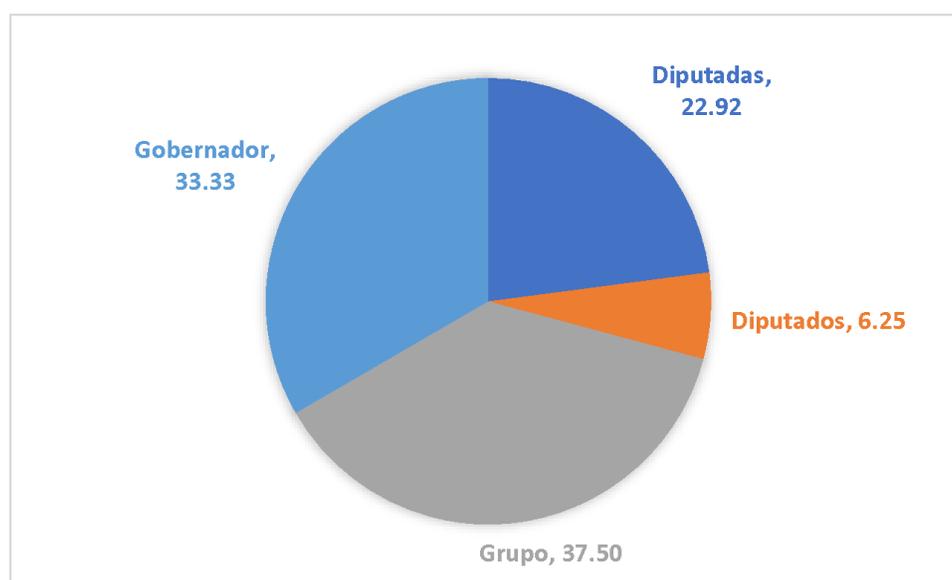
Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En este periodo solo se interpusieron dos vinculadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres; la primera, para generar acciones que protejan a las mujeres de la violencia obstétrica; y la segunda, es un punto de acuerdo dirigido a la Secretaría de Hacienda para destinar el 4% del presupuesto estatal para dependencias y organismos gubernamentales que soliciten y garanticen su uso para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el segundo periodo ordinario del segundo año, se registraron 48 acciones legislativas, las cuales en su mayoría provienen de grupos de hombres y mujeres con un 37.50%, seguido por las acciones del Gobernador que representan el 33.33%, las Diputadas reportaron un total de 22.92%, mientras que los Diputados únicamente el 6.25%. Se destaca que 11 de ellas estaban dirigidas a mejorar la calidad de vida y protección de los derechos de las mujeres, especialmente los político-electorales al integrar la violencia política como un tipo de violencia en contra de ellas; establecer responsabilidad de los servidores públicos por cometer este tipo de actos y generar una comisión especial dentro del Congreso; aunado a

lo anterior, se fortaleció el tipo penal del feminicidio y se armonizaron los criterios instaurados en esa materia con el Código Penal Federal; de igual forma, la legislación chiapaneca se apegó a lo dispuesto por la normativa federal en materia de paridad de género y se exhortó a los Presidentes Municipales a crear medidas para proteger a las mujeres víctimas de violencia; también se pugnó por establecer una licencia parental a mujeres y hombres en igualdad de condiciones por enfermedad infantil y se impulsó la creación de una jornada especial laboral para las mujeres jefas de familia con hijos estudiando en el nivel básico.

**Gráfica 39.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**

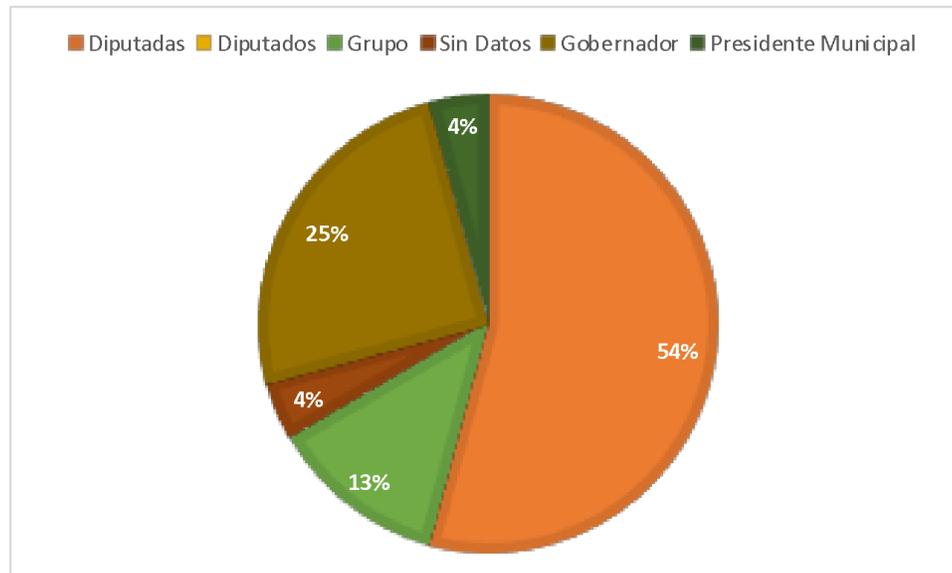


Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En el primer periodo extraordinario del primer año se presentaron 24 acciones legislativas, las Diputadas promovieron el 54.17%, el Gobernador el 25%, en grupo el 12.50%, en grupo y sin datos el 4.17%, por su parte los Diputados no presentaron ninguna. En este periodo se interpusieron 3 encaminadas a eliminar la violencia en contra de las mujeres; la primera enfocada en la creación de un plan interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida; mientras que las 2 restantes pretendían establecer los ordenamientos

jurídicos necesarios para la implementación del Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia.

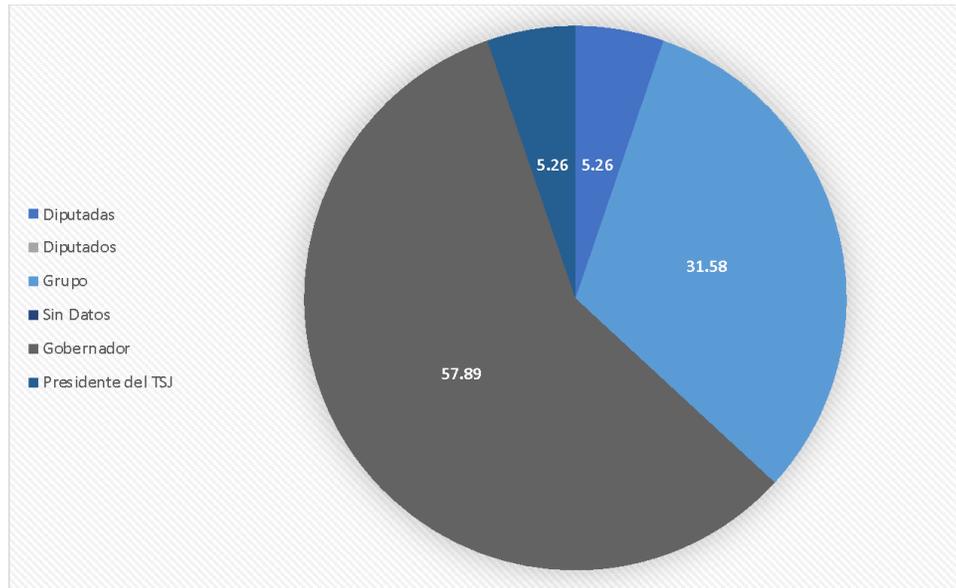
**Gráfica 40.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En el segundo periodo extraordinario del segundo año, el Gobernador vuelve a encabezar la lista con un 57.79% de las 19 que se presentaron en total, en grupo un 31.58%, las Diputadas y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado un 5.26% respectivamente y nuevamente los Diputados no se manifestaron. En este periodo se propuso solo una iniciativa para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, que es parte de la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.

**Gráfica 41.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el segundo periodo extraordinario del segundo año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**

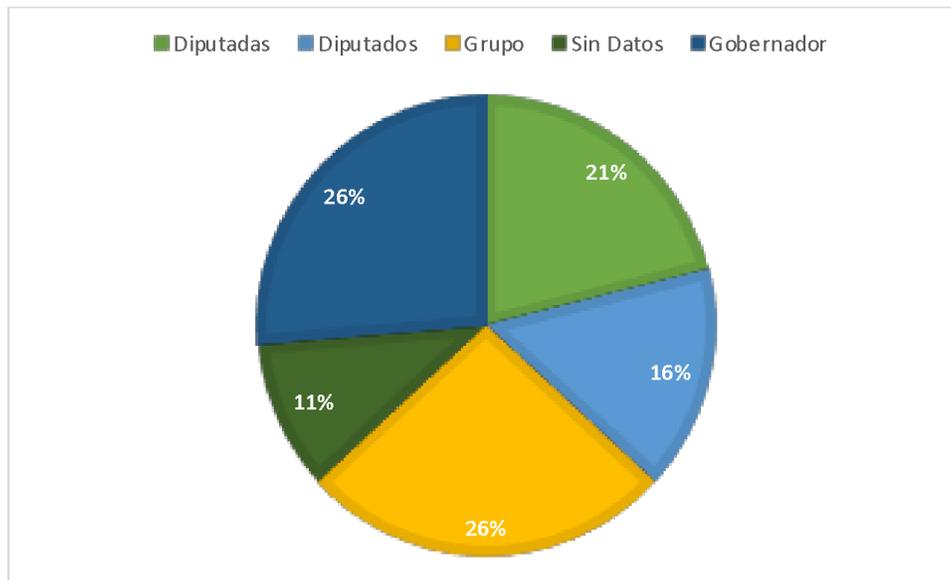


Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

**c) Tercer año.**

En el primer periodo ordinario del tercer año se presentaron 38 acciones legislativas de las cuales, el 21.05% provinieron únicamente de Diputadas, el 15.79% por Diputados, 26.32% por grupos integrados por hombres y mujeres; y por el Gobernador de Estado respectivamente; y del 10.53% no se tienen datos. Como se puede observar en este año nuevamente de forma predominante es el gobernador quien más acciones realiza, seguido de las Diputadas. En este periodo solo se interpuso una iniciativa enfocada a la implementación de medidas encaminadas a la igualdad entre hombres y mujeres, que es la creación de la licencia de cuidados médicos para las madres o padres de familia con hijos diagnosticados con cáncer.

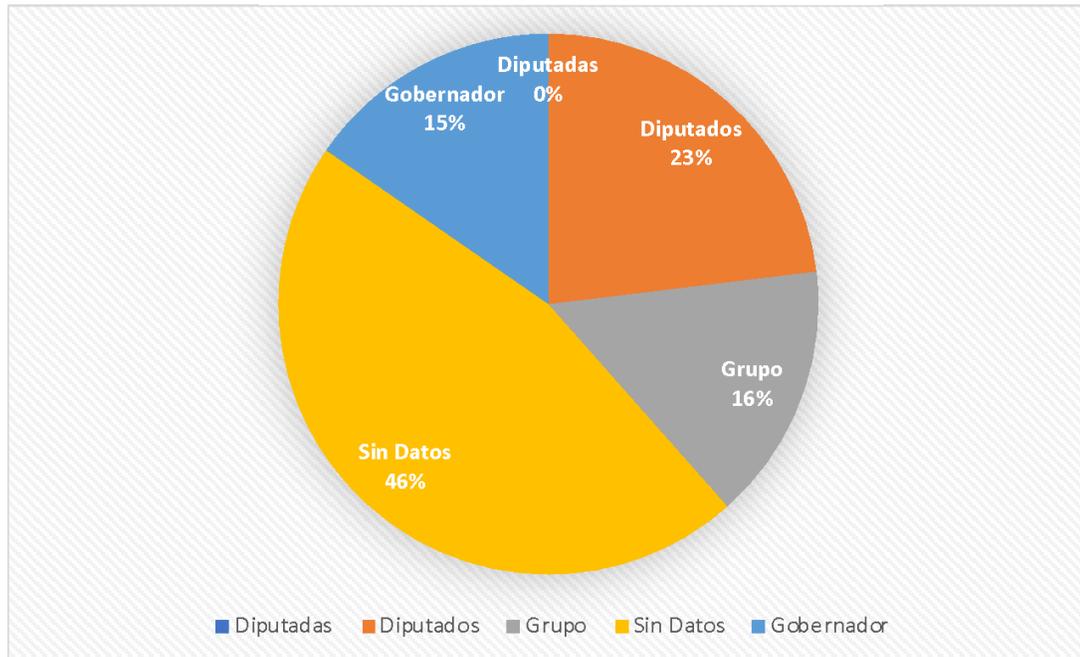
**Gráfica 42.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En el segundo periodo ordinario del tercer año se presentaron 13 acciones legislativas, siendo la primera ocasión en la que las Diputadas no promovieron acción alguna, del porcentaje más alto no se tienen datos; esto es porque en su mayoría fueron proyectos enviados por la cámara de senadores; el segundo lugar lo ocupan los diputados con el 23.08% y en el tercer lugar están los grupos de hombres y mujeres; y el Gobernador con 15.38% respectivamente.

**Gráfica 43.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el segundo periodo ordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**

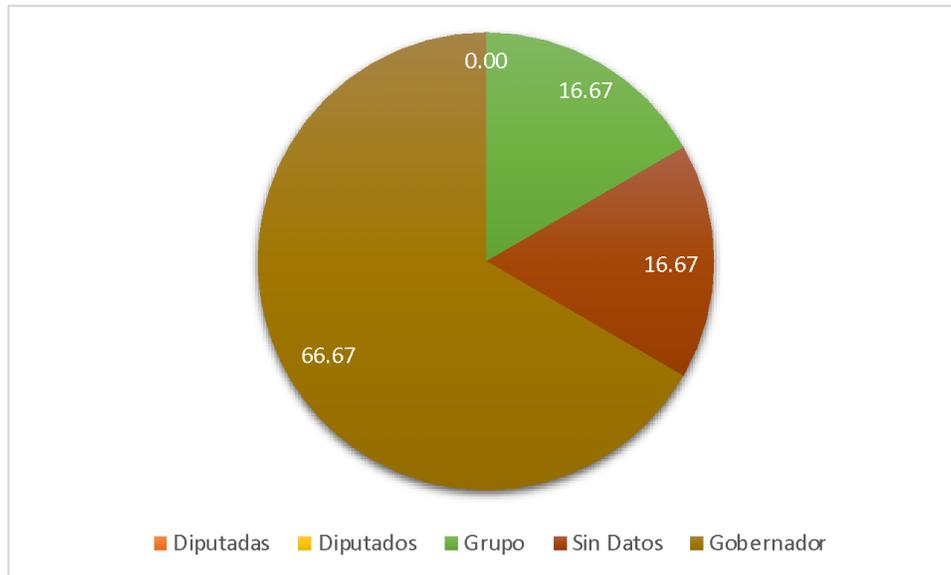


Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En este periodo solo se presentó una iniciativa enfocada a eliminar los roles y estereotipos de género que provino de un grupo de Diputadas y Diputados en la cual se aprobó la prohibición de realizar certámenes, concursos o cualquier competencia en el que se evalúe la belleza o apariencia física en las escuelas.

En el primer periodo extraordinario no existieron acciones solamente de mujeres u hombres, de los 12 proyectos interpuestos el 66.67% fueron del Gobernador, mientras que en grupos de Diputadas y Diputados fue el 16.67%; de ese mismo porcentaje no se cuenta con datos. En este periodo se propuso una iniciativa enfocada en reconocer la labor histórica de las mujeres, se aprobó la inscripción con letras doradas del nombre de Florinda Lazos León, quien fue la primera Diputada en la historia del Congreso del Estado de Chiapas.

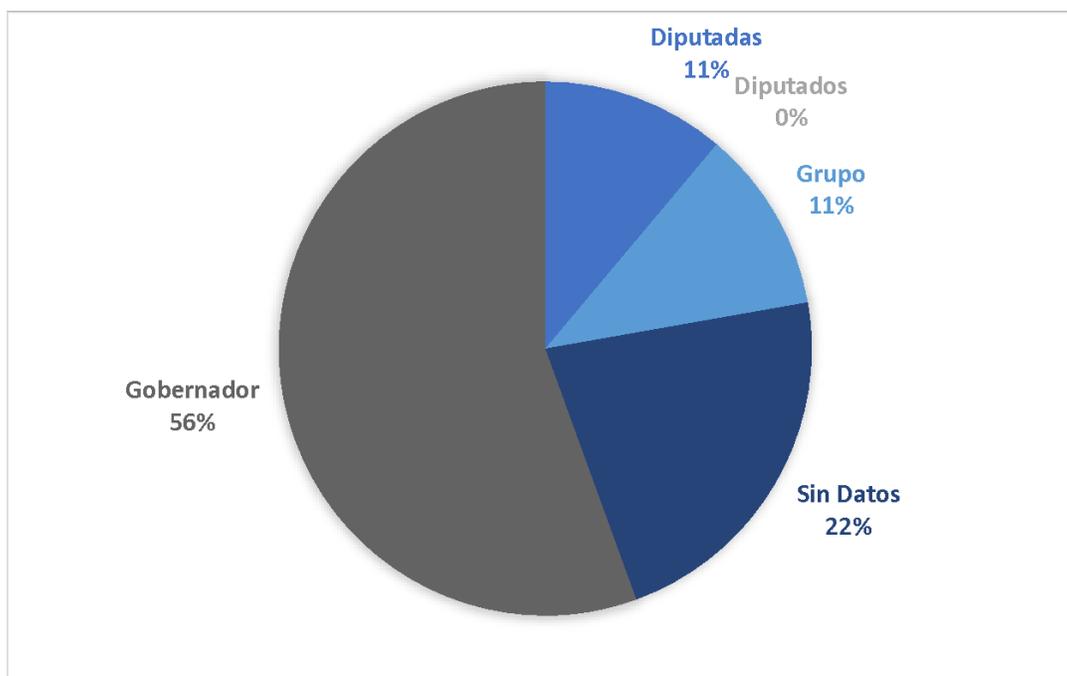
**Gráfica 44.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En el segundo periodo extraordinario solo se interpusieron 9 acciones legislativas, la mayoría provenientes del Gobernador representando un 55.56%, no se cuentan datos del 22.22% de los casos, mientras que el 11.11% pertenece a Diputadas y en grupos de hombres y mujeres respectivamente; este fue el único periodo en el que no se presentan proyectos enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

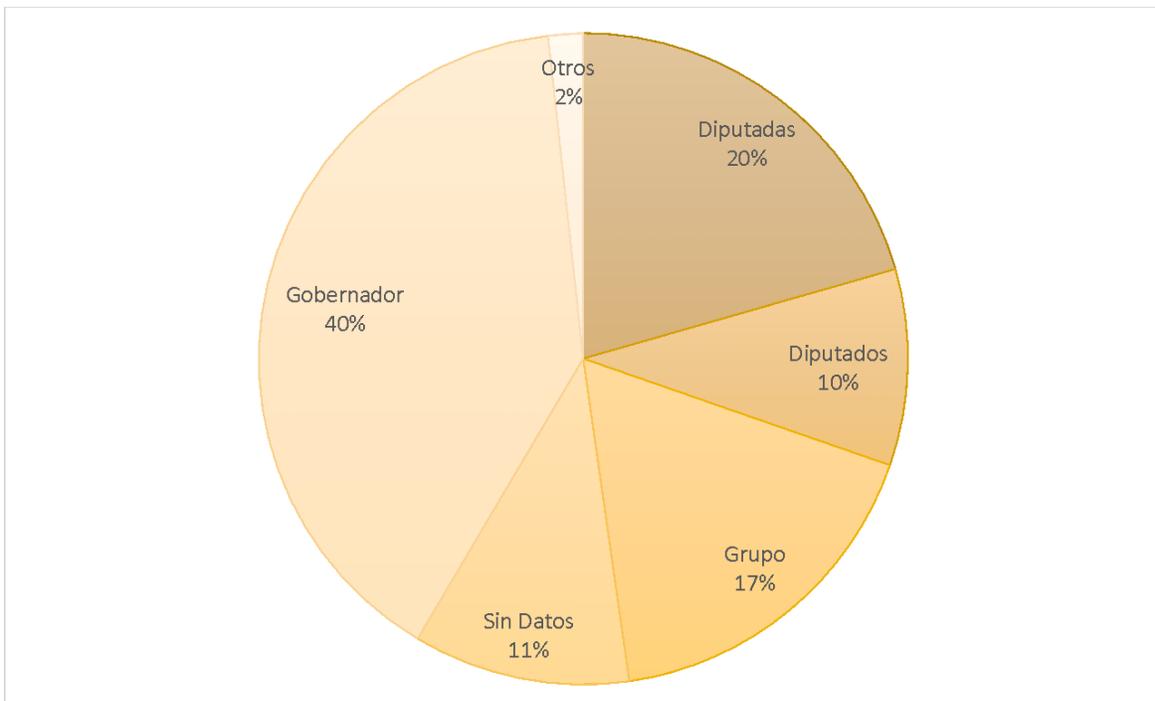
**Gráfica 45.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en el primer periodo extraordinario del tercer año de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

En total, la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas conoció 287 acciones legislativas, de las cuales el Gobernador presentó el 40% de ellas, seguido por las Diputadas con un 20%, el 17% de grupos de Diputadas y Diputados, el 10% fue por Diputados y el 2% por otras personas como presidentes municipales y el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

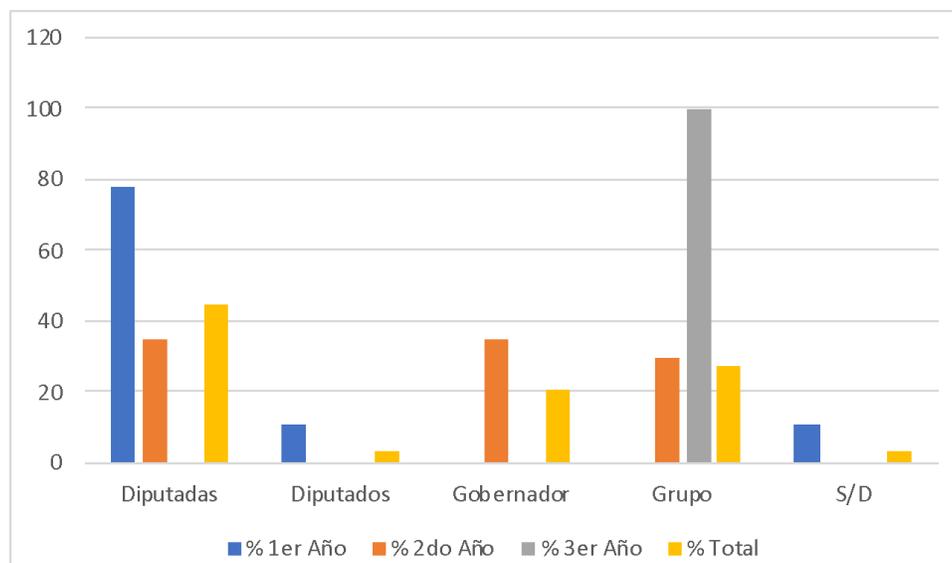
**Gráfica 46.- Porcentaje de Iniciativas presentadas en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

De acuerdo con lo que hemos observado a lo largo de este apartado, podemos observar que en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas las mujeres son quienes tienen mayor actividad que los hombres. No obstante, es notable que quien presenta la mayor cantidad de acciones legislativas es el Gobernador del Estado.

**Gráfica 47.- Porcentaje de iniciativas para la igualdad de género**



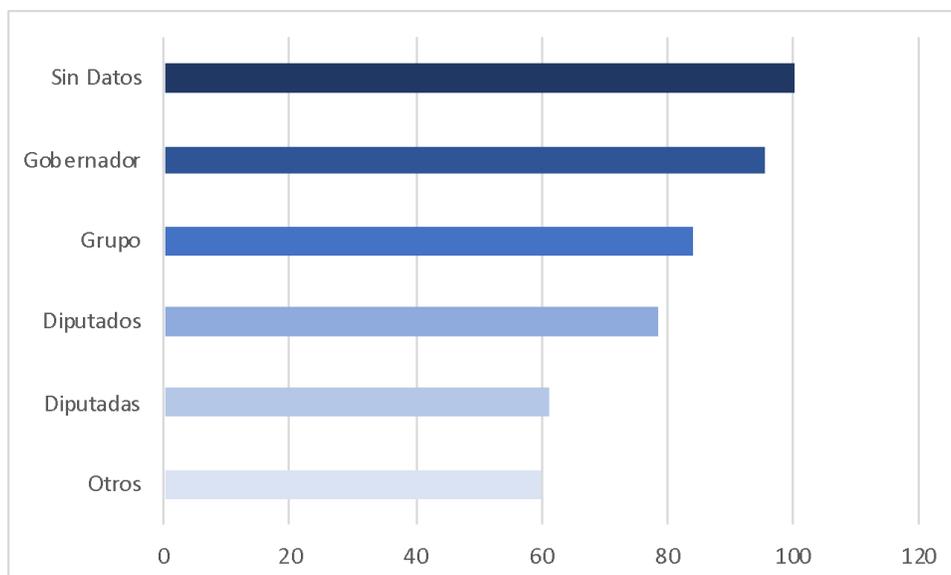
Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

Respecto al total de las iniciativas encaminadas a procurar la igualdad de género en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas se interpusieron 29 de un total de 287, lo que representa el 10.10%. Las Diputadas son quienes en mayor proporción generan este tipo de proyectos con un 45%, seguidas por los grupos de Diputadas y Diputados, el 21% son del Gobernador, mientras que los Diputados y las iniciativas sin datos representan el 3% respectivamente.

Es notable que las mujeres son quienes presentan la mayor cantidad de acciones encaminadas a la construcción de una sociedad igualitaria, lo que recalca la importancia de su inclusión en los espacios de toma de decisiones; resultando preocupante que los Diputados no pongan más interés en esta temática, participando por lo general cuando son proyectos grupales.

Además de lo analizado con anterioridad, es relevante conocer el porcentaje de efectividad; es decir, en qué medida las acciones presentadas se traducen en hechos.

### Gráfica 48.- Porcentaje de acciones legislativas aprobadas.

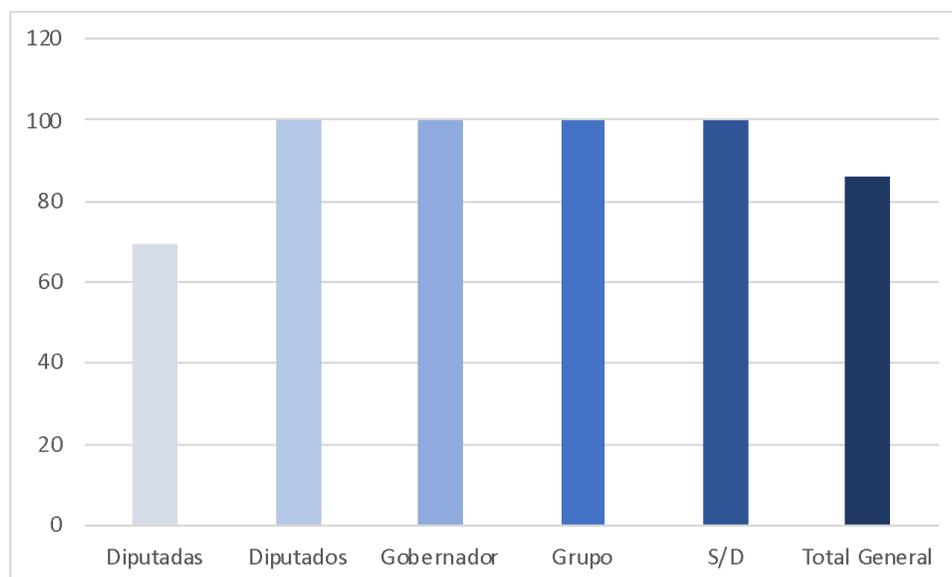


Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

Con la gráfica anterior es evidente que a pesar de que las Diputadas ocupan el segundo lugar en la presentación de proyectos ante la Cámara Legislativa, solo el 61% de sus iniciativas son aprobadas; por su parte, los Diputados tiene un porcentaje de casi el 80% de aprobación de sus propuestas. Por motivo de partidismo, el Gobernador cuenta con un porcentaje de aprobación del 96% de las iniciativas interpuestas.

Asimismo, en relación con las iniciativas propuestas para la construcción de una sociedad igualitaria se observa que el porcentaje total de aprobación es del 86%; los proyectos presentados por las Diputadas tienen una aprobación del 69%, mientras que el resto cuenta con un 100% de aceptación.

**Gráfica 49.- Porcentaje de acciones legislativas para la igualdad de género aprobadas.**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

Ahora bien, en este punto se considera necesario analizar la relación existente entre el porcentaje de acciones legislativas presentadas, con las comisiones que las estudian; esto, con la finalidad de identificar cuáles son las comisiones más relevantes y el sexo de quien las preside.

**Tabla 14.- Relevancia de las comisiones.\***

COMISIÓN	PRESIDE	% INICIATIVAS
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales	H	18.82
Comisión de Hacienda	H	15.68
Comisión de Justicia	H	7.67
Comisión de Educación y Cultura	M	4.88
Comisión de Planeación para el Desarrollo	M	3.14
Comisión de Salubridad y Asistencia	M	2.44
Comisión de Trabajo y Previsión Social	M	2.44
Comisión de Seguridad Pública	H	2.44
Comisión de Vigilancia	M	1.74
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables	M	1.74
Comisión de Ecología y Cambio Climático	H	1.39
Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	H	1.05

<b>Comisión de Recursos Hidráulicos</b>	H	1.05
<b>Comisión de Culturas Populares</b>	M	1.05
<b>Comisión de Igualdad de Género</b>	M	1.05
<b>Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	H	1.05
<b>Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes</b>	H	0.70
<b>Comisión de Turismo y Cooperación Internacional</b>	M	0.70
<b>Comisión de Reglamentación y Prácticas Parlamentarias</b>	M	0.70
<b>Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez</b>	M	0.70
<b>Comisión de Energéticos</b>	M	0.70
<b>Comisión de Protección Civil</b>	M	0.70
<b>Comisión de Postulación de la Medalla "Rosario Castellanos"</b>	M	0.70
<b>Comisión de Vivienda</b>	M	0.70
<b>Comisión de Seguridad Social</b>	M	0.35
<b>Comisión de Pesca y Acuicultura</b>	M	0.35
<b>Comisión de Derechos Humanos</b>	M	0.35
<b>Comisión de Artesanías</b>	H	0.35
<b>Comisión de Desarrollo Pecuario</b>	H	0.35
<b>Comisión del Café</b>	H	0.35
<b>Comisión de Asuntos Religiosos</b>	M	0.35
<b>Comisión Especial de Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres</b>	M	0.35
<b>Comisión de Transparencia e Información Pública</b>	M	0.35
<b>Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas</b>	H	0
<b>Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión</b>	M	0
<b>Comisión de Reforma Agraria</b>	M	0
<b>Comisión de Zonas Fronterizas y Limítrofes</b>	M	0
<b>Comisión de Editorial y de Relaciones Públicas</b>	M	0
<b>Comisión de Agricultura</b>	M	0
<b>Comisión de Bosques y Selvas</b>	M	0
<b>Comisión de Población y Asuntos Migratorios</b>	H	0
<b>Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible</b>	M	0
<b>Comisión de Desarrollo Rural</b>	M	0
<b>Comisión de Juventud y Deporte</b>	M	0
<b>Comisión Especial de Coadyuvancia con la Comisión Interinstitucional para el Caso Chimalapas</b>	H	0

<b>Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Femicidios en Chiapas</b>	M	0
<b>Comisión Especial para el Acompañamiento de las Acciones de Rescate, Protección, Tratamiento y Conservación de la Cuenta del Río Grande Lagunas de Montebello</b>	M	0
<b>S/D</b>	N/A	14.98

Fuente: Elaboración propia con datos de *Trabajo Legislativo de la LXVII Legislatura*, Congreso del Estado de Chiapas, <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo-a>

\*Nota: No se contemplan las iniciativas estudiadas por comisiones unidas.

Se puede observar que las comisiones con más carga de trabajo y por ende las más relevantes, son las de Gobernación y Puntos Constitucionales y Hacienda, ya que es notable la diferencia entre las acciones legislativas que son estudiadas por estas dos comisiones en relación con el resto; destacando que ambas son presididas por hombres. Las comisiones que en menor porcentaje realizan labores son 9, las cuales solo conocen el 0.35% de los proyectos; de estas últimas, 7 son presididas por mujeres y 2 por hombres. Las comisiones en las que no se presentan iniciativas, 3 son presididas por hombres y 11 por mujeres.

El presente análisis del trabajo realizado por la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas, permite visualizar que a pesar de que las mujeres llegan a ocupar los espacios de forma paritaria y ejercen de forma significativa el cargo por el que fueron electas, dentro del Congreso siguen existiendo otras brechas como el porcentaje de aprobación de los proyectos presentados, así como la implementación de medidas que permitan que las mujeres no solo presidan la mitad de las comisiones, sino que puedan desempeñarse dentro de las más relevantes; esto podría ser posible mediante la implementación de bloques de relevancia en las comisiones.

Además de lo anterior, es sumamente necesario que las acciones encaminadas a la construcción de una sociedad igualitaria no solo sean abordadas por mujeres; los Diputados deben involucrarse en este tipo de temas, ya que la igualdad es un elemento de suma relevancia que incide de forma transversal en cada uno de los sectores; y es por ello, que las y los representantes de la ciudadanía deben abordarla con la importancia que amerita; solo por medio del trabajo en

conjunto se lograrán eliminar las barreras que limitan el marco de actuación, así como el ejercicio pleno y libre de los derechos de mujeres y hombres.

### **3.2.1.- Perspectiva de la participación política de las mujeres en el Estado de Chiapas.**

Con la finalidad de aproximarnos a la realidad del ejercicio legislativo y a la participación política de las mujeres, se entrevistaron a cuatro mujeres vinculadas con los partidos políticos PRI, PRD, PAN, PVEM; esto debido a que por la antigüedad de su conformación, es posible que las entrevistadas puedan dar una perspectiva de la evolución de las condiciones intrapartidistas desde la integración de las acciones afirmativas establecidas para promover la participación política de las mujeres, hasta la consolidación de la paridad de género como un principio constitucional; cuestión que no se podría analizar con partidos que surgieron después de que estas medidas fueran adoptadas.

La primer entrevistada es una mujer con 28 años de experiencia en la política que obtuvo por primera vez una candidatura a un puesto de elección popular a los 18 años de comenzar; manifestó que el mayor obstáculo que ha enfrentado es tener que presentar cada vez un recurso judicial para que le reconozcan su triunfo. La segunda mujer entrevistada cuenta con 10 años de experiencia en la política logrando su primer candidatura a los 6 años de iniciarla, quien comentó que sus mayores obstáculos han sido poder acceder a una candidatura, intentar postularse en un distrito perdedor y que sus propuestas no sean tomadas en cuenta por su edad. La tercer entrevistada lleva 13 años en la política logrando al año su primera candidatura, expuso que sus mayores obstáculos han sido ser joven, tener que esforzarse más que sus compañeros hombres, que el trabajo de ellos sea más reconocido y el ataque de los medios es mayor para las mujeres. La última de ellas tiene 45 años de experiencia, alcanzó por primera vez una candidatura a los 8 años de iniciar su carrera política y declaró que su mayor obstáculo ha sido creer que los méritos son importantes y que hacer alianzas no es necesario.

Todas las mujeres entrevistadas coinciden en haber sufrido de algún tipo de discriminación por ser mujer, la cual es perpetuada al interior de sus respectivos

partidos políticos, ya sean autoridades o compañeros; una de ellas manifestó que simultáneamente ha sido discriminada por medios de comunicación, contrincante e integrante de otro partido político.

Aunado a lo anterior, consideran que las cuotas y la paridad de género son un gran impulso a lo largo de su trayectoria política, considerando que existe relación entre la aplicación de estas medidas con la violencia política que se ejerce contra las mujeres. A su vez, expresan que uno de los principales obstáculos que actualmente afrontan las mujeres para acceder a una candidatura y ganar una elección es la falta de apoyo por parte de los partidos políticos, acompañado de la ausencia de recursos económicos; una de ellas indicó que otro de los obstáculos es la poca trayectoria política de las mujeres; otra considera que hace falta capacitación que permita la construcción de cuadros femeninos.

Respecto a la participación de las mujeres, las entrevistadas consideran fundamental que las mujeres legislen por las mujeres, ya que por este medio pueden promover acciones legislativas necesarias para las mujeres que no pueden ser visualizadas con la misma importancia que los diputados.

Con relación a la actividad dentro de sus partidos políticos, dos de ellas manifestaron que sus partidos políticos no establecen las vías idóneas para promover la participación política de las mujeres; una señaló que se limita a los establecidos por la ley, mientras que solo una considera que se establecen en su totalidad.

Sobre el tema de paridad de género en general, tres de las entrevistadas consideran que este principio es aceptado solo por ser un elemento indispensable para el registro de candidaturas; no obstante, se han sentado las bases para su adopción natural en cada proceso; por su parte, una considera que solo se adoptó por ser un principio constitucional. Dos consideran que los partidos políticos no fomentan las vías idóneas para promover la participación política de las mujeres, tanto como candidatas como en sus órganos de dirección; una comenta que se realiza solo porque se han establecido como obligación; mientras que la última considera que lo hacen medianamente.

Se les cuestionó sobre las medidas que derivadas de su experiencia son necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de paridad en todas sus vertientes, respondiendo lo siguiente:

- Sanciones severas a quienes la incumplan.
- Sensibilización de la importancia de la paridad de género.
- Compromiso real de partidos políticos.
- Recursos para capacitación de mujeres.
- Poner un candado para evitar que mujeres que no sean militantes o que puedan ser influenciadas por hombres ostenten una candidatura.
- Compromiso de los partidos políticos y autoridades electorales.
- Capacitación para todos los sujetos involucrados.
- Sensibilización de la importancia de la paridad de género.
- Que las mujeres se la crean.
- Trabajo político serio.
- Organismos de mujeres deben negociar candidaturas de mujeres.

Respecto al tema de capacitación, tres de ellas consideran que los cursos para mujeres candidatas son un elemento esencial para aquellas que deseen participar en las contiendas electorales y que este tipo de cursos deben dirigirse a candidatos.

Sobre los elementos que las impulsa para formar su agenda de trabajo, mencionan que consideran los problemas prioritarios de la sociedad chiapaneca, los reclamos expuestos en movimientos sociales, así como la agenda de trabajo del partido. Las cuatro refieren que dentro de los principales temas de su agenda de trabajo se encuentran acciones para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, atención a la violencia de género, inclusión de la perspectiva de género; por su parte, una de ellas además de lo anterior, considera temas de salud y seguridad.

Para finalizar, se les cuestionó sobre sus aspiraciones políticas, contestando lo siguiente:

- Ser Senadora.
- Gobernadora del Estado.
- Diputación Federal.
- Presidencia de su partido.
- Ganar una elección.
- Continuar aportando al cambio para lograr una sociedad paritaria y equitativa.

Un dato relevante es que las entrevistadas dicen recibir de forma preponderante ataques de violencia política al interior de sus partidos, el cual debería ser el principal espacio que impulse su participación, ya que la paridad de género se ha establecido como uno de sus fines; por lo cual, los dirigentes deben convertirse en promotores de la igualdad entre sus militantes.

Cabe destacar que la paridad de género significa algo más que establecer una cuota, sus objetivos consisten en obtener una igualdad sustantiva, la erradicación de la discriminación por género y eliminar todos los tipos de violencia contra las mujeres. Al respecto Martha Ferreyra establece que: “hablar de paridad es mucho más que hablar de números o de equilibrio perfecto. Es necesario promover un debate que cruce de manera transversal todas las facetas de la sociedad, dirigido a cuestionar justamente esa división sexual del trabajo que nos limita y frena la imaginación política a la hora de emprender las verdaderas transformaciones que nuestra sociedad necesita para poder llamarse justa, democrática y más aún, representativa.”<sup>200</sup>

La participación de la mujer en la política no debe tener más limitaciones que las que podría enfrentar un hombre; los obstáculos a los que se enfrentan solo por ser de un determinado género causan grandes agravios discriminatorios. Para combatir esta discriminación es importante fomentar los impactos positivos que tienen la inclusión de las mujeres, tanto para los dirigentes y militantes de los partidos como para la ciudadanía en general. “Las cúpulas partidistas se resisten a dar candidaturas a las mujeres si son percibidas como poco competitivas y si no

---

<sup>200</sup> Ferreyra, Marta, *Paridad un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, México, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2015, p. 32.

tienen experiencia electoral y/o política previa. Las mujeres no cuentan con la experiencia política que tienen los hombres. Esto supone una desventaja inicial al no contar con la capacitación que fortalezca sus cualidades y liderazgo y, además, hace que muchas mujeres sean puestas en distritos donde no van a ganar.”<sup>201</sup>

Los partidos políticos deben convertirse en uno de los aliados más importantes de las mujeres; deben ser quienes les abran paso en la vida política preparándolas con las herramientas necesarias que solo la experiencia les puede proporcionar. Su incorporación a esta lucha significa que no solo deben formar a mujeres militantes, sino que deben preparar a la ciudadanía para aceptar y reconocer que la capacidad del ejercicio político no es distintiva de un solo género. Adquirir y cumplir con ese compromiso es fundamental para la aplicación de la paridad de género y lograr la tan anhelada igualdad entre mujeres y hombres. “La formación de las mujeres políticas resulta clave para que consigan fortalecer y consolidar su participación en el espacio público.”<sup>202</sup>

Conseguir la igualdad entre mujeres y hombres debe ser el objetivo común de todas las instituciones; la lucha feminista ha conseguido el reconocimiento igualitario de los derechos; sin embargo, para su debida aplicación se necesita que las instituciones electorales, como operadoras del sistema electoral y los partidos políticos, se involucren de forma positiva, incorporando a las mujeres en sus filas y vigilando que esa labor se realice conforme a la ley.

---

<sup>201</sup> Freidenber, Flavia y Erika Estrada, *op. cit.* FALTA PÁGINA

<sup>202</sup> Mercado Castro, Patricia et. al. (coords.), *Iniciativa SUMA democracia es igualdad Modelo para la participación política y el empoderamiento económico de las mujeres*, México, INMUJERES/ONUMUJERES/Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2014, p. 46.

### **3.3.- Influencia de la paridad de género en los índices y brechas de género.**

El Estado mexicano implementado las cuotas de género y de paridad con la finalidad de asegurar la participación política de las mujeres; actualmente, en el Congreso de la Unión se logró una integración paritaria; y en Estados como Chiapas, la paridad fue superada con un 60% de diputadas; sin embargo, el aumento de las mujeres en los puestos de toma de decisiones no es el objetivo final, falta que puedan ejercer en igualdad de condiciones el cargo al que fueron electas y que propongan con mayor peso acciones con un enfoque diferente al androcentrista, que coadyuven a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la mujer.

Derivado de lo anterior, se consideró necesario evaluar el impacto de estas medidas en el entorno social nacional y de Chiapas. Para ello, se efectuó un comparativo entre la evolución de la participación política de las mujeres y el porcentaje de Índice de Desarrollo Humano; de igual forma se analizará el incremento de la participación femenina con el porcentaje del Índice Global de la Brecha de Género.

La importancia de vincular estos índices con la participación política de las mujeres radica en que “el aumento del poder de las mujeres es uno de los aspectos fundamentales en el proceso de desarrollo de muchos países del mundo moderno...A lo mejor nada sea tan importante hoy en la economía política del desarrollo como que se reconozca como es debido la participación y liderazgo en el terreno político, económico y social de las mujeres.”<sup>203</sup>

#### **a) Índice de Desarrollo Humano.**

Desde 1990, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) es elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), teniendo por objetivo medir el desarrollo social; “el IDH sintetiza el avance promedio de tres aspectos

---

<sup>203</sup> Sen Amartya, *Desarrollo y libertad*, Rabasco, Esther y Toharia, Luis (trads.), Argentina, Editorial Planeta Argentina, 2000, pp. 248 y 249

básicos del desarrollo humano, medido en un rango de cero a uno, en el que los valores más cercanos a uno significan un mayor desarrollo humano.”<sup>204</sup> Los elementos que se analizan actualmente son salud, educación e ingreso.

De acuerdo con el Informe sobre Desarrollo Humano 2020, actualmente México cuenta con un IDH de 0.779, mientras que en 1990 fue de 0.876;<sup>205</sup> si bien se podría asumir que no existe una mejora a 30 años de su implementación, esa diferencia radica en que la primera vez que el IDH fue constituido, tuvo una metodología distinta en la cual los elementos medidos fueron la esperanza de vida al nacer, alfabetismo e ingreso.<sup>206</sup> Se reformuló su metodología en el año 2010 con la finalidad de mejorar su capacidad y precisión de evaluación.<sup>207</sup>

Aunque la medición del IDH no es un mecanismo que obligue de forma directa a las naciones para realizar cambios en sus estructuras, lo cierto es que al dejar en evidencia los puntos que deben reforzarse, los coloca en un determinado lugar del *ranking*; provocando indirectamente que se tomen medidas que les permitan mejorar las condiciones de vida de la sociedad sin que esto sea vinculado únicamente desde el factor económico; “va más allá del incremento de bienes materiales que pueda poseer una persona; se refiere, además, a una existencia sana, al acceso a la educación, a tener ingresos suficientes a participar en la vida de la sociedad, a vivir con bienestar.”<sup>208</sup>

Es importante destacar, que si bien es el poder ejecutivo sobre el que recae la mayoría el deber de crear políticas públicas que mejoren la calidad de vida, cierto

---

<sup>204</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Desarrollo Humano*, Disponible en: [https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in\\_depth/desarrollo-humano.html](https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in_depth/desarrollo-humano.html)

<sup>205</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe de Desarrollo Humano 1990*, Disponible en: [https://web.archive.org/web/20090521091008/http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1990\\_es\\_indicador\\_es1.pdf](https://web.archive.org/web/20090521091008/http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1990_es_indicador_es1.pdf)

<sup>206</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe de Desarrollo Humano 1990*, Disponible en: [https://web.archive.org/web/20091229161707/http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1990\\_es\\_cap1.pdf](https://web.archive.org/web/20091229161707/http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1990_es_cap1.pdf)

<sup>207</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Desarrollo Humano*, Disponible en: [https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in\\_depth/desarrollo-humano.html](https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in_depth/desarrollo-humano.html)

<sup>208</sup> Jiménez Ojeda, Omar David y Fernández Zamora, Lucía Elena, “Capacidades de elección de las personas como derecho humano al desarrollo” en Zuart Garduño, Alberto y Champo Sánchez, Nimrod Mihael (coords.), *Gobernabilidad Democrática y Derechos Fundamentales*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p. 248.

es que desde las legislaturas se pueden impulsar medidas que propugnen por el bienestar social; sobre todo cuando existan lagunas legislativas que dejen en estado de vulnerabilidad a la sociedad.

Es por ello que en un primer momento en este trabajo de investigación, se ha planteado evaluar si existe alguna la relación entre el comportamiento del IDH en México y el cierre de la brecha de participación política entre mujeres y hombres. Para lo cual, en primer lugar se expondrá el desarrollo del IDH y después se relacionará con la evolución de la presencia femenina en Senadurías y Diputaciones.

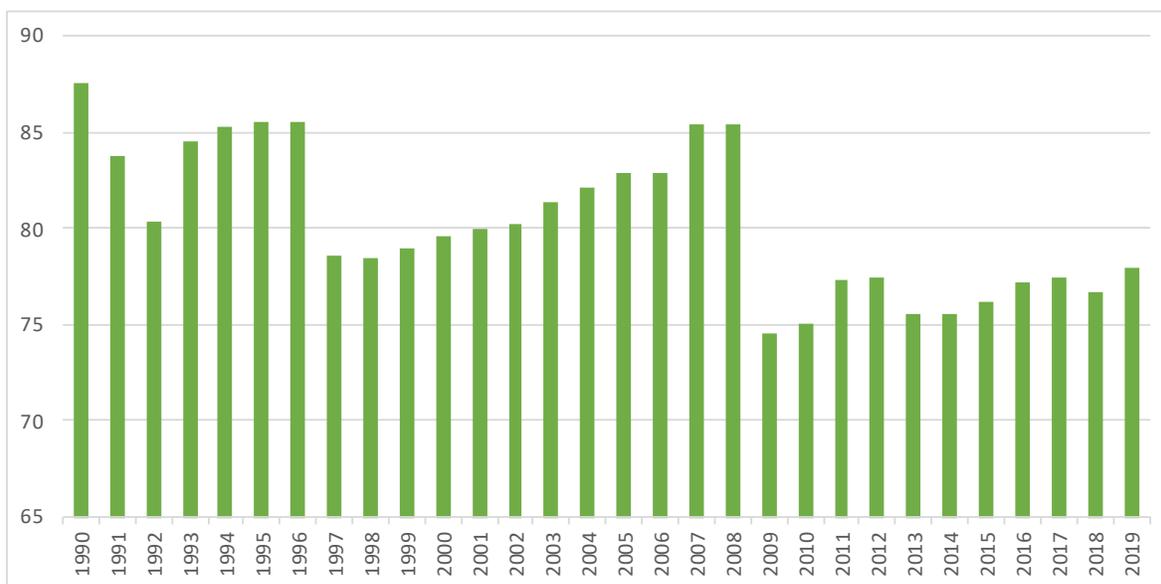
Como podremos apreciar en la gráfica 50, el comportamiento del IDH en México no ha tenido un comportamiento estable o rígido; en los primeros años se justifica incluso dentro de los mismos informes generados por el PNUD y es que al ser una nueva metodología, ciertos elementos se fueron perfeccionando año con año; incluso a 20 años de su implementación, se adoptó una nueva metodología tal y como se mencionó anteriormente.

Desde su inicio, el IDH en México rondaba en los 80 puntos porcentuales hasta 1997 en que baja a los 70; en un periodo de 10 años se mantiene una escalada constante hasta el 2009 nuevamente disminuye 10 punto porcentuales y de los cuales no ha podido recuperarse significativamente; aunque esto se vincula con la adopción de la nueva metodología para la medición del IDH.<sup>209</sup>

---

<sup>209</sup> Es importante mencionar que a partir de 1991 hasta 2009, el año de la edición del Informe del Índice de Desarrollo Humano no corresponde con el año estudiado, presentando por lo regular una medición de uno a dos años anteriores a la publicación correspondiente, esto se corrige en 2010 cuando tanto el año como la medición corresponden al mismo año; sin embargo, al no existir un informe 2012, a partir de 2013 los informes reportan la medición del IDH de un año anterior. Para los fines de la presente investigación cuando no se obtuvo información exacta del IDH se tomó la información de los cuadros de Tendencias del Índice del Desarrollo Humano, sin que se pudiera encontrar información del IDH de 1996, por lo cual se ha retomado la información de 1995. Además de que se tomaron en cuenta los datos de los informes originales, aunque a las mediciones de algunos años se les realizaran ajustes por cambio de aplicación de la metodología en informes subsecuentes.

**Gráfica 50.- Porcentaje del Índice de Desarrollo Humano.**



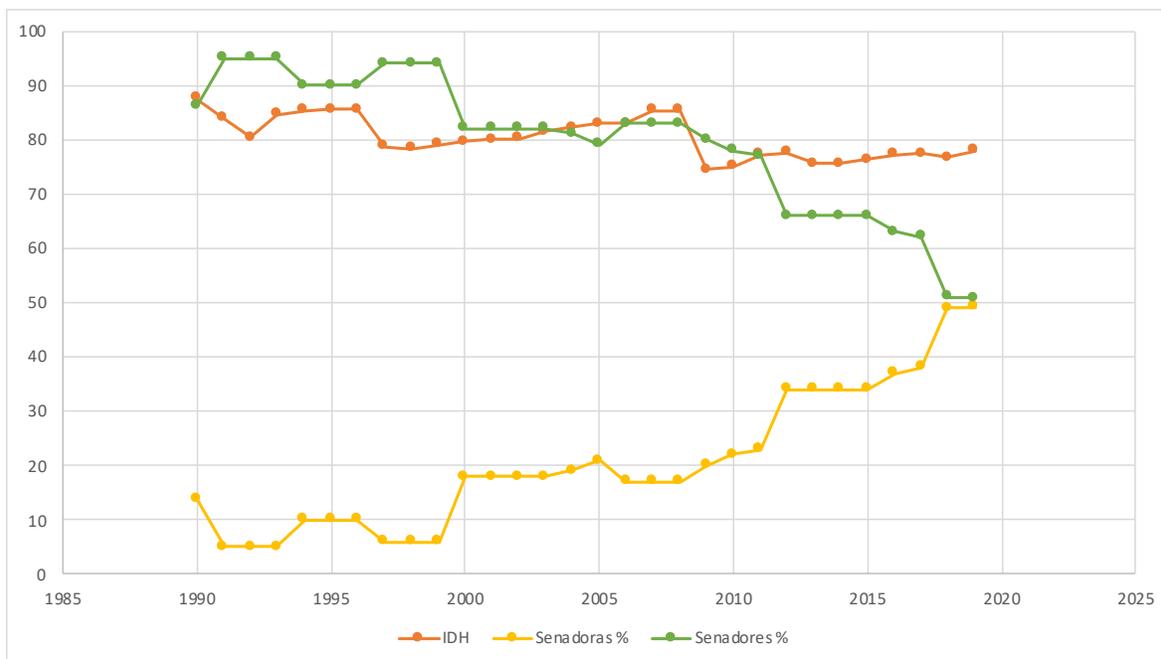
Fuente: Elaboración propia con información del informe del Índice de Desarrollo Humano del 1990 al 2020

Siendo esta nueva metodología lo que también puede dificultar relacionar la evolución del IDH y la participación política de las mujeres, es importante destacar que la participación política de las mujeres se evalúa hasta 2019, ya que es hasta ese año que se tiene información del IDH.

Ahora bien, iniciado nuestro estudio podemos observar que la brecha de participación entre mujeres y hombres en el Senado se ha cerrado, encontrando los puntos de alza de senadoras en los años 1994, 2000, 2005, 2012 y 2018 (dentro del gráfico se han señalado con líneas negras los años en los que se han aprobado medidas para asegurar la participación política de las mujeres<sup>210</sup>; mientras que los incrementos significativos en el IDH se pueden visualizar en los años 1993, 2007 y 2011, aunque las variaciones no superan en ningún momento los 5 puntos porcentuales.

<sup>210</sup> En el año 1996 se incorpora por primera vez la cuota 70/30 para el registro de candidaturas con un carácter de recomendación; en 2002 esta misma cuota se convierte en obligatoria; en 2008 se adopta la cuota 60/40 y en 2014 se adopta la paridad de género.

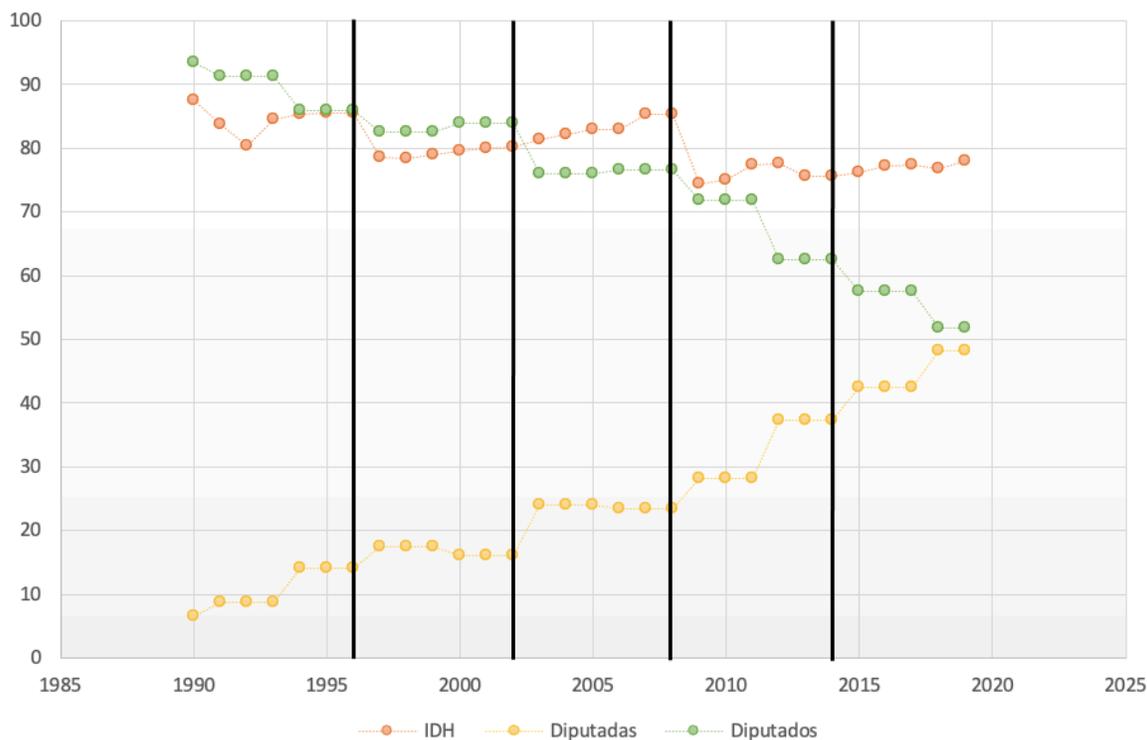
**Gráfica 51.- Porcentaje del Índice de Desarrollo Humano y participación política de las mujeres en el Senado.**



Fuente: Elaboración propia con información del informe del Índice de Desarrollo Humano de 1990 al 2020, Instituto Nacional de las Mujeres y González Oropeza et.al., *Hacia una democracia paritaria*, México, TEPJF, 2016.

Respecto a la participación de las mujeres y hombres en la Cámara de Diputadas y Diputados, podemos percatarnos que la brecha se redujo significativamente, prevaleciendo un pequeño margen de separación. El incremento de los curules ocupado por mujeres de forma destacable se han presentado en los años 1994, 1997, 2003, 2009, 2012, 2015, 2018; del gráfico anterior podemos destacar que un año después de la adopción de una nueva reforma para la inclusión de las mujeres en las candidaturas (lo que se relaciona con la celebración de los procesos electorales), existe un incremento de Diputadas pero no en el Senado.

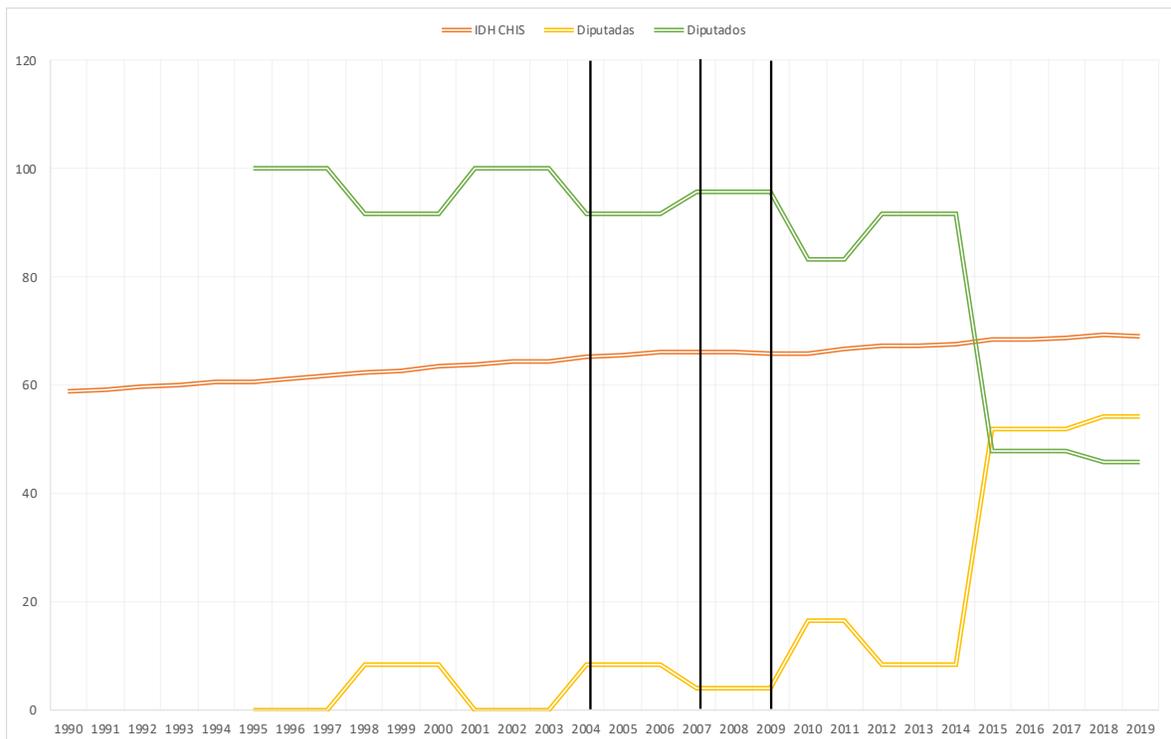
**Gráfica 52.- Porcentaje del Índice de Desarrollo Humano y participación política de las mujeres en la cámara de Diputados y Diputadas.**



Fuente: Elaboración propia con información del informe del Índice de Desarrollo Humano de 1990, Instituto Nacional de las Mujeres y González Oropeza et.al., *Hacia una democracia paritaria*, México, TEPJF, 2016.

Una vez presentados los datos nacionales, se ha decidido replicar el ejercicio con el IDH del Estado de Chiapas y la evolución del incremento de curules ocupadas por mujeres en la legislatura chiapaneca; ante esto, nace la necesidad de distinguir los años cruciales respecto a la adopción de medidas para impulsar la participación política de las mujeres en el Estado; siendo estos 2004, cuando establece que los partidos políticos deben influir en sus candidaturas no más del setenta por ciento para un solo género; 2007, cuando el concepto influir es cambiado por incluir y se determina que en caso de incumplimiento se rechazarían los registros de candidaturas hasta que se garantice la equidad de género; y 2009, cuando se introduce la paridad de género como principio para la postulación de candidaturas electorales.

**Gráfica 53.- Índice de Desarrollo Humano en Chiapas y participación política de las mujeres en la cámara de Diputados y Diputadas del Congreso del Estado de Chiapas.**



Fuente: Elaboración propia con información del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, *Archivo de Resultados Electorales de 1995 al 2012*, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos-de-resultados-electorales>.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, *Relación de Diputadas y Diputados Electos 2018*, <https://www.iepc-chiapas.org.mx/elecciones-2017-2018>

Favela Herrera, Adriana, *Paridad de Género Proceso Electoral 2015*, México, Instituto Nacional Electoral, 2015.

\*Distribución en acatamiento a sentencia de sala superior SUP-REC-804/2015 y sus Acumulados / En esta elección se consideró la figura de diputado migrante  
Global Data Lab, Institute for Management Research, Radboud University, <https://globaldatalab.org/shdi/shdi/MEX/>

El porcentaje de IDH en Chiapas ha tenido un comportamiento muy lineal sin destacar un incremento considerable; este se ha dado de forma paulatina, pasando de un 58.9 en 1990, a un 69 en 2019. Respecto a la participación política de las mujeres, se observa que es hasta el 2004 cuando comienza a existir de forma constante la presencia de Diputadas, aunque estas no superaban más del 10%; solo en primer trienio después de aprobada la paridad en lo local, fue que se obtuvo un 16.67 de mujeres; sin embargo, no fue hasta 2015 con la entrada en virgo de la paridad a nivel nacional, que se marca una verdadera diferencia en los curules ocupados por mujeres en este congreso.

Lo que sin duda ahora resalta es que a pesar de que en el Estado de Chiapas la inclusión de medidas para incentivar la participación política de las mujeres fue tardía, ahora se supera la paridad y comienza a vislumbrarse una nueva brecha en la que ahora la mayoría es ostentada por las mujeres.

#### **b) Porcentaje del Índice Global de Brecha de Género.**

El Índice Global de Brecha de Género es medido por el Foro Económico Mundial a partir de año 2006 y abarca cuatro áreas claves: salud, educación, economía y política.<sup>211</sup> Por este medio podemos observar el estado que guardan las desigualdades entre mujeres y hombres en los 156 países analizados en este estudio.

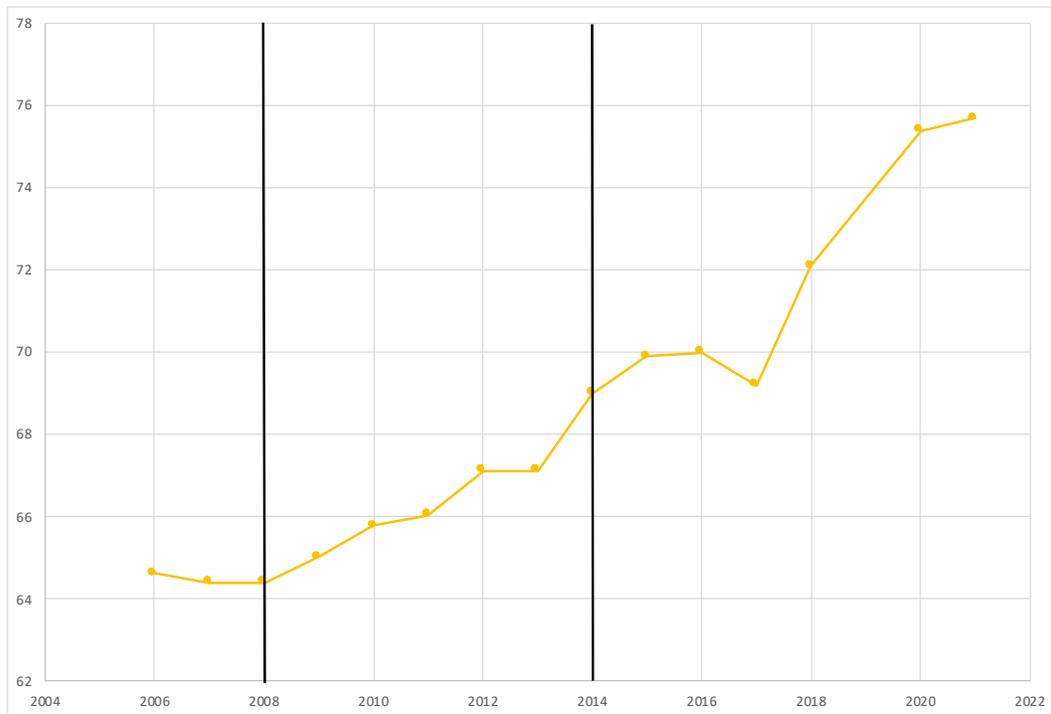
El informe de 2021 indicó que se necesitarían 135.6 años para cerrar la brecha de género en el mundo de forma general; en la política se tardarán 145.5; mientras que para cerrar la brecha económica se requerirán 267.6 años; la barrera que está casi derribada es la de educación, se estima que en 14.2 años la brecha podrá eliminarse por completo.<sup>212</sup>

---

<sup>211</sup> INMUJERES, *Brecha de género, Retos pendientes para garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva y para cerrar las brechas de género*, Gobierno de la República, México, 2018. Disponible en: [https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2\\_marcelaeternod.pdf](https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf)

<sup>212</sup> World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2021*, World Economic Forum, s.l., 2021.

### Gráfica 54.- Porcentaje de Índice Global de Brecha de Género en México.

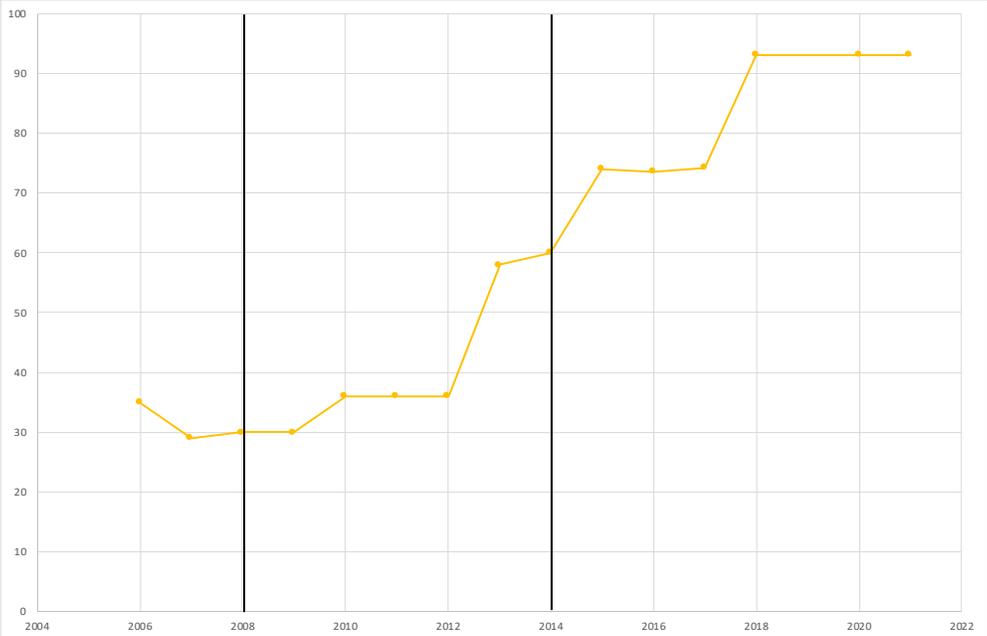


Fuente: Elaboración propia con información de informes del Índice Global de Brecha de Género de 2006 al 2021

Como se puede observar en la gráfica anterior, en México la brecha de género se ha cerrado paulatinamente, elevando su nivel 11 puntos porcentuales en los últimos 15 años; su comportamiento ha sido constante, salvo en los años 2013 y 2017 que presentaron una disminución considerable. De nuevo se marcaron con líneas negras los años en los que se aprobó alguna medida encaminada a promover la participación política de las mujeres, sin que se pueda apreciar un cambio significativo a raíz de ellas.

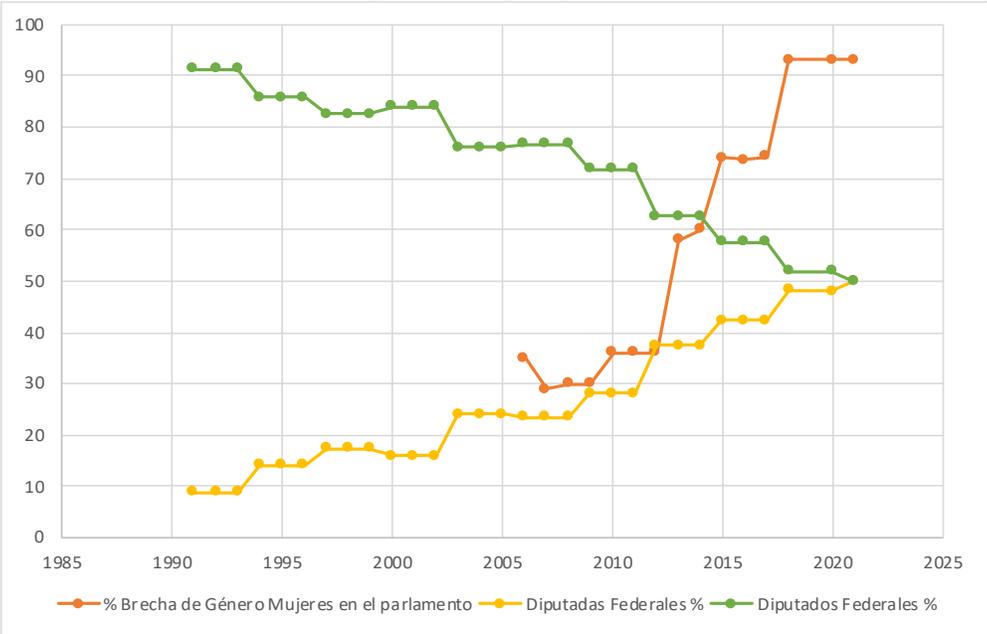
Un aumento sumamente visible se presenta al analizar de forma específica el porcentaje del Índice de Brecha de Género en los Parlamentos, que como podemos apreciar en la siguiente gráfica, se eleva 14 puntos porcentuales en 2015 a partir de la adopción de la paridad de género en el 2014. Otro cambio importante sin que involucre una acción legislativa en concreto se presenta de 2012 a 2013 elevándose 22 puntos porcentuales.

**Gráfica 55.- Porcentaje de Índice Global de Brecha de Género en los Parlamentos en México.**



Fuente: Elaboración propia con información de informes del Índice Global de Brecha de Género de 2006 al 2021.

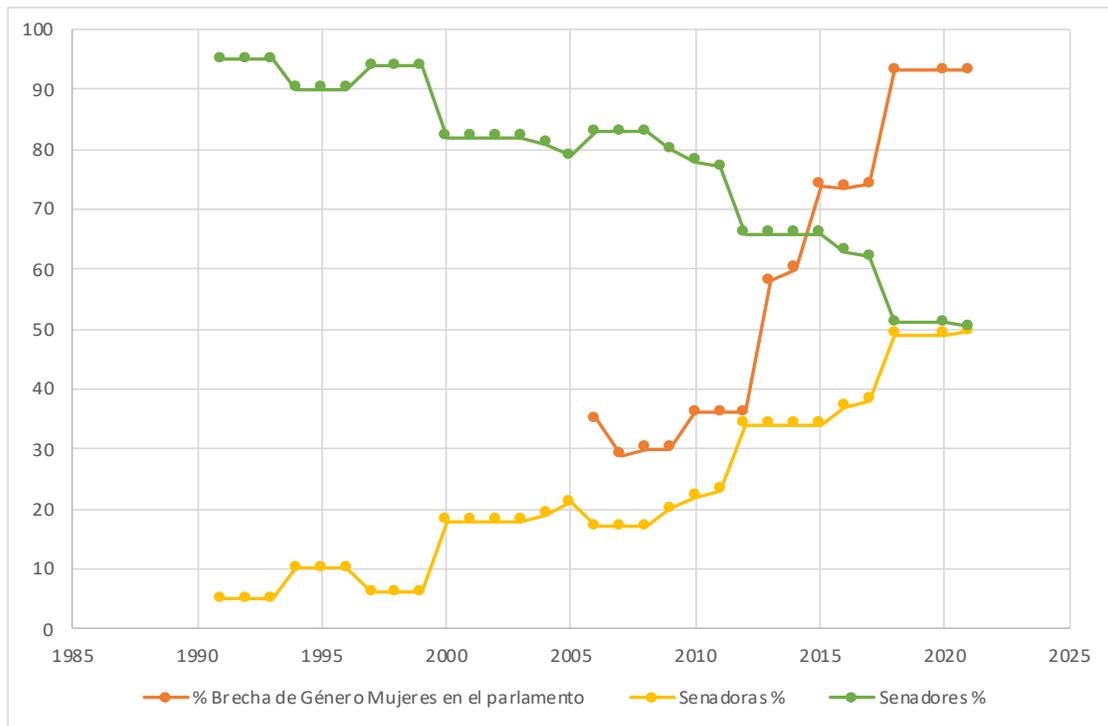
**Gráfica 56.- Porcentaje de Índice Global de Brecha de Género en los Parlamentos en México y participación política de las mujeres en la Cámara de Diputados y Diputadas.**



Fuente: Elaboración propia con información de informes del Índice Global de Brecha de Género de 2006 al 2021.

Respecto al comportamiento del índice de brecha de género en los parlamentos en relación con las Diputadas, se denota que para 2021 la brecha casi ha logrado llegar a su punto más alto, lo que significa que está a punto de cerrarse; lo anterior se refleja en integración paritaria de la Cámara de Diputadas y Diputados, como se puede percibir en la gráfica anterior.

**Gráfica 57.- Porcentaje de Índice Global de Brecha de Género en los Parlamentos en México y participación política de las mujeres en el Senado.**



Fuente: Elaboración propia con información de informes del Índice Global de Brecha de Género de 2006 al 2021.

En relación con las mujeres senadoras podemos detectar el mismo patrón, aunque existe una ligera brecha que conforme al comportamiento de la participación política de las mujeres, podría cerrarse en el próximo proceso electoral o incluso que las mujeres superen en número a los hombres.

De los datos presentados podemos destacar la relevancia de tener instrumentos de evaluación específicos que permitan conocer la realidad en los

distintos campos de estudio; y con ello, valorar los objetivos alcanzados o las áreas que deben reforzarse para alcanzarlos.

E el año 2012 se generó un punto de alza significativo en la participación política de las mujeres; un elemento pudo influenciar en ello, es la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2011, la cual está investida con gran relevancia en relación a la protección de los derechos político-electorales de las mujeres; la referida resolución se ha denominado coloquialmente *anti-juanitas*, en razón de que de ella se desprenden diversas disposiciones para contener la simulación de postulación de candidatas y que ha sido parámetro para las posteriores reformas electorales que dieron pie a la paridad en México.

La adopción de la paridad también es un factor determinante en el incremento de la participación política de las mujeres, resultando que actualmente se tengan legislaturas paritarias, al menos en el plano descriptivo, como la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas, la cual estuvo integrada por un 62.5% de Diputadas y 37.5% de Diputados.

### **3.4 Índice de paridad en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.**

Ahora bien, la paridad puede ser analizada desde dos ámbitos: el descriptivo, que hace referencia al porcentaje de hombres y mujeres que integran una institución; y el sustantivo, en el que se considera el nivel de participación de las mujeres, así como su liderazgo en los órganos más relevantes; en este sentido, se determinó necesario obtener un índice de paridad considerando la actividad de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas.

Es importante destacar que este índice es un esfuerzo para iniciar una medición cuantitativa de la paridad que deberá y podrá ser perfectible a la luz de más información que se genere en las siguientes legislaturas.

Para la construcción del mencionado índice, se tomarán en cuenta los siguientes componentes:

- Indicador de paridad sustantiva.
- Indicador de paridad descriptiva.

A continuación, se presenta la conformación de cada uno de los componentes:

**1. Fórmula del primer componente:** Indicador de Paridad Sustantiva.

$$IPS = \frac{\% IPM + \%ICPG + \%IAPM}{3}$$

*IPS = Indicador de paridad sustantiva.*

*% IPM = Porcentaje de iniciativas presentadas por mujeres.*

*% ICPG = Porcentaje de iniciativas con Perspectiva de Género.*

*% IAPM = Porcentaje de iniciativas Aprobadas Presentadas por Mujeres.*

Interpretación: en este componente se pretende determinar si la cantidad de diputadas se ve reflejada en el proceso legislativo.

**2. Fórmula del segundo componente:** Indicador de Paridad Descriptiva.

Para este componente primero determinamos la relevancia de las comisiones presididas por mujeres, para lo cual consideramos la tabla 15 que muestra 47 comisiones ordenadas de acuerdo con la cantidad de acciones legislativas presentadas y la dividimos entre tres con una ponderación específica con los siguientes significados:

- Muy relevante para las primeras 15.
- Relevante para las siguientes 16.
- Poco relevante para las últimas 16.

Esta ponderación se realizó tomando en cuenta el porcentaje de iniciativas estudiadas por cada comisión, en la cual no se consideraron las iniciativas estudiadas por comisiones unidas y de las cuales no se obtuvieron datos de la comisión a la que se turnó para el estudio legislativo correspondiente.

Adicionalmente obtuvimos el porcentaje de mujeres que presiden una comisión de trabajo y el porcentaje de espacios ocupados por mujeres en los órganos de trabajo.

**Fórmula del segundo componente:** Indicador de Paridad Descriptiva.

$$IPD = \frac{\frac{PM}{TOT} + \frac{EOMOT}{TEOT} + \frac{PMPRC}{TPRC}}{3}$$

*IPD = Indicador de Paridad Descriptiva.*

*PM = Presidentas Mujeres.*

*TOT = Total de órganos de Trabajo.*

*EOMOT = Espacios ocupados por mujeres en órganos de trabajo.*

*TEOT = Total de espacios en órganos de trabajo.*

*PMPRC = Presidentas mujeres ponderadas por relevancia de la comisión.*

*TPRC = Total de presidencias por relevancia de la comisión.*

Interpretación: con este componente pretendemos conocer si el porcentaje de mujeres en la legislatura se ve reflejado en la integración de los organismos de trabajo, especialmente en aquellos muy relevantes.

Una vez que hemos obtenido los componentes descritos, procederemos a generar el **Índice de Paridad bajo la siguiente fórmula:**

$$IP = \frac{IPS + IPD}{2}$$

*IP = Índice de paridad.*

*IPS = Indicador de Paridad Sustantiva.*

*IPD = Indicador de Paridad Descriptiva.*

Los resultados obtenidos con la información de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas, es un indicador de paridad sustantiva con un porcentaje de 30.36 por las pocas iniciativas presentadas con perspectiva de género que representan el 10.10% del 20% de acciones legislativas interpuestas por diputadas en lo individual o de manera colectiva; y el 61% de iniciativas aprobadas que fueron propuestas por mujeres.

Para obtener el segundo componente, se analizó la participación de la Diputadas dentro de las comisiones de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas, considerando la relevancia de las comisiones en concordancia con la cantidad de las iniciativas presentadas, así como el sexo de quienes ostentan las presidencias; ante ello, obtuvimos que 32 comisiones fueron presididas por mujeres; al realizar la ponderación, adquirieron un valor de 59 puntos contra 34 puntos de las presididas por hombres; en razón de lo anterior, tenemos que las presidentas mujeres ponderadas por relevancia de la comisión representan un indicador de 0.634.

Los espacios ocupados por mujeres en órganos de trabajo materializan un indicador de 0.646, considerando que de los 297 espacios de los órganos de trabajo, 192 son ocupados por mujeres; en este punto es importante recordar que la cantidad de comisiones que un hombre puede llegar a integrar, supera el promedio de 7.8, pudiendo llegar a ocupar un puesto en 14 comisiones; mientras que las mujeres se mantienen dentro del promedio.

El total de mujeres presidentas nos arroja un indicador de 0.680 considerando que 32 de las 47 comisiones de la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas son presididas por mujeres.

Una vez obtenidos ambos componentes, se puede determinar el índice de paridad en LXVII Legislatura del Estado de Chiapas, el cual es de 0.4783. Dado que la integración de la presente legislatura representó un índice del 0.625, este y el IP arrojado debería ser coincidentes, lo que no ocurre debido a que la participación de las mujeres en el trabajo legislativo cuenta con porcentajes muy bajos, lo que entorpece la materialización de una paridad sustantiva; no obstante, no se puede negar que los avances son sumamente favorables y que las acciones afirmativas, las cuotas de género y la paridad, han influido al menos en el ámbito parlamentario para cerrar la brecha existente entre mujeres y hombres.

## Conclusiones

El ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres se ha visto inmerso en una serie de obstáculos que impiden hasta la fecha que se puedan ejercer con plenitud, siendo un factor que menoscaba los niveles democráticos de nuestro país al impedir que toda la ciudadanía pueda participar sin límites en la toma de decisiones; esto, a pesar de que se cuenta con un aparato legislativo y jurisdiccional que con cada proceso electoral se está consolidando y pretende establecer garantías para que las mujeres puedan ejercer su ciudadanía.

Sin lugar a duda, todas las medidas adoptadas previas a la paridad forjaron un camino que permitió que la brecha de participación política de las mujeres se redujera. Las acciones afirmativas persistirán mientras el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres no sea una realidad presentándose en sus distintas manifestaciones; más allá de las cuotas de género, las que continúan siendo una herramienta para asegurar un porcentaje de inclusión. Desde la adopción de todas estas acciones, nuestro país inició una nueva forma de vivir la democracia, una en la que se pretende que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades; con la adopción de la paridad se materializa y se redoblan los esfuerzos por instituir una democracia paritaria, que a diferencia de las acciones afirmativas, se elevó a principio constitucional que permeará de forma permanente en la vida pública de México.

Si bien, la adopción de todas estas medidas tiene grandes detractores, los resultados de estas dejan ver que sin ellas, los niveles actuales de participación política de las mujeres que se tienen no hubieran sido alcanzados. Los roles y los estereotipos de género que se crearon en torno a las mujeres las alejaron de los sectores públicos y su capacidad para desempeñarse dentro de ellos sigue siendo cuestionada, por lo cual, es más difícil que puedan ser consideradas y aceptadas como agentes políticos.

Los más renuentes de la inclusión de las mujeres en la política son los partidos políticos, los cuales han creado tácticas de simulación para evitar cumplir con los preceptos legales que la promueven; provocando que múltiples casos

lleguen a ser de conocimiento de los tribunales electorales, los cuales se caracterizan por una interpretación normativa con perspectiva de género que permite la instauración de garantías sólidas de los derechos político-electorales de las mujeres. Las jurisprudencias creadas en la materia son un elemento relevante en cada proceso electoral; sus directrices han cambiado los lineamientos para la celebración de los comicios, logrando instituir sus preceptos en la legislación.

No obstante, continúan existiendo prácticas que pretenden disuadir la participación política de las mujeres; una de las más graves es la violencia política, por medio de ella se atenta contra la integridad de las contendientes y de sus allegados, configurándose como víctimas de diversos tipos de violencia. Si bien, ante la creciente violencia que viven las mujeres se han tomado medidas para su atención como la tipificación de la violencia política en razón de género y los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para su prevención y atención, aún existe una labor elemental consistente en la concientización de la sociedad, pero muy en particular de quienes integran los partidos políticos, ya que es al interior de estos donde las mujeres sufren más violaciones a sus derechos. La integración de los órganos directivos de los partidos es uno de los principales indicadores del compromiso para la inclusión de las mujeres, ya que en su mayoría no se integran de forma paritaria.

La falta de compromiso de los partidos políticos dificulta la materialización de la paridad de género en todas sus dimensiones, especialmente la sustantiva que vela por la participación real de las mujeres en la toma de decisiones.

Analizando el cumplimiento de las medidas instauradas para la incorporación de la participación política de las mujeres en el plano federal, se puede observar que la mayoría de los partidos políticos no demuestran una actividad proactiva, ya que incluyeron un mayor porcentaje de mujeres solo cuando la norma se los impuso; otro factor que destaca es el incumplimiento de lo estipulado en la norma para el proceso electoral inmediato a la aplicación, debido a que los resultados del cumplimiento se notaron hasta el siguiente proceso. Dentro del mismo análisis se identificó el techo de cristal para el acceso a la legislatura, siendo las Senadurías donde la inclusión de las mujeres es menos asequible. De igual forma, es notable

que para la integración de las comisiones del Congreso persisten los roles y estereotipos de género; hay temas que siguen siendo considerados propios de hombres y para mujeres, por lo cual no hay una división igualitaria de las presidencias. No obstante, esto no ha impedido que el ejercicio del poder legislativo en la Cámara de Diputadas y Diputados se encuentre muy cercano de ser paritario; la única preocupación al respecto es que en concordancia con los temas de las iniciativas presentadas, ni hombres ni mujeres procuraron en LXIV Legislatura atender las principales necesidades de la sociedad.

Es importante destacar que si bien, la presente investigación se ha abocado en el estudio de la participación política de las mujeres y el cumplimiento de la paridad en el sector legislativo, también existen otros sectores, como el judicial y el ejecutivo, donde la paridad está incidiendo y los retos de inclusión de las mujeres serán arduos de combatir; lograr que la paridad esté inmersa en todos los sectores, permitirá instaurar los cambios de paradigma social requeridos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

En México, la región sureste se destaca, entre otras cosas, por impulsar medidas que promueven la inclusión de las mujeres en el sector público, siendo un referente normativo; sin embargo, cuando de la aplicación se trata, también son de los Estado en los que se encuentran más casos de violaciones a los derechos político-electorales de las mujeres por la instauración de medidas de simulación, como la alza en casos de violencia política; esto, a pesar de que institucionalmente cuentan con un reconocimiento por la creación de preceptos constitucionales que procuran la inclusión paritaria de las mujeres.

En el caso concreto del Estado objeto de estudio, podemos observar que existe la participación política de las mujeres en el ámbito municipal incluso antes de que el sufragio femenino fuese reconocido a nivel federal; no obstante, a pesar de las diversas medidas establecidas para impulsar el aumento de su presencia en los puestos de toma de decisiones, estas solo aumentaron de forma significativa a partir de que la paridad se instauró en el plano nacional; el esfuerzo local por reconocerla en el ámbito local cinco años antes, no tuvo resultados trascendentes.

Lo anteriormente mencionado, se puede observar en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo cual refleja que el trabajo legislativo no es suficiente si no existe un compromiso de las autoridades por velar su cumplimiento; un hecho destacable es que las Diputaciones por representación proporcional si aumentaron gradualmente conforme la adopción de las cuotas de género; y fue este principio el que permitió que el Congreso chiapaneco tuviera una composición paritaria. El contrapeso establecido por la Diputaciones de representación proporcional se logró como resultado de las reglas establecidas para combatir la simulación de postulación de candidatas.

De acuerdo con lo estudiado, se puede observar que en el ámbito municipal las mujeres enfrentan más obstáculos, ya que a pesar de las medidas impuestas tanto en lo local como en lo federal, aún no logra llegar a la paridad.

Respecto al análisis de la actividad legislativa del Congreso chiapaneco, podemos observar que de forma evidente hay una participación destacada del Gobernador del Estado, siendo quien más iniciativas presentó en la LXVII Legislatura en relación con la participación de las y los legisladores; se presenta una mayor actividad legislativa por parte de las Diputadas al interponer el doble de iniciativas que los Diputados, siendo también ellas quienes más acciones proponen para procurar la igualdad entre mujeres y hombres; ante esto, podemos observar que hace falta la incorporación de una perspectiva que permita comprender que los temas de género no solo corresponden a las mujeres, sino que para que las desigualdades se eliminen, todas las personas debemos tomar conciencia para apoyar desde nuestro centro de actividades, las medidas encausadas a reducir las brechas actuales, ya que es una labor que compete a todos los que integramos la sociedad.

Una brecha vinculada con lo anteriormente expuesto, es que al seguir considerando la existencia de una división sexual en los temas que deben ser tratados por hombres y mujeres, impide que las mujeres tengan acceso a determinadas comisiones dentro del Congreso. Otra brecha que se pudo identificar, fue que a pesar de que las mujeres realizan más trabajo legislativo que los hombres, las iniciativas de ellos tienen un 19% más de aprobación que las de ellas.

Uno de los hallazgos más destacables proviene de las entrevistas efectuadas, consistente en la identificación que hicieron las participantes de los principales obstáculos que tienen para la realización de sus objetivos, los cuales encuentran dentro de sus propios partidos políticos, especialmente la violencia política en razón de género. Además, las relaciones con las directivas son necesarias para poder acceder a una candidatura, sin importar la antigüedad y trabajo político realizado.

Al vincular la participación política de hombres y mujeres con los resultados del Índice de Desarrollo Humano y la Brecha de Género, el primer elemento destacable es la importancia de poder tener acceso a la información segregada por tema y sexo para poder identificar con mayor precisión los avances alcanzados, ya que al estudiar la evolución de la brecha de género en el parlamento pudimos observar como las cuotas de género han sido fundamentales para lograr la materialización de la paridad en el ámbito legislativo; sin embargo, estos también se alimentan de otros factores como la actividad de colectivos feministas y la implementación de una perspectiva de género en los tribunales para la resolución de casos en la materia.

En la presente investigación fue posible confirmar que hubo una paridad descriptiva en la LXVII Legislatura del Estado de Chiapas, pero a su vez dio paso a identificar que, si bien las mujeres presiden en su mayoría las comisiones que integran el congreso, aún queda una brecha que no permite consolidar una paridad sustantiva; no obstante los resultados obtenidos, nos demuestran que existen las vías idóneas para que esto se consiga si se mantiene un porcentaje alto de actividad legislativa por parte de las mujeres.

Otro de los factores que coadyuvará es el interés igualitario por la eliminación de la desigualdad en razón de género, así como el aumento del porcentaje de aprobación las iniciativas presentadas por mujeres.

Sin duda, algo que ha quedado en evidencia a lo largo de la presente investigación, es que para poder lograr el objetivo máximo de la paridad, que es la igualdad entre mujeres y hombres, es necesaria la colaboración de todas las partes involucradas; para ello, se requiere de la sensibilización y el compromiso

institucional de las autoridades electorales, de los partidos políticos, de las y los legisladores, así como de la ciudadanía en general, para reconocer la capacidad en igualdad de condiciones de mujeres y hombres para incidir en el desarrollo de la sociedad.

Actualmente se cuenta con la normatividad necesaria para que la paridad sustantiva pueda materializarse en nuestra sociedad; sin embargo, se requiere de un cambio de paradigma social e institucional que acepte y aplique las directrices creadas para consolidar una democracia paritaria en el Estado, que le permita continuar siendo un pionero no solo por el reconocimiento de los derechos, sino por lograr la realización de sus objetivos.

## Bibliografía

- ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “Paridad”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Diccionario Electoral*, Tomo II, México, Costa Rica, IIDH/CAPEL, TEPJF, 2017.
- -- --, Paridad de género: avanzan reformas a 86 leyes, México, El Universal, 30 de julio de 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-del-carmen-alanis/paridad-de-genero-avanzan-reformas-86-leyes>
- ALARCÓN OLGUÍN, Victor, *Contiendas intrapartidistas en el Distrito Federal. El caso PRD-Iztapalapa en 2009*, México, TEPJF, 2011.
- APARICIO CASTILLO, Javier Francisco, “Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009” *Temas selectos de Derecho Electoral*, Núm 18, México, TEPJF, 2012, p. 47, [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/18\\_Francisco%20Javier%20Aparicio\\_Cuotas%20de%20género.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20género.pdf)
- ARENDDT, Hannah, *Sobre la violencia*, Trad. de Guillermo, Solana, España, Alianza Editorial, 2006.
- BARATHE, Richard, *5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina*, s.l., ONU Mujeres América Latina y el Caribe, 2019, <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>
- BAREIRO, Line, “Avances importantes y persistentes discriminaciones: a los derechos políticos de las mujeres”, en *Cuaderno de Capel 57*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2012.
- -- --, y SOTO, Clyde, “Cuotas de género”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Diccionario Electoral*, Tomo I, México, Costa Rica, IIDH/CAPEL, TEPJF, 2017.
- BARQUET MONTANÉ, Mercedes, “De la In/utilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser...”, *Serie de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, Núm. 46, México, TEPJF, 2012.
- BARRIOS MORFIN, E., “El feminismo de Florinda Lazos León, 1920-1945”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios Latinoamericanos*, Núm. 2. 2018, 19-26. [http://cresur.edu.mx/OJS/index.php/RIEL\\_CRESUR/article/view/187/41](http://cresur.edu.mx/OJS/index.php/RIEL_CRESUR/article/view/187/41)

BURELO MELGAR, Enriqueta, Por la cuarta: Diálogos en Arriaga entre Araceli Burguete y Enriqueta Burelo, México, Voces Feministas, 2020, <https://vocesfeministas.mx/por-la-cuarta-dialogos-en-arriaga-entre-araceli-burguete-y-enriqueta-burelo/?fbclid=IwAR3nl62S11ymJn2g7pc7emh1TYilozqx0To9pAVz1UDmlO7TNTNJUI8RjT0>

BURGUETE CAL Y MAYOR, Ruby Araceli, "Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): una aproximación con perspectiva intercultural", *Cuadernillo de divulgación*, Número 3, México, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 2020, [https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/gaceta/Cuadernillo\\_No3.pdf](https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/gaceta/Cuadernillo_No3.pdf)

CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., "Partidos políticos y democracia", *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, Número 8, México, Instituto Nacional Electoral, 2015.

CELIG, *Violencia Política en Razón de Género*, México, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad, s.f.

CHACÓN ROJAS, Oswaldo, "Principales retos del presidencialismo mexicano desde la perspectiva de Jorge Carpizo: el caso de la financiación de las candidaturas independientes" en CARBONEL SÁNCHEZ, Miguel et.al. (coords.), *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria: estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael y SERRANO SÁNCHEZ, Lidia Inés, *Reparación del daño, justicia restaurativa y género*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, 2019.

CHINCHILLA ALBIOL, Nuria, JIMÉNEZ LÓPEZ, Esther, "Mujeres en Consejos de Administración", *En Portada*, pp. 22- 33, [https://www.cemad.es/wp-content/uploads/2019/05/05\\_NuriaChinchillayEstherJimenez.pdf](https://www.cemad.es/wp-content/uploads/2019/05/05_NuriaChinchillayEstherJimenez.pdf)

COBO, Rosa, "Democracia paritaria y sujeto político feminista", *Anales de la Catedra Francisco Suárez*, N° 36, 2002. [http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Democracia%20Paritaria%20Rosa%20Cobo\\_0.pdf](http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Democracia%20Paritaria%20Rosa%20Cobo_0.pdf).

Comisión Interamericana de Mujeres, *La paridad como principio democrático*, <http://www.oas.org/es/cim/paridad.asp>

Comisión Interamericana de Mujeres, *Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe*, <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujere>

s/Participaci%C3%B3nPol%C3%ADtica/NocionesGenerales/tabid/916/Default.aspx

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Recomendación General* N° 35, p. 8, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General* 23, 1997. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General* 28, 2010. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

CONDORCET, “Sobre la admisión de las mujeres al derecho de la ciudadanía” en Seoane Pinilla, Julio, *La Ilustración olvidada, La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, España, Editorial Anthropos, 1993.

Consejo General de Instituto Nacional Electoral, *INE/CG517/2020*, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020)

Consejo General del IFE, *Acuerdo CG327/2011*, 07 de Octubre de 2011, <https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/octubre/CGex201110-07/CGe71011ap9.pdf>

Consejo General INE, *Resolución INE/CG1307/2018*, 12 de septiembre de 2018, <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/98353/CGex201809-12-rp-unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corporación Latinobarómetro, *Informe 2018*, [www.latinobarometro.org](http://www.latinobarometro.org) > INFORME\_2018\_LATINOBAROMETRO.

Corte IDH, Caso Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C. N° 227.

Corte IDH, Caso Yatama Vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C N° 127.

CRUZ GUERRERO, Yunuel Patricia, “Índice de efectividad de la cuota de género Un aporte para la armonización de los derechos político-electorales de las mujeres” en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Ética Judicial e Igualdad de Género*, México, SCJN, 2014, pp. 378-379.

- DE DIOS R., Vania Citlalli, "Violencia política contra las mujeres en México", *Derechos Fundamentales a Debate*, Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, Año 2017, Número 3, México, diciembre 2016-marzo 2017.
- DE GOUGES, Olympe, Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, París, 1791, <http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>
- Declaración Seneca Falls, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-senecafalls-1848.html>
- FÉRNADEZ-RAMIL, María de los Ángeles, "Inclusión y participación política femenina: la confusión de los fines con los medios o la urgencia de expandir las posibilidades" en Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Serie cuadernos de CAPEL Participación Política e Inclusión*, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 2010.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías; la ley del más débil*, 4 ed., España, Trotta, 2004.
- FERREYRA, Marta, *Paridad un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, México, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2015.
- FLORES CASTILLO, Adriana Flores, "La evolución del derecho a la igualdad en las constituciones mexicanas", *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, Vol. 5, Núm. 10, Julio-Diciembre 2018. Disponible en <https://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/758/1079>
- FREIDENBER, Flavia y ESTRADA Erika, "Paridad + Democracia Interna = +Democracia, México", *Revista Voz y Voto*, México, núm. 260, octubre 2014.
- GALEANA, Patricia, "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", pp. 15-32 en Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución en México, Secretaría de Educación Pública, *La Revolución de las mujeres en México*, México, INEHRM, SEP, 2014.
- GARCÍA MÉNDEZ, Erika, "Representación política de las mujeres en los Congresos subnacionales en México", *Estudios políticos*, núm 46, enero-abril 2019, pp. 73-98, <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n46/0185-1616-ep-46-73.pdf>
- GILAS, Karolina y CHISTIANSOON, Mikaela, "La paridad de género y la regla de los distritos perdedores en México" en FREINDENBERG, Flavia et. al., *Mujeres en la política Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, GILAS, Karolina M., BÁEZ SILVA, Carlos, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Acciones Positivas” en González Martín, Nuria y Chávez Sánchez Odalinda, *Derechos Humanos: Acciones positivas y justiciabilidad de los derechos sociales*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.
- HERNÁNDEZ-DÍAZ, Jorge y CASTILLO BALDERAS, Estefanía, “Las reformas de paridad y sus efectos en las elecciones municipales en Oaxaca” en Contreras Manrique, Julio César y Sonnleitner Willibald (Coords), *Las ciencias sociales y la agenda nacional Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales Vol. I. La democracia cuestionada. Representación política, comunicación y democracia México*, México, COMECOSO, 2018, <https://www.comecoso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/issue/view/1/1>
- HERRAN AGUIRRE, Alejandro F. *La libertad de expresión y el internet consideraciones de derechos fundamentales y conflictos de derechos*, México, Tirant lo blanch, 2019.
- INE, *Historia de partidos políticos* en RUIZ GUERRA, Ana Joaquina et. al., *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y perspectivas para su desarrollo*, México, Instituto Nacional Electoral, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2019.
- INEGI, *Mujeres y Hombres 2019 en México*, México, INEGI, 2020.
- INMUJERES, “Brecha de género” *Retos pendientes para garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva y para cerrar las brechas de género*, Gobierno de la República, México, 2018, [https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2\\_marcelaeternod.pdf](https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf)
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral Chiapas 2010*, México, IEPC.
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral ordinario 2012*, México, IEPC.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, México, INMUJERES, 2007.
- IRIBARNE GONZÁLEZ, María de la Macarena Iribarne, “Acción positiva”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, N° 6, marzo-agosto 2014.

- JIMÉNEZ OJEDA, Omar David et. al., *Observación y seguimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género en la Región Sureste*, México, UBIJUS, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNACH, 2018.
- -- --, y FERNÁNDEZ ZAMORA, Lucía Elena, “Capacidades de elección de las personas como derecho humano al desarrollo” en Zuart Garduño, Alberto y Champo Sánchez, Nimrod Mihael (coords.), *Gobernabilidad Democrática y Derechos Fundamentales*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- -- --, *Las medidas cautelares y su supervisión en el proceso penal*, México, UBIJUS, 2018.
- KROOK, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica” en FREIDENBERG, Flavia y DEL VALLE PÉREZ, Gabriela, *Cuando hacer política te cuesta la vida Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres Madres, monjas, putas, presas y locas*, Quinta Edición, México, Siglo Veintiuno, 2019.
- LANDMAN, Todd (ed.), *Evaluar la calidad de la democracia Una introducción al marco de trabajo de IDEA Internacional*, Suecia, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2009.
- LARA, Silvia, “La participación política de las mujeres en Costa Rica. Apuntes para la discusión”, *Foro de la Mujer*, PRIEG-UCR, San José, Costa Rica, 21 de marzo de 1996, en Torres, Isabel, “Derechos políticos de las mujeres acciones afirmativas y paridad” en *Revista IIDH*, Vol. 47, 2008.
- LAVALLE TORRES, Cecilia, *Paridad es la meta Mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo 1975-2010*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2010, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/qroometa2\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/qroometa2_1.pdf)
- LEÓN CARBALLO, Laura, *Memoria del Foro: Por el Orgullo de Ser mujer*. México: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 2019. [https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/actividades\\_y\\_proyectos/008%20MEMORIA%20Foro%20Por%20eI%20Orgullo%20de%20ser%20Mujer.pdf](https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/actividades_y_proyectos/008%20MEMORIA%20Foro%20Por%20eI%20Orgullo%20de%20ser%20Mujer.pdf)
- LLANO, Beatriz y MARTÍNEZ, Marta, “La paridad en América Latina: Se hace camino al andar” en LLANO, Beatriz y MARTÍNEZ, Marta (eds.), *La democracia paritaria en América Latina Los casos de México y Nicaragua*, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, 2016, <http://www.oas.org/en/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>

- Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnología en México*, México, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 2018. [https://iknowpolitics.org/sites/default/files/violencia\\_politica\\_a\\_traves\\_de\\_las\\_tecnologias\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_mexico\\_pags\\_web.pdf](https://iknowpolitics.org/sites/default/files/violencia_politica_a_traves_de_las_tecnologias_contra_las_mujeres_en_mexico_pags_web.pdf)
- MARTÍNEZ ICO, Manuela, en DE LOS SANTOS, Sandra, Parejas presidenciales que hoy inician su gobierno en Chiapas, México, Cimacnoticias, 2018, <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/parejas-presidenciables-que-hoy-inician-su-gobierno-en-chiapas/>
- -- --, en López, Isaí, Mi esposo mandará: alcaldesa, México, El Heraldo de Chiapas, 2018, <https://www.pressreader.com/mexico/el-heraldo-de-chiapas/20181001/page/11/textview>
- MEDINA ESPINO, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, CEAMEG y Cámara de diputados LXI legislatura, México, 2010.
- MERCADO CASTRO, Patricia et. al. (coords.), *Iniciativa SUMA democracia es igualdad Modelo para la participación política y el empoderamiento económico de las mujeres*, México, INMUJERES/ONUMUJERES/Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2014.
- Naciones Unidas, “*The World’s Women 2000: Trends and Statistics. Social Statistics and Indicators*”, Series k, Núm. 16, New York, División de Estadística. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, 2000 en Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Estado de la Población Mundial 2000. Vivir juntos en Mundos Separados*, s.l., Fondo de Población de las Naciones Unidas, s.f., p. 38, [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/swp2000\\_esp.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/swp2000_esp.pdf)
- NATARÉN NADAYAPA, Carlos F., *La defensa no jurisdiccional de los derechos fundamentales en México. Estudio del sistema nacional de organismos de protección de derechos humanos*, CNDH, México, 2005.
- NIETO-CASTILLO, Santiago, “Violencia electoral y Coacción” en TEPJF, IIDH, *Diccionario Electoral*, t. II, México, Costa Rica, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, pp. 1155-1168, <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres, Informe del Índice Nacional de Paridad Política a nivel local, México, INMUJERES, 2020, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIIPAL\\_Nacional.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIIPAL_Nacional.pdf)

- Organización de las Naciones Unidas, *Plataforma de Acción Beijing*, China, 1995.  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- OSTEN, Sarah, "The implications and legacies of Chiapas' 1925 women's suffrage decree", *Revista Pueblos y Fronteras digital Tierra y Población en el Chiapas Decimonónico*, Año 2007, Núm. 3, pp. 1-35.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, "La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México", *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, Núm. 14, 2014, pp. 31-74,  
[https://somee.org.mx/rmestudiosseleccionales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf\\_5](https://somee.org.mx/rmestudiosseleccionales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5)
- PICADO, Sonia, "Derechos políticos como derechos humanos" en Nohlen, Dieter et. al. (Comps.), *Tratado de derecho electoral comparado en América latina, México*, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Desarrollo Humano*,  
[https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in\\_depth/desarrollo-humano.html](https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in_depth/desarrollo-humano.html)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Desarrollo Humano*,  
[https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in\\_depth/desarrollo-humano.html](https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in_depth/desarrollo-humano.html)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe de Desarrollo Humano 1990*,  
[https://web.archive.org/web/20090521091008/http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1990\\_es\\_indicadores1.pdf](https://web.archive.org/web/20090521091008/http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1990_es_indicadores1.pdf)
- REY MARTÍNEZ, Fernando, "Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas" en Santiago Juárez, Mario, *Acciones afirmativas*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2011.
- -- --, *Cuotas 2.0 Un nuevo enfoque a las cuotas electorales de género*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
- RÍOS TOBAR, Marcela, *Cuotas de género: democracia y representación*, Chile, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2006.
- RODRÍGUEZ, Marcela, "Igualdad, democracia y acciones positivas" en Fries, Lorena y Facio, Alda (eds), *Género y Derecho*, La morada corporación de desarrollo de la mujer, Chile, 1999.
- RUIZ GUERRA, Ana Joaquina et. al., *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y perspectivas para su desarrollo*, México,

Instituto Nacional Electoral, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2019.

SALTAMACCHIA, Natalia, URZÚA, María José, “Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano” en INE, *Cuadernos de Divulgación Democrática*, Núm. 37, México, Instituto Nacional Electoral, 2016.

SCOTT, Joan, *La querelle de las mujeres a finales del siglo XX*, New Left Review, N° 3, 2000.  
[https://newleftreview.org/article/download\\_pdf?id=1930&language=es](https://newleftreview.org/article/download_pdf?id=1930&language=es)

---, *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Rabasco, Esther y Toharia, Luis (trads.), Argentina, Editorial Planeta Argentina, 2000.

Senado de Argentina, IDEA Internacional, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU Mujeres, *Proyecto Atenea e Índice de Paridad Política*, <https://www.undp.org/content/dam/argentina/Publications/Género/PNUDArgent-ATENEA-Info-adicional.pdf>

TALANCÓN ESCOBEDO, Jaime Hugo, “La violencia política”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Vol. 59, Núm. 251, 2009, pp. 377-388, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60880/53698>

Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en México, Departamento de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2016 en FIX FIERRO, Héctor et. al., *Los mexicanos y su constitución Tercera encuesta nacional de cultura en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

TORRES, Isabel, “Derechos políticos de las mujeres acciones afirmativas y paridad” en *Revista IIDH*, Vol. 47, 2008.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Presentación” en Barquet Montané, Mercedes, “De la In/utilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser...”, *Serie de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral*, Núm. 46, México, TEPJF, 2012.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *SUP-JDC-03/2014*, 12 de febrero de 2014,  
<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/JDC/SUP-JDC-00003-2014.htm>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *SUP-JDC-461/2009*, 06 de mayo de 2009,

<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/JDC/SUP-JDC-00461-2009.htm>

TUÑÓN PABLOS, Enriqueta, “Tres momentos claves del movimiento sufragista en México”, (1917-1953), pp. 81-98 en Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones en México, Secretaría de Educación Pública, *La Revolución de las mujeres en México*, México, INEHRM, SEP, 2014.

VALERA, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2008.

VÁZQUEZ CORREA, Lorena y PATIÑO FIERRO, Martha Patricia, “Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política”, *Cuaderno de Investigación*, Núm. 67, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2020, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI\\_67\\_DGAL.pdf?sequence=3](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3).

WEBER, Max, *El político y en Científico*, México, Ediciones Coyoacán, 2016.

World Economic Forum. *Global Gender Gap Report 2021*, World Economic Forum, s.l., 2021.

ZUART GARDUÑO, Alberto, *¿Adiós demicracia de partidos? Una mirada desde la Comunicación y la Opinión Pública*, España, Fragua, 2019.

## **Bases de datos**

Instituto Nacional Electoral, *Base de datos Presupuesto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/presupuesto-para-el-desarrollo-del-liderazgo-politico-de-las-mujeres/>

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, *Sistema Nacional de Información Municipal*, <http://www.snim.rami.gob.mx>

Plataforma Tirant lo Blanch Online, <https://www.tirantonline.com.mx/tolmex/>

Plataforma Vlex, <https://app.vlex.com/#WW/vid/43435527/versions>

## **Legislación y tratados internacionales**

1er Cumbre Europea Mujeres en el poder, *Declaración de Atenas*, 1992.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana de sobre Derechos Humanos  
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.  
[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

### **Diarios y Periodicos Oficiales**

Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2008.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe\\_2008/COFIPE\\_orig\\_14ene08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008/COFIPE_orig_14ene08.pdf)

Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 1996.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_ref08\\_22nov96.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref08_22nov96.pdf)

Diario Oficial de la Federación, 24 de junio de 2002.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_ref10\\_24jun02.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref10_24jun02.pdf)

Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 02 de febrero de 2016.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, 06 de junio de 2019, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Decreto 755, 10 de abril de 2007.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 185-3ª Sección de 24 de junio de 2015.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 236-3ª Sección de 02 de junio de 2010.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 236-3ª Sección de 02 de junio de 2010.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 236-3ª Sección de 02 de junio de 2010.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 372-2ª Sección de 30 de mayo de 2012.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 372-2ª Sección de 30 de mayo de 2012.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 372-2ª Sección de 30 de mayo de 2012.

Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Decreto 232, 15 de noviembre de 2003.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, *Decreto número 8*, 20 de mayo de 1925.

### **Tesis y Jurisprudencia**

Jurisprudencia 10/2021, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, 2021

Jurisprudencia 11/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, Año 10, Núm. 21, 2018, pp. 26-27.

Jurisprudencia 11/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, Año 10, Núm. 21, 2018, p. 26-27, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>.

- Jurisprudencia 16/2012, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Año 5, Núm. 10, 2012, pp. 19-20.
- Jurisprudencia 2/2021, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, 2021.
- Jurisprudencia 21/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Sexta Época, Año 11, Núm. 22, 2018, pp. 21 y 22, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=g%c3%a9nero>
- Jurisprudencia 29/2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Año 6, Núm. 13, 2013, pp. 71-73.
- Jurisprudencia 3/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 6, 2015, pp. 12 y 13.
- Jurisprudencia 30/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 7, Núm. 15, 2014, pp. 11-12. (Énfasis agregado por la autora).
- Jurisprudencia 36/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 17, 2015, pp. 49-51.
- Jurisprudencia 4/2019, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, Año 12, Núm. 23, 2019, pp. 19-21.
- Jurisprudencia 43/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Año 7, Núm. 15, pp. 12 y 13.
- Jurisprudencia 48/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Año 9, Núm. 19, 2016, pp. 47-49, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=g%c3%a9nero>
- Jurisprudencia 6/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Año 8, Núm. 16, 2015, pp. 24-26.
- Jurisprudencia 7/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 16, 2015, pp. 26-27.
- Jurisprudencia 8/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 8, Núm. 16, 2015, pp. 18-20.
- Jurisprudencia 9/2021, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Sexta Época, 2021.

Tesis Aislada CCCLXXXIV/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 12, t. I, noviembre 2014, p. 720.

Tesis P./J. 14/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro XX, t. 1, mayo 2013, p. 155.

Tesis: 1ª/J. 44/2018, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 56, julio 2018, t. I, p. 171.